

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
APLICABLES A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS
DE CALZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

BIBIANA RAMÍREZ GIRALDO

UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE NORTE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PLAN DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTANDER DE QUILICHAO
2014

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
APLICABLES A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS
DE CALZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

BIBIANA RAMÍREZ GIRALDO.

Trabajo de Grado Monografía para Optar
el Título de Contadora Pública

Tutor o asesor
RAÚL RODRÍGUEZ RICCI.
Magister en Administración de Empresas

UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE NORTE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PLAN DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTANDER DE QUILICHAO
2014

NOTA DE ACEPTACIÓN

Aprobado por el comité de grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad del Valle para optar el título de Contador Público.

ADOLFO ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ

Director Universidad del Valle
Sede Norte del Cauca

RUTH LOPEZ JARAMILLO

Coordinadora
Programa Contaduría Pública
Universidad del Valle - Sede Norte del Cauca



RAÚL RODRÍGUEZ RICCI

Tutor.

ALBA LUCIA BERMUDEZ SÁNCHEZ.

Evaluador

ISABELINO LASSO CUTIVA.

Evaluador

Santander de Quilichao, Cauca octubre 9 de 2014.

DEDICACIÓN.

Dedico este trabajo de grado a JOSÉ URIEL CAMPUZANO

Mi esposo, por ser la persona que más me ha apoyado,

Igualmente, lo dedico a nuestros hijos, JULIÁN DAVID

y KEVIN ANDRÉS Que han sido una

bendición en nuestras vidas.

AGRADECIMIENTOS.

Ante todo, quiero agradecer a Dios por todas sus bendiciones, también a mis padres INES GIRALDO Y RAFAEL RAMIREZ por su apoyo incondicional, igualmente dar gracias a todos mis profesores quienes con entrega y dedicación impartieron su conocimientos, en especial a RAÚL RODRIGUEZ RICCI, RUTH LOPEZ JARAMILLO, ALBA LUCIA BERMUDEZ SANCHEZ, ISABELINO LASSO CUTIVA por su amable orientación y confianza, por animarme a seguir, quiero también agradecer a los amigos y familiares de los que recibí apoyo y que con su colaboración permitieron que este proyecto se hiciera realidad.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN	1
1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	2
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	6
1.1.1. Planteamiento del Problema	6
1.1.2. Formulación del Problema	8
1.1.3. Sistematización del Problema	8
1.2. OBJETIVOS	8
1.2.1. Objetivo General	8
1.2.2. Objetivos Específicos	8
1.3. JUSTIFICACIÓN	9
1.4. MARCOS DE REFERENCIA	10
1.4.1. MARCO TEÓRICO	10
1.4.1.1. La Importancia de los Impuestos en Colombia	10
1.4.1.2. EVOLUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA EN COLOMBIA	12
1.4.1.3. BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN COLOMBIA	13
1.4.2. MARCO CONCEPTUAL	16
1.4.3. MARCO LEGAL	18
1.4.4. MARCO CONTEXTUAL	19
1.5. METODOLOGÍA	21
1.5.1. TIPO DE ESTUDIO	21
1.5.1.1. Estudio Descriptivo	21
1.5.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	21
1.5.2.1. Método Deductivo	21
1.5.3. FUENTES DE INFORMACIÓN	22
1.5.3.1. Fuentes Primarias	22
1.5.3.2. Fuentes Secundarias	22
1.5.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	22
1.5.5. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	23
2. IMPUESTOS APLICABLES A LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	26
2.1. IMPUESTOS DE ORDEN NACIONAL	29
2.1.1. Impuesto sobre la Renta y Complementarios	30
2.1.2. Retención en la Fuente	38
2.1.3. Impuesto Sobre la Ventas (IVA)	43
2.1.4. Retención en la Fuente en el Impuesto sobre las Ventas	47
2.1.5. Impuesto al Patrimonio	49

2.1.6.	Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE	50
2.1.7.	Retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE	51
2.1.8.	Impuesto Nacional al Consumo INC	52
2.1.9.	Impuesto de Timbre Nacional	55
2.1.10.	Gravamen a los Movimientos Financieros GMF	56
2.2.	IMPUESTOS DE ORDEN DEPARTAMENTAL	57
2.2.1	Impuesto de Registro	57
2.3.	IMPUESTOS MUNICIPALES	58
2.3.1.	Impuesto Predial Unificado	59
2.3.2.	Impuesto de Industria y Comercio	60
2.3.3.	Impuesto Complementario de Avisos y Tableros	61
2.3.4.	Retenciones en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio	61
2.3.5.	Impuesto de Delineación Urbana	62
2.3.6.	Impuesto de Vehículos	63
3.	BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICABLES A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE CALZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	64
3.1.	BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA	64
3.1.1.	Deducciones	64
3.1.2.	Deducción por Pagos Laborales	65
3.1.3.	Deducción por Gastos Financieros	66
3.1.4.	Deducción por Gastos Financieros	66
3.1.5.	Donaciones y Contribuciones Deducibles	66
3.1.6.	Deducción por Depreciación y Amortizaciones	68
3.1.7.	Deducción por Cartera Morosa o Pérdida	69
3.1.8.	Deducción por Pérdidas de Activos	70
3.1.9.	Deducción por Exceso de Renta Presuntiva	70
3.1.10.	Deducciones Especiales por Inversiones	71
3.2.	DESCUENTOS TRIBUTARIOS	72
3.3.	BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS CREADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1429 DE 2010	73
3.3.1.	Beneficios Tributarios en Materia de Impuesto Sobre la Renta para las Pequeñas Empresas	76
3.3.2.	Otros Beneficios que Otorga la Ley 1429 de 2010	77
3.4.	BENEFICIOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS CREADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1607 DE 2012	80
3.4.1.	Beneficios Tributarios en Materia de Impuesto sobre las Ventas	81
3.5.	BENEFICIOS PARA LOS IMPUESTOS MUNICIPALES	82

4.	APLICABILIDAD DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE CALZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	83
4.1.	CARACTERIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO	83
4.2.	LA INFORMALIDAD Y LA CULTURA TRIBUTARIA	84
4.3.	INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA	88
4.3.1.	Proceso de Muestreo	89
4.3.2.	Resultado y Análisis de las Encuestas	91
5.	ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICABLES A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE CALZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	103
5.1.	Análisis Efectos de los Beneficios de la ley 1429 de 2010	106
5.2.	Beneficios de la Ley 1607 de 2012	111
5.3.	Efecto en el Impuesto Sobre la Renta por los Diferentes Tipos de Donaciones	111
6.	CONCLUSIONES	115
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116

ÍNDICE DE CUADROS

		Pág.
Cuadro N° 1.	Códigos Responsabilidades Tributarias	27
Cuadro N° 2.	Contribuyentes no Obligados a Presentar Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios	31
Cuadro N° 3.	Base Gravable para Impuesto Nacional al Consumo INC	54
Cuadro N° 4.	Consideraciones sobre las Depreciaciones para su Tratamiento Fiscal	69
Cuadro N° 5.	Condiciones Especiales para ser Beneficiario del Descuento Tributario por Aportes Parafiscales y otras Contribuciones de Nómina	73
Cuadro N° 6.	Requisitos Formales pequeñas Empresas Acogidas a los Beneficios de la Ley 1429 de 2010	75
Cuadro N° 7.	Enfoques de la Formalidad	85
Cuadro N° 8.	Trámites para la Formalización Empresarial en el Municipio de Santander de Quilichao	87

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1.	Determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN 33
Tabla N° 2.	Tarifas Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN 35
Tabla N° 3.	Actividades Económicas, Renta Gravable Alternativa y Tarifas del Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS 37
Tabla N° 4.	Tarifas Retención Trabajadores Independientes 41
Tabla N° 5.	Retención en la Fuente de Renta Año 2014 42
Tabla N° 6.	Requisitos para Pertenecer al Régimen Simplificado del Impuestos sobre las Ventas 45
Tabla N° 7.	Tarifas Impuesto Nacional al Consumo INC 53
Tabla N° 8.	Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros 60
Tabla N° 9.	Cargo variable según Estrato Socioeconómico 63
Tabla N° 10.	Progresividad en la Tarifa del Impuesto sobre la Renta 76
Tabla N° 11.	Progresividad en el Pago de los Parafiscales y otros Aportes de Nómina 78
Tabla N° 12.	Tarifas Plenas y Tarifas Especiales Ley 1429 (art. 5) Según Tipo de Aporte 107
Tabla N° 13.	Ahorro Ley 1429 por Pago Anual en Parafiscales y Subcuenta de Solidaridad en Salud 108
Tabla N° 14.	Beneficio que Obtendría una Empresa Aplicando los Descuentos Tributarios Estipulados en la Ley 1429 110
Tabla N° 15.	Exoneración de Aportes Parafiscales Ley 1607 de 2012 111
Tabla N° 16.	Efectos de las Donaciones sobre el Impuesto sobre la Renta 113

ÍNDICE DE GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica N° 1. Régimen Tributario	92
Gráfica N° 2. Número de Empleados	93
Gráfica N° 3. Pago a Trabajadores	94
Gráfica N° 4. Manejo Contable	95
Gráfica N° 5. Beneficios de Renta	96
Gráfica N° 6. Beneficios Tributarios Municipales	97
Gráfica N° 7. Beneficios Tributarios Nacionales	98
Gráfica N° 8. Obstaculización de los Beneficios Tributarios	99
Gráfica N° 9. Causa de la Evasión Tributaria	100
Gráfica N° 10. Aplicabilidad de los Impuestos	101

RESUMEN

Este documento tiene como objetivo analizar los beneficios tributarios aplicables a las empresas comercializadoras de calzado en el municipio de Santander de Quilichao, en la primera parte se definen los impuestos de orden Nacional, Departamental y Municipal a los cuales están sujetas las empresas comercializadoras en general, tales como: impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para la equidad CREE, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas IVA, impuesto Nacional al Consumo, impuesto a los gravámenes a los movimientos financieros GMF, y el Impuesto de Timbre Nacional, impuestos de orden departamental como el Impuesto de Registro y de orden Municipal como: Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Delineación Urbana, Impuesto de Vehículos.

Además, se realiza un análisis de los diferentes beneficios tributarios que ofrece el actual sistema tributario colombiano y que sean aplicables a estas empresas, entre las cuales se presentan principalmente la Ley 1429 de 2010 “Ley de formalización y generación de empleo” y la reforma tributaria Ley 1607 de 2012, donde se muestran los requisitos para acogerse, las limitaciones y los beneficios que ofrecen.

Una vez identificados los beneficios tributarios aplicables a los impuestos a cargo de las empresas comercializadoras, se hizo un estudio de aplicabilidad a través de una encuesta realizada a los comerciantes formales dedicados a la comercialización de calzado en la parte urbana del municipio de Santander de Quilichao.

Finalmente, se realizaron una serie de ejercicios prácticos con el fin de mostrar los efectos que causa el uso de dichos beneficios en las declaraciones de los contribuyentes.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se trata el tema de la tributación en Colombia abordado desde la parte tanto teórica como práctica, pues se ha estudiado los beneficios tributarios propuestos en el sistema fiscal colombiano para las diferentes empresas para el caso el sector comercializador de calzado en el municipio de Santander de Quilichao.

Dada la importancia del tema tanto para el Estado como para los contribuyentes en general y por supuesto su incidencia en el crecimiento y desarrollo de las empresas en Colombia, se pretende que este trabajo investigativo sea un gran aporte para el sector comercial de calzado y demás partes interesadas.

En el primer capítulo de este trabajo se realizó una recopilación de los antecedentes investigativos más relevantes hasta el momento sobre el tema a tratar, posteriormente se plantea el problema en sí, del cual se trata el trabajo de investigación, así como de sus objetivos y su justificación; Luego se hace referencia al marco teórico, legal y contextual con los cuales se establecieron los lineamientos, límites y alcances del trabajo, también se detalla la metodología con la cual se desarrolló el trabajo, especificando en este punto, el tipo de estudio, método de investigación, fuentes de información entre otras técnicas que ayudaron a llevar a cabo el trabajo de investigación .

En el segundo capítulo se define los impuestos a los cuales están sujetas las empresas comercializadoras, tanto los impuestos de orden Nacional como Departamental y Municipal, en el tercer capítulo se hace un análisis a la ley 1429 de 2010 formalización y generación de empleo, igualmente la reforma tributaria ley 1607 de 2012 entre otros Decretos, sentencias y conceptos que hacen parte del sistema tributario colombiano donde se identificaron los beneficios tributarios aplicables a las empresas comercializadoras.

En el cuarto capítulo se realizó una encuesta a los comerciantes de calzado en el municipio de Santander de Quilichao con el fin determinar las condiciones de aplicabilidad de dichos beneficios, en el quinto capítulo se realizan unos ejercicios prácticos donde se analizan los efectos de los beneficios tributarios aplicados en la declaración de los contribuyentes y finalmente se muestran las conclusiones a las que se llegaron este trabajo investigativo.

1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Dada la importancia que tiene la tributación en Colombia ya que es un factor determinante en el crecimiento y desarrollo de nuestro país, es pertinente realizar proyectos de investigación abordando diversos factores relacionados con el mismo, sin duda alguna y por las consultas realizadas sobre el tema se denota su extensión, además que tiene consigo muchas particulares, es evidente que a lo largo de los años anteriores se han realizado varias investigaciones relacionadas con el tema, pero no son comunes los trabajos referentes con la problemática planteada en este proyecto por lo que se podría asegurar que es algo nuevo a desarrollar.

En ese sentido y de acuerdo con la búsqueda bibliográfica realizada, se relacionará los siguientes trabajos y artículos los cuales hasta el momento son los más importantes para tener en cuenta a la hora de realizar el proyecto de investigación.

La Titularidad del Poder Tributario en Colombia

Esta tesis de grado los autores realizan una investigación basada en el derecho tributario sobre la relación entre el poder político y el poder tributario en Colombia, considerando como poder tributario el poder del Estado para establecer tributos a sus asociados o ciudadanos, teniendo en cuenta además que este poder tributario está reglamentado en la Constitución Política Colombiana con el fin de garantizar democracia y legalidad.

En este sentido los tributos deben ser establecidos íntegramente por la ley, lo que quiere decir, que debe ser expresado de forma clara: el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador y la tarifa, además que todo impuesto debe ser aprobado por el pueblo a través de los órganos de representación popular como lo son el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales. Para el caso colombiano el poder tributario no es centralizado pues a través del Artículo 338 CP; faculta a otras entidades para establecer tributos de orden departamental, municipal, incluso el presidente de la República está facultado para establecer tributos en casos especiales, todo lo anterior sin salirse de la normatividad que lo regula¹.

¹ ARTUNDUAGA Pineda Jorge Julián, BERNAL Casas Carlos Andrés, SCHOMBERGER Tibocha Johann, "La Titularidad del Poder Tributario en Colombia". Tesis de grado para optar título de abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá D.C, 2005.

Cabe anotar que la presente investigación permite evidenciar la importancia de las políticas tributarias del país y su estrecha relación con el poder político colombiano, servirá entonces como una herramienta que permite aclarar para este estudio investigativo que diferentes entidades tienen facultad para imponer tasas, impuestos y contribuciones los cuales influyen de manera directa en la economía de nuestro país.

Incidencia de la Carga Tributaria sobre el Desempeño de las Pymes en Bogotá

Este artículo de carácter investigativo desarrolla a través de su contenido diversas problemáticas que afectan a las Pymes en Bogotá, su objetivo principal es poder determinar la incidencia de la carga tributaria en la estructura financiera de la pequeña y mediana empresa en la ciudad capital, se destaca de la investigación que utiliza una metodología inicialmente exploratoria y una vez identificados los factores a estudiar se vuelve descriptiva, empieza con un recuento de la evolución del sistema tributario colombiano, identificando en él diversos factores que se presentan como obstáculos en el desempeño de las Pymes, critica además que el sistema tributario a nivel departamental y municipal ya que en vez de incentivar la formalización de las pequeñas empresas, crea impuestos y tasas con el ánimo de disminuir el porcentaje de déficit fiscal y como consecuencia desmotiva las personas naturales principalmente a formalizar sus negocios, aumentando los índices de informalidad y evasión de impuestos.

Concluye haciendo alusión a la desigualdad evidente del sistema tributario colombiano, pues todos los beneficios propuestos por este como las exenciones y descuentos tributarios solo son alcanzados por las grandes empresas y dejando por fuera a la gran mayoría que las Pymes, afectando la competitividad de estas, además de generar un marcado desequilibrio que no respeta principios tributarios constitucionales como equidad, legalidad y capacidad contributiva².

De los artículos y monografías encontradas como antecedentes, esta investigación se asemeja al trabajo que se propone desarrollar en este anteproyecto, así que las ideas y conclusiones aportadas por este serán de vital importancia para realizar el trabajo de grado, ya que la problemática planteada es muy similar a la propuesta, sin duda alguna investigaciones de este tipo son las que han logrado que las Pymes estén tomando gran importancia en los últimos años.

² SANTA Álvarez Gloria Liliana, "Incidencia de la Carga Tributaria sobre el desempeño de las Pymes de Bogotá", Revista Académica y Virtual, Universidad Militar Nueva Granada, volumen 2 N°1: ISSN 2011: 0731: 2009.

Tributación, Equidad y Eficiencia en Colombia: Guía para Salir de un Sistema Tributario Amalgamado

En este artículo el autor realiza un recorrido por la estructura impositiva de diferentes países de América Latina como México, Argentina, Chile entre otros y los compara con la estructura tributaria colombiana, hace especial énfasis en el recaudo del IVA realizando una propuesta de aumentar su porcentaje al 17%, aumentando también su cobertura a productos y transacciones excepto las de consumo básico, critica también las exenciones que se le realizan a los gremios yendo en contravía de los propios intereses nacionales y resalta por último la necesidad de equilibrar las cargas tributarias en el país, el reto de reducir el gasto público.

Como se evidencia el problema de desequilibrio presente en el sistema tributario colombiano no es algo nuevo, desafortunadamente investigaciones de este tipo que proponen un sistema tributario más equilibrado y que beneficie los intereses de la mayoría de los ciudadanos, no se han tenido en cuenta por las entidades facultadas para modificar el sistema tributario. Al igual que en este anteproyecto el interés por analizar los desequilibrios del sistema tributario y sus efectos en los sectores económicos es la relación que se puede presentar³.

Análisis Retrospectivo de la Estructura Impositiva de Colombia. “Estudio Aplicado para los Últimos Diez Años”

Esta monografía estudia el sistema tributario colombiano y sus diferentes modificaciones desde el año 1.998 hasta el año 2.008, teniendo como prioridad revisar el cumplimiento de principios tributarios constitucionales como equidad, progresividad entre otros, también realizan un análisis general de la situación fiscal del Estado durante estos diez años y su relación directa con los ajustes propuestos al sistema tributario en la última década.

Esta investigación se basó en el análisis de información de fuentes primarias y secundarias, así como el análisis de datos agregados, como conclusión principal sostienen que la actual reforma Ley 1111 de 2006, no cumple con los principios de equidad y justicia, además aseguran que mientras el índice de déficit fiscal del país siga en aumento más reformas al sistema tributario se presentarán, con el fin de sobrellevar estos desequilibrios, aun no midiendo las consecuencias macroeconómicas que tiene para el país este tipo de medidas⁴.

³CLAVIJO Sergio, Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: Guía para salir de un sistema tributario amalgamado, Febrero 2005.

⁴CHARÁ Brand Narlis Nayibe, SAA Ibarra Estelia, “Análisis Retrospectivo de la estructura impositiva de Colombia”, Trabajo de grado para optar título de Contador Público, Universidad del Valle, Facultad de Ciencias de la Administración, 2008.

A la hora de escoger esta monografía como parte de los antecedentes del anteproyecto es porque existe relación con el planteamiento del problema, denotando entonces que son muchos los trabajos de carácter investigativo que han denunciado los desequilibrios presente en el sistema tributario colombiano pero los cuales aún no son suficientes, pues no han logrado hacer eco para que las soluciones reales a esta problemática se presente.

La Realidad de las Pymes Colombiana, Desafío para el Desarrollo

Este artículo de carácter investigativo desarrollado por FUNDES la red de soluciones empresariales para Colombia, presenta un completo estudio sobre la realidad de las Pymes en nuestro país, analizando diferentes factores que inciden en su desarrollo, el estudio comprende dos etapas una cuantitativa y otra cualitativa, en la primera fase se realizó una encuesta aplicada a una muestra representativa de 687 Pymes de sectores industriales, comerciales y de servicios de las principales ciudades de Colombia. Factores determinantes que se tuvieron en cuenta en la investigación: doce obstáculos principales que identificaron entre ellos el sistema tributario colombiano, se tuvo en cuenta además la percepción de los empresarios en cuanto a los servicios de desarrollo empresarial, el acceso a la tecnología y la capacidad de asociarse.

Como conclusión de este estudio presentan que a pesar de los avances presentes en el tema de garantías para las pymes en Colombia todavía falta fortalecer muchos campos en pro del desarrollo de las mismas, se le hace un llamado al sistema financiero para que a través de microcréditos fortalezca el patrimonio de las pequeñas empresas, también resalta la importancia de que el sistema tributario colombiano brinde una mayor estabilidad para reducir la incertidumbre fiscal y les facilite a las Pymes realizar una planeación estratégica a largo plazo con el fin de ser más competitivas⁵.

En ese sentido, da un parte de alivio encontrar instituciones preocupadas por desarrollar investigaciones de este tipo que fortalecen las Pymes en Colombia y que muestran una luz sobre las alternativas que se pueden llevar a cabo para ser cada vez más competitivos y así poder contribuir al desarrollo económico y social del país, sin duda alguna trabajos como este incentiva a realizar a trabajos de grado como el propuesto aunque cabe anotar que su campo de estudio más pequeño.

⁵ RODRÍGUEZ Astrid Genoveva, "La realidad de la Pyme Colombiana desafío para el desarrollo". FUNDES INTERNACIONAL, Impreso en Colombia, Septiembre 2003.

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. Planteamiento del Problema

Sin duda alguna el Estado a través de su sistema tributario, no solo debe garantizar satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos por medio del recaudo de impuestos, sino también incentivar el crecimiento y desarrollo económico del país, siendo el sistema tributario colombiano un instrumento que facilitaría corregir o compensar desviaciones que se presentan en el mercado y que desestabilizan la economía de nuestro país.

Atendiendo este objetivo, no se puede desconocer la importancia que tiene las micro y pequeñas empresas en el crecimiento y desarrollo económico del país, sin duda alguna el Gobierno Nacional a través de su sistema tributario a beneficiado las grandes empresas al ofrecer espacios como zonas francas, donde tienen condiciones especiales como tarifa reducida en diez puntos porcentuales para la declaración del impuesto sobre la renta, además firmando con multinacionales contratos de estabilidad jurídica, entre otros, por años el sistema tributario colombiano no cumple con los principios tributarios constitucionales de eficiencia, equidad y progresividad, a pesar de la cantidad de reformas tributarias que se han realizado no se ha logrado obtener un sistema tributario, eficiente en el recaudo y equitativo en la asignación de las tarifas.

Por otra parte, a pesar de que el Gobierno Nacional trata de controlar las importaciones de diferentes productos en nuestro país, este mercado globalizado sin duda alguna ha golpeado drásticamente la competitividad de nuestros productos, porque a diferencia de otros países donde a través del sistema tributario fijan impuestos a los productos importados, con el fin de salvaguardar la producción interna de los mismos, en Colombia por el contrario se firman tratados de libre comercio con otros países sin tener en cuenta los efectos negativos sobre la producción interna, donde los más afectados por supuesto son los pequeños comerciantes pues no cuentan con la infraestructura para competir a nivel internacional.

A pesar de esto, no se puede desconocer los avances que se han presentado en los últimos años, pues los dos últimos gobiernos han tratado de fortalecer la pequeña empresa, desarrollando beneficios tributarios para aquellos que se formalicen, así como realizando convenios con las entidades financieras promoviendo el microcrédito, el caso de la Ley 1429 de 2010 de formalización y generación de empleo, la cual permite a las pequeñas empresas descontar los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina correspondientes a los nuevos empleados con características especiales como: menores de 28 años; personas cabezas de familia de los niveles 1° y 2° del SISBEN; personas en situación de desplazamiento entre otros.

Sin embargo, aunque estas medidas ayuden no son suficientes pues son muchos los factores que obstaculizan el crecimiento de las pequeñas empresas entre ellos nuestro sistema tributario, el cual es percibido en segundo lugar de importancia dentro de los obstáculos que tienen alta incidencia en el desarrollo de la Pyme, es calificado por nueve de cada diez empresarios afectándolos mucho o medianamente.⁶

Adicionalmente, las altas tasas de informalidad empresarial y laboral causan desequilibrio en la economía nacional, Según estadísticas del DANE en Colombia para el trimestre de noviembre 2013 a enero de 2014 del total de población ocupada el 49,0% son informales, tanto la informalidad empresarial como la laboral están estrechamente relacionadas y en ambas se pretende omitir obligaciones, para el caso de la informalidad empresarial los comerciantes informales se ahorran los gastos de matrícula y renovación mercantil cada año, igualmente el pago de los impuestos de carácter Nacional, Departamental y Municipal y para el caso de los trabajadores informales se ahorran el pago de aportes a nómina como lo son salud, pensión, cesantías, vacaciones, y los aportes no salariales o parafiscales como SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, causando inestabilidad en la economía, pues la informalidad no permite a los empresarios crecer y ser competitivos, igualmente los trabajadores informales no cuenta con estabilidad laboral, ni se les facilita condiciones para mejorar su calidad de vida.

En ese sentido, el Gobierno Nacional a través de su sistema tributario debe incentivar a las pequeñas empresas a formalizarse y generar empleo, por años nuestro sistema tributario se ha caracterizado por ser impositivo y represivo como lo cataloga Guillermo Perry,⁷ aplicando drásticas sanciones a quienes no cumplen con las obligaciones tributarias, pero el colombiano común se rehúsa a esta forma de gobierno y piden un sistema tributario más amigable que refleje en beneficios a quienes contribuyen con tributos para el Estado.

Sin embargo, el actual gobierno en cabeza del señor presidente Juan Manuel Santos parece haber entendido esta problemática y ofrece grandes cambios y nuevos beneficios a través de la reforma tributaria Ley 1607 de 2012, por tanto se hace necesario analizar nuestro sistema tributario con el fin de identificar los beneficios tributarios que le permita a los pequeños comerciantes aprovechar al máximo sus recursos económicos en una sana relación con el Estado, pues cuando todos miramos hacia una misma dirección se nos facilita el camino, para este caso el camino es el crecimiento y desarrollo económico y social de Colombia.

⁶ RODRÍGUEZ Astrid Genoveva, "La realidad de la Pyme Colombiana desafío para el desarrollo". FUNDES INTERNACIONAL, Impreso en Colombia, Septiembre 2003. Pág. 84.

⁷ PERRY Guillermo, Hacia una Reforma tributaria Estructural, Debates Presidenciales: Propuestas económicas de los canditos. 2010

1.1.2. Formulación del Problema

A partir de las situaciones descritas anteriormente vale la pena preguntarse, ¿Cuál es el impacto de los beneficios tributarios aplicables a las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao?

1.1.3. Sistematización del Problema

¿Qué impuestos son aplicables a las empresas del sector comercial, en el municipio de Santander de Quilichao?

¿Cuáles son los beneficios tributarios aplicables a las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao?

¿Qué condiciona la aplicabilidad de los beneficios tributarios en las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao?

¿Cuál es el alcance de los beneficios tributarios en las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Analizar el impacto los beneficios tributarios aplicables a las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao.

1.2.1. Objetivos Específicos

Definir los impuestos a los que están sujetos las empresas del sector comercial, en el municipio de Santander de Quilichao.

Identificar los beneficios tributarios aplicables a las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao.

Establecer las condiciones de aplicabilidad de los beneficios tributarios en las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao.

Determinar el alcance de los beneficios tributarios en las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao.

1.3. JUSTIFICACIÓN

El Estado colombiano tiene entre sus fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad para todos sus ciudadanos, objetivo que se torna un poco idealista en un país donde las tasas de pobreza son altas y los recursos económicos son tan mal administrados, para cumplir con dichos fines el sistema tributario colombiano juega un papel fundamental pues es la herramienta que le permite al Estado obtener gran parte de sus ingresos.

En ese sentido, es importante realizar estudios de carácter investigativo sobre las consecuencias que se derivan del sistema tributario colombiano y que no solo afecta a unos pocos, sino que sus efectos tocan a todos los ciudadanos sin distinción, aunque en este trabajo investigativo el estudio enfoca a un solo sector económico, no demerita su importancia pues los comerciantes de calzado son un factor determinante en el crecimiento y desarrollo económico del país y para el caso de nuestro municipio. Además, gran parte de los trabajos investigativos hallados como antecedentes hacen referencia al sector productivo del calzado en Colombia, dejando de lado la parte comercial.

También es importante resaltar que la Universidad del Valle es un campo académico que se ha caracterizado por formar profesionales interesados en servir a la sociedad de manera íntegra, es precisamente esta idea lo que motiva este trabajo investigativo con el único propósito de resaltar el impacto que causa la tributación tanto en los contribuyentes, para este caso los comerciantes de calzado, como para el Estado quien es el encargado de recaudar y administrar dichos recursos, quien además a facultado a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) para cumplir con dicha función; a pesar de la importancia de la tributación en Colombia no se ha logrado en años fijar un sistema tributario que cumpla con los principios tributarios constitucionales, pues son muchos los intereses que se ponen en juego a la hora de redactar un nuevo proyecto de reforma tributaria.

Sin embargo, las constantes reformas tributarias realizadas en nuestro país afecta la estabilidad económica y las perspectivas financieras de todos los sectores económicos, como consecuencia y atendiendo al deber social que implica la profesión del Contador Público es propio hacer frente a este tipo de problemáticas y lograr desde la visión contable que se mejoren las políticas fiscales en Colombia en aras del bienestar social general; teniendo en cuenta además que como profesionales de la contabilidad el estar actualizados con lo último en materia tributaria, nos permite ser eficientes en nuestro trabajo y lograr aprovechar al máximo los beneficios que el sistema tributario colombiano ofrece en especial para las empresas en general.

1.4. MARCOS DE REFERENCIA

1.4.1. MARCO TEÓRICO

A continuación se describen los elementos teóricos y conceptuales planteados por diferentes autores, los cuales permitirán fundamentar el tema planteado.

1.4.1.1. La Importancia de los Impuestos en Colombia

Para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de la población en materia de infraestructura, educación, salud, seguridad, etc., debe contar con fuentes de ingresos. Esto se logra a través de su participación directa en actividades comerciales, industriales y de servicios, así como de los impuestos y similares con que se gravan las actividades económicas privadas y el consumo. Teniendo en cuenta la Ley de Formalización y Generación de Empleo del año 2010, los impuestos son ingresos que obtiene el Estado, en virtud de su poder respecto de quienes se suceda el hecho jurídico, que en el caso del trabajo planteado son las pequeñas empresas comercializadoras de calzado del municipio de Santander de Quilichao cuyo personal no es superior a 50 trabajadores; así mismo sus activos totales no superan los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Al respecto Kalmanovitz, establece que será oportuno crear algunos impuestos para que los gobiernos locales tengan los recursos necesarios para sufragar sus gastos y subsanar su déficit⁸. En oposición, Núñez Méndez afirma que la política de transferencias en Colombia se encuentra muy lejos de llegar a ser un mecanismo eficiente de redistribución. En relación al gasto público previsional, que junto con el pago de intereses y el gasto militar son de los más grandes del presupuesto nacional, el 97% de los subsidios va a los dos quintiles más ricos, mientras que los dos quintiles más bajos reciben pocos recursos⁹. Para el año 2013 el presupuesto nacional estará distribuido así: el 52,7% corresponden a gastos de funcionamiento, el 25,3% al pago del servicio de la deuda y el 22%, a inversión¹⁰.

La búsqueda de recursos fiscales para saldar el déficit sistemático del sector público, en las últimas décadas, ha generado la necesidad de llevar a cabo reformas tributarias, cada vez con mayor periodicidad. Esto ha convertido a Colombia en uno de los países con mayor variabilidad en las reglas impositivas y gravámenes más elevados del contexto latinoamericano. Según Cruz Lasso en la práctica no se han logrado disminuir el déficit fiscal, debido a las múltiples exenciones y a los diferentes mecanismos de evasión y elusión. En Colombia la

⁸ KALMANOVITZ Salomón. Nueva historia económica de Colombia. Editorial: Taurus. Primera Edición. 2010.

⁹ NÚÑEZ Méndez Jairo. Incidencia del Gasto Público Social en la Distribución del Ingreso, la Pobreza y la Indigencia. Departamento Nacional de Planeación, Archivos de Economía N° 359. 2009. Pág. 18, 19, 38 y 41.

¹⁰ Decreto N° 2715 de 2012. "Por el cual se liquida el presupuesto general de la Nación, para la vigencia fiscal 2013. Pág. 6 – 74.

evasión del impuesto al valor agregado IVA corresponde al 40% para aquellos bienes y servicios que actualmente se encuentran exentos y del 25% para los demás bienes¹¹.

Teniendo en cuenta el planteamiento de Parra Jiménez¹², la evasión fiscal son los tributos que no llegan a las arcas gubernamentales, bien sea por la informalidad de los contribuyentes o por aquella parte de la economía formal omitida en las declaraciones. La evasión debe diferenciarse de la elusión, la cual no es ilegal ya que se acoge a los vacíos que tiene la normatividad tributaria vigente.

Por lo tanto una forma de desincentivar la elusión y facilitar el control de la evasión es la simplificación de la base de los impuestos. Para Roberto Steiner este aspecto deseable de cualquier sistema tributario es la simplicidad en la medida en que simplificar la base de un impuesto suele desincentivar la elusión y facilitar el control de la evasión. La simplicidad suele lograrse removiendo exenciones o utilizando pocas tarifas, al costo de una disminución en la progresividad. De igual forma, promover la equidad vertical incrementando tasas marginales aumenta el incentivo a invertir tiempo y dinero en crear complejos sistemas de evasión y elusión. De aquí se desprende que el principio de equidad resulta generalmente inconsistente con los de eficiencia y simplicidad¹³. Este comportamiento tiene su origen en la intrincada estructura tributaria que se fue formando a través de los años, lo que ha constituido un reto para la eficiencia técnica de los organismos encargados del recaudo; en Colombia corresponde a Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN.

Por disposición constitucional, se establece que los colombianos tienen dentro de sus responsabilidades contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, basándose el sistema tributario en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, legalidad e irretroactividad. Se constituyen como elementos de la obligación tributaria: los sujetos, el hecho generador, la base gravable, la causación y la tarifa. Estos requisitos son sustanciales a la obligación tributaria y, por tanto, deben estar fijados directamente en la ley, ordenanza o acuerdo. El derecho tributario tiene como fuentes escritas en Colombia la Constitución Política, los convenios internacionales, la ley, los decretos, resoluciones, circulares, ordenanzas, y acuerdos, y le corresponden al Congreso, las asambleas y los concejos en tiempo de paz producir las normas que establezcan impuestos, tasas y contribuciones.

¹¹ CRUZ Lasso Ángela. Medición de la Evasión del IVA en Colombia: Actualización Nueva base de Cuentas Nacionales 2005. Suplemento: período 2005-2010. Cuadernos de Trabajo DIAN. Documento web N°. 43. 2011. Pág. 10.

¹² PARRA Jiménez Orlando Darío. Evasión de Impuestos Nacionales en Colombia: Años 2001 – 2009. Universidad Santo Tomás. Bogotá. 2010. Pág. 4.

¹³ STEINER Roberto. Misión de Movilidad Social y Equidad. Tributación y Equidad en Colombia. 2013. Pág. 6

Teniendo en cuenta a Steiner y Soto existen impuestos al gasto e impuestos al ingreso. Los primeros incluyen impuestos a las ventas, a las transacciones financieras, al comercio internacional y a bienes específicos. Los segundos incluyen el impuesto sobre la renta de las personas naturales y jurídicas, impuestos a la nómina, a la seguridad social, a la propiedad y al patrimonio¹⁴. Para tomar decisiones de inversión en Colombia es necesario contar con criterios de estabilidad jurídica, que generan garantía y seguridad en la normativa, acordes con las proyecciones de una empresa.

1.4.1.2. Evolución de la Carga tributaria en Colombia

Un recorrido por la política tributaria colombiana de los últimos 20 años manifiesta un predominio del objetivo recaudatorio con el objetivo de financiar las obligaciones constitucionales adquiridas en 1991, los crecientes gastos pensionales y los mayores gastos en seguridad y defensa. Esto ha derivado en una combinación de impuestos distorsionantes como el gravamen a los movimientos financieros, el impuesto al patrimonio y pesadas cargas a la nómina y la concentración de una parte importante de la carga tributaria en las empresas y no en las personas, esto último afectando la competitividad del aparato productivo y comprometiendo la progresividad de los tributos.

Sucesivas reformas tributarias han alejado la estructura tributaria de los principios fundamentales de eficiencia económica, equidad y simplicidad. A lo anterior debe sumarse la imposibilidad de los ingresos tributarios del gobierno nacional para cerrar la brecha fiscal con el déficit primario promediando 0,5% del PIB en la última década. Para Perry Rubio al realizar un diagnóstico sobre el impuesto sobre la renta de las empresas se muestra la existencia de importantes inequidades horizontales en virtud de los beneficios tributarios contemplados por el régimen tributario; por lo tanto se debe crear una estructura más simple para el cobro del impuesto de renta, que supone definir que la base gravable del impuesto sea la utilidad contable y no la renta líquida gravable que se obtiene a partir de la consideración de los beneficios tributarios¹⁵.

En general, las reformas tributarias tuvieron un impacto positivo sobre los ingresos tributarios. Mientras en 1994 el recaudo tributario del gobierno nacional representaba el 8,5% del PIB, en 2004 era de 11,9% y en 2011 de 13,6%. Cabe destacar que entre 2002 y 2008 el déficit fiscal disminuyó desde 5,7% del PIB hasta 2,6%. Para 2009, producto de los efectos de la crisis financiera internacional, el déficit se elevó hasta 4,3% del PIB para luego descender hasta alcanzar 2,9% en 2011¹⁶. La reforma tributaria de 2010 (Ley de formalización y

¹⁴ STEINER R. y SOTO C. Cinco Ensayos sobre Tributación en Colombia. Cuadernos de FEDESARROLLO, N° 6. 2010.

¹⁵ PERRY Rubio Guillermo. Hacia una Reforma Tributaria Estructural. En: Colombia: 2010-2014, Propuestas de Política Pública. Steiner, R. y V. Traverso Editores. CAF - FEDESARROLLO.

¹⁶ STEINER Roberto. Misión de Movilidad Social y Equidad. Tributación y Equidad en Colombia. 2013. Pág. 7.

generación de empleo), permite a las pequeñas empresas descontar los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina correspondientes de los nuevos empleados cumplan unas condiciones especiales. En opinión de Cárdenas Santamaría¹⁷, con la reforma aprobada el fisco dejará de percibir 500.000 millones de pesos, un costo que según él “vale la pena si se tiene en cuenta que se fijarán mejores condiciones para la generación de empleos formales”.

La reforma tributaria Ley 1607 de 2012, realizó cambios muy importantes en el sistema tributario para atacar algunos problemas importantes de la economía colombiana como: la informalidad laboral y la inequidad. Se destaca la creación del CREE, impuesto sobre la renta para la equidad, que permite reducir los impuestos sobre la nómina asumidos por el empleador. En opinión de Santa María Salamanca los gravámenes sobre la nómina han sido asociados a altos niveles de informalidad en la economía Colombia, en la actualidad alrededor del 60%; la informalidad de las pequeñas empresas obedece a otro tipo de determinantes, entre los que se destacan los altos costos de la formalidad y el desconocimiento de los beneficios tributarios al operar formalmente¹⁸. Es importante resaltar que el Gobierno proyecta un déficit estructural promedio de 2,2% del PIB para (2013-2017). Ello sugiere que existe una brecha que debe cerrarse con mayor recaudo o menor gasto.

1.4.1.3. Beneficios Tributarios en Colombia

La teoría fiscal destaca como los objetivos principales del sistema tributario la neutralidad, la eficiencia, la incidencia y la equidad. Un sistema es neutro si no afecta la asignación de recursos; es eficiente cuando la meta de recaudo se alcanza con el menor costo operativo y el menor costo social; es de alta incidencia cuando el porcentaje de evasión y elusión es bajo; y satisface el principio de equidad si su diseño tiene como fin una sociedad igualitaria.

La legislación tributaria colombiana contempla diversos beneficios que involucran diferentes objetivos económicos, entre los que se descartan según Parra, el desarrollo de las regiones, la generación de empleo, la promoción de algunos sectores económicos, la protección y conservación ambiental, el fomento a la inversión nacional o extranjera y el impulso de las exportaciones¹⁹. De la misma manera han posibilitado el desarrollo de regiones específicas, otorgando incentivos a los inversionistas y a las empresas que se establecen allí.

¹⁷ CÁRDENAS Santamaría Mauricio, es desde Septiembre de 2012 Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia.

¹⁸ SANTAMARÍA Salamanca Mauricio. El Sistema Pensional en Colombia: Retos y Alternativas para Aumentar la Cobertura. FEDESARROLLO. 2010. Pág. 22.

¹⁹ YORI Parra Gloria. El Gasto Tributario en Colombia. Principales Beneficios en el Impuesto sobre la Renta e IVA. Años Gravables 2008 y 2009. Documentos Web Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN. Pág. 7.

Para Stanley S. Surrey Los beneficios tributarios son una renuncia del Estado al recaudo o a una parte de el con el objeto de promover la inversión en ciertas actividades, estimular el empleo o proteger la industria nacional; en ese sentido, se consideran un gasto tributario²⁰. Algunas desventajas de este tipo de estímulos fiscales son la dificultad de administrarlos y controlarlos pues fomentan la creación de complejos sistemas de evasión y elusión, distorsionan las decisiones en los mercados, generan ganancias inesperadas y obligan al fisco a mantener tasas de tributación elevadas.

La utilización de incentivos tributarios como instrumentos para alcanzar ciertos objetivos sociales y económicos posee aspectos positivos y negativos. Dentro de los primeros, se mencionan el estímulo a la participación e iniciativa del sector privado en los programas económicos y sociales donde el gobierno juega un rol principal, lo cual disminuye la necesidad de supervisión del gobierno para tales actividades. En cuanto a los aspectos negativos los incentivos tributarios según Parra desgastan la base, reducen la eficiencia de la inversión, y con frecuencia inequitativos y propician la captura de rentas y la evasión. De la misma manera conllevan a escenarios complejos y con deficiencias en la implementación y su rendición de cuentas.

Entre los argumentos que tratan de explicar la acción de evasión de los contribuyentes, según Alba Lucia Orozco, desde el punto de vista de los motivos objetivos que la condicionan se encuentran: la evasión es una respuesta económica y calculada de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responde a los incentivos y castigos que ofrece el sistema y la gestión tributaria; la evasión es más bien un problema de elusión, puesto que los contribuyentes usan los vacíos de la Ley evitando la comisión obvia de delitos; la evasión fiscal solo es una consecuencia y no el motivo fundamental de la falta²¹.

Los incentivos tributarios a la inversión constituyen uno de los instrumentos frecuentes que utilizan los gobiernos para estimular la generación de empleo y el crecimiento económico. La racionalidad de un incentivo tributario es en principio inobjetable: si se le disminuyen los impuestos a pagar a un empresario, la rentabilidad aumenta y por lo tanto estará más dispuesto a invertir. Pero existe por otra parte una realidad, el Estado tiene que financiar sus funciones básicas de producción de bienes públicos, y la sociedad ha considerado que debe también cumplir un papel importante en la redistribución de ingresos a través del gasto social. En Colombia existen cuatro tipos de beneficios sobre el impuesto de renta: ingresos no constitutivos de renta, deducciones tributarias, rentas exentas y descuentos tributarios. Los tres primeros afectan la base gravable; el último disminuye el monto a pagar del impuesto.

²⁰ STEINER Roberto. Misión de Movilidad Social y Equidad. Tributación y Equidad en Colombia. 2013. Pág. 17.

²¹ RODRÍGUEZ Carlos José. Mecanismos de la Evasión y Elusión Fiscal más Empleados. Editorial Servicios Gráficos SV. Primera Edición. 2012. Pág. 9.

En los últimos años los beneficios tributarios aplicables las pequeñas empresas se han enmarcado Ley de formalización y generación de empleo en año 2010 y la reforma tributaria del año 2012, la cual modifica la tarifa de impuesto sobre la renta, a partir del año gravable 2013, disminuyéndola en un 5%. También se incluye en el sistema tributario, el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE). Otro elemento importante a nivel tributario en la reforma tributaria de año 2012 tiene que ver con la aprobación reciente del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN). Dicho impuesto ayudará a mejorar la equidad en tributación a nivel de los hogares. Otra virtud de dicha reforma consistió en la simplificación del sistema de tarifas del IVA (reduciéndolas de 7 tarifas a 3).

En opinión de Clavijo Sergio, la reforma tributaria del año 2012 tiene elementos valiosos en cuanto a la progresividad el impuesto de renta para personas naturales, el desmonte parcial de parafiscales en busca de mayor formalidad laboral para las pequeñas empresas y la reducción de tarifas del IVA; pero infortunadamente se recurrió a crear un sistema paralelo de impuestos al consumo, añadiéndose otras tres tasas (4%, 8% y 16%)²². Así mismo para Cárdenas Santamaría no se trata de una reforma estructural, ni busca incrementar el recaudo. Es más bien, una propuesta para resolver algunos de los principales problemas del estatuto tributario colombiano, como son la falta de equidad y progresividad²³.

En oposición Corredor Alejo, establece que si bien la utilidad después de impuestos para las empresas aumenta levemente, en realidad, la tasa efectiva de tributación (impuesto neto / renta líquida) sube 5 puntos. Naturalmente, este efecto ocurre porque el CREE es una modalidad de impuesto a la renta, que deberá reconocerse contablemente como mayor valor del gasto por impuesto de renta. Sin embargo, el efecto financiero anotado se observa únicamente respecto de quienes generan nuevos empleos. No así, con los que no generan nuevos puestos de trabajo, porque a ellos, simplemente se les reduciría parte del aporte parafiscal que hoy pagan sobre sus empleados, cambiando el aporte por el CREE, sin efecto real en su tasa de tributación²⁴. Por lo tanto, resulta esencial conocer las ventajas y los beneficios que contempla la ley tributaria colombiana, a fin de determinar el impacto de los beneficios tributarios aplicables a las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao.

²² CLAVIJO Sergio. Estructura Fiscal de Colombia y Ajustes Requeridos. (2012-2020). Editorial Asociación Nacional de Instituciones Financieras ANF. Primera Edición. 2013. Pág. 144.

²³ CÁRDENAS Santamaría Mauricio. Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia. En Opinión a la Revista Semana. Publicación Octubre de 2012.

²⁴ CORREDOR Alejo Orlando. Documento Tributario Inicia Reforma Tributaria CREE una Docena de Razones. Tributar Asesores S.A.S. 2013. Pág. 3.

1.4.2. MARCO CONCEPTUAL

El sistema tributario, lo conforman el conjunto de normas de carácter positivo impositivo que regula los tributos que permiten al Estado no sólo arbitrar recursos para satisfacer las necesidades que justifican su existencia, sino para utilizar estos tributos como instrumento de política fiscal para lograr un desarrollo económico y social dentro de la vigencia de un orden justo.²⁵ Para el caso colombiano el sistema tributario está contenido en el Estatuto tributario el cual recopila toda la normatividad referente a la tributación en Colombia; entre la que se encuentra los beneficios tributarios.

Un elemento que perjudica el sistema tributario es: la evasión fiscal, la cual se define como los tributos que no llegan a las arcas gubernamentales, bien sea por la informalidad de los contribuyentes o por aquella parte de la economía formal omitida en las declaraciones. La evasión debe diferenciarse de la elusión, la cual no es ilegal ya que se acoge a los vacíos que tiene la normatividad tributaria vigente²⁶.

Los beneficios tributarios, son los tratamientos tributarios especiales presentes en la legislación que implican una disminución en la obligación tributaria generando menores recaudos para el Estado que los concede²⁷.

Los impuestos son ingresos que obtiene el Estado, en virtud de su poder respecto de quienes se suceda el hecho jurídico, que en el caso de la investigación planteada son las pequeñas empresas comercializadoras de calzado. La pequeña empresa es aquella cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes²⁸. Según la organización territorial (nacional, departamental, municipal o distrital), los impuestos pueden clasificarse en: nacionales, departamentales y municipales.

Impuestos nacionales, son los tributos emitidos por el poder ejecutivo y sometido a consideración del congreso nacional para su aprobación, los cuales se hacen efectivos a partir de la sanción presidencial y su correspondiente publicación en el diario oficial. Son impuestos del orden nacional: impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de renta y complementarios, impuesto de timbre nacional y contribuciones especiales²⁹.

²⁵ TORRES Romero Urías, Perspectiva constitucional del procedimiento tributario en Colombia, Tesis de grado Universidad del Rosario Maestría en Derecho Administrativo. 2010.

²⁶ PARRA Jiménez Orlando Darío. Evasión de Impuestos Nacionales en Colombia: Años 2001 – 2009. Universidad Santo Tomás. Bogotá. 2010. Pág. 4.

²⁷ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Principales Beneficios Tributarios en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto al Valor Agregado IVA. 2010. Pág. 1

²⁸ Ley 1429 de 2010. Ley de formalización y generación de empleo. Artículo N° 1.

²⁹ Asociación Internacional de Firmas de Contadores Públicos en América. Documento Impuestos en Colombia. 2011. Pág. 3.

Impuestos departamentales, son los administrados por los departamentos (entes en los que se encuentra dividida políticamente la nación), dentro de los principales tributos se encuentran: Impuesto a la venta y consumo de licores, impuesto de registro y anotación, impuesto a las cervezas, cigarrillos y tabacos, entre otros³⁰.

Impuestos municipales, administrados por el municipio que es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señale la ley. Dentro de esta clasificación se encuentran entre otros: impuesto de industria y Comercio, el impuesto predial³¹.

Los principales impuestos de carácter nacional en Colombia son el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, el impuesto sobre las ventas IVA y el gravamen a los movimientos financieros GMF. Dentro de los impuestos municipales y departamentales, los principales son el impuesto de industria y comercio ICA, el impuesto predial y el impuesto de registro.

El impuesto de renta y complementarios, es un tributo de carácter obligatorio que deben los contribuyentes, que consiste en entregar al Estado un porcentaje de sus utilidades durante un período gravable para financiar los gastos públicos. El impuesto sobre la renta se liquida anualmente, considerando el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año³².

El impuesto sobre la renta se determina restando de los ingresos, costos y gastos que se hubieren pagado en el período y que tuvieran como finalidad la obtención de los ingresos propios de la actividad que genera utilidades.

Los costos y gastos, son erogaciones incurridas que están directamente relacionadas con la adquisición o producción de un bien o la prestación de un servicio. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad gravada productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente³³.

El hecho generador del impuesto sobre la renta para la equidad CREE lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o periodo gravable³⁴.

³⁰ Asociación Internacional de Firmas de Contadores Públicos en América. Documento Impuestos en Colombia. 201. Pág. 2.

³¹ *Ibíd.* Pág. 3.

³² Universidad Nacional de Colombia. Unidad de Emprendimiento. Cartilla Tributaria. Primera Edición. Año 2010. Pág. 14.

³³ Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Guía Legal para Hacer negocios En Colombia. Primera Edición. 2013. Pág. 104.

³⁴ *Ibíd.* Pág. 111.

El impuesto al valor agregado IVA grava el consumo de bienes y servicios, su ámbito de aplicación es el territorio nacional y es de naturaleza indirecta porque grava hechos económicos y no personas³⁵.

El gravamen a los movimientos financieros GMF, es un impuesto que se aplica a las transacciones financieras que realizan los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, este impuesto se genera por los retiros de recursos de las cuentas o depósitos bancarios³⁶.

Impuesto de industria y comercio ICA, es un impuesto municipal que grava los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales³⁷.

Impuesto predial unificado, grava la propiedad, posesión o usufructo de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones³⁸.

Impuesto de registro, grava todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de registro de instrumentos públicos³⁹.

1.4.3. MARCO LEGAL

Desde 1990 se han llevado a cabo trece reformas tributarias del orden Nacional. Si bien en su gran mayoría éstas han sido de carácter fiscalista, durante la última década también se buscó aumentar la competitividad por medio de estímulos tributarios. A continuación se explican las más importantes:

Reforma Tributaria de 2005 Ley 1004, se crea un instrumento para la generación de empleo y la captación de inversiones en zonas francas. La tasa del impuesto de renta para los usuarios de la zona franca corresponde al 15%.

Reforma Tributaria de 2006 Ley 1111, promueve el crecimiento a través de estímulos a la inversión, se reduce el impuesto de renta al 33%, se eleva la tasa de deducción especial por inversiones en activos fijos reales productivos al 40%.

³⁵ Universidad Nacional de Colombia. Unidad de Emprendimiento. Cartilla Tributaria. Primera Edición. Año 2010. Pág. 50.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 83

³⁷ Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Guía Legal para Hacer negocios En Colombia. Primera Edición. 2013. Pág. 117.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 118.

³⁹ *Ibíd.* Pág. 118.

Reforma Tributaria de 2010 Ley 1430, mejora el control y la competitividad, aumenta los recaudos generales del país con destino a la reactivación de la economía. Elimina la deducción por inversiones en activos fijos y elimina de forma gradual el gravamen a los movimientos financieros GMF.

La Ley 1429 de 2010 de formalización y generación de empleo, permite a las pequeñas empresas descontar los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina correspondientes de los nuevos empleados que tengan, entre otras, algunas de las siguientes características: menores de 28 años; personas cabezas de familia de los niveles 1° y 2° del SISBEN; personas en situación de desplazamiento.

Reforma tributaria de 2012, Ley 1607, realizó cambios muy importantes en el sistema tributario para atacar algunos problemas importantes de la economía colombiana. A saber, la informalidad laboral y la inequidad. En primer lugar, hay que destacar la creación del CREE, impuesto sobre la renta para la equidad, que permite reducir los impuestos sobre la nómina asumidos por el empleador desde 29,5% hasta 16% para los empleados que ganan menos de 10 salarios mínimos mensuales. Para esto, el gobierno disminuyó el impuesto sobre la renta desde el 33% hasta el 25% y creó el CREE que es impuesto que grava las utilidades con una tarifa del 8% (temporalmente, hasta el 2015 inclusive, la tarifa será del 9%).

La administración municipal de Santander de Quilichao, mediante Acuerdo número 030 de 2004 ha adoptado el estatuto tributario, el cual establece que, “los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. Este estatuto ha sido modificado por los Acuerdos número 033 de 2010 y 009 de 2012. EL municipio de Santander de Quilichao a través del Concejo Municipal, ha creado mecanismos de persuasión y conciliación, aprobados para el cobro de impuestos territoriales en la Ley 633 de 2000, para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias. Se espera que en el 2013 el recaudo por este concepto tenga un incremento superior al 30%, esto con la implementación del programa de recuperación de cartera y la gestión de la unidad de cobro preventivo y coactivo, que facilitan a los contribuyentes el pago por cuotas del valor que adeudan sobre los impuestos.

1.4.4. MARCO CONTEXTUAL

Santander de Quilichao es un municipio ubicado en el Departamento del Cauca, limita al norte con los municipios de Villarrica y Jamundí, al occidente con el municipio de Buenos Aires, al oriente con los municipios de Caloto y Jambaló y al sur con el municipio de Caldono. Según proyecciones Departamento Nacional de Estadísticas DANE para el 2013 la población proyectada del municipio fue de

90.682 habitantes, la distribución de la población es; urbana el 55% con 50.297 habitantes, rural 45% con 40.385 habitantes⁴⁰.

Santander de Quilichao es un municipio pluriétnico, con tres vertientes culturales muy marcadas y diferenciadas, la Indígena, la afro descendiente y la mestiza, por tal motivo se hace necesario de promover la igualdad de oportunidades de los grupos étnicos con acciones y estrategias diferenciales para cada grupo en: permanencia y pertinencia de la educación, generación de ingresos; emprendimiento y empleabilidad, empoderamiento e inclusión de identidad cultural.

La economía del municipio de Santander de Quilichao está compuesta de varios sectores económicos: el sector agropecuario donde se destacan las cadenas productivas de la panela, almidón de yuca, piña, piscicultura, avícola, ganadera, frutales, hortalizas, etc. Igualmente está presente el sector industrial, donde se destacan la fabricación de productos como: alimentos, metalmecánica y productos de primera necesidad. También está presente el sector comercial con su oferta de productos de vestido, calzado, hogar, víveres, etc., y el sector de servicios hoteleros, bancarios, financieros, de la construcción, etc., con la presencia de productores, pequeñas, medianas y grandes empresas.

La puesta en marcha de la Ley Páez generó en el municipio de Santander de Quilichao la localización de alrededor de cuarenta industrias de tamaño grande y mediano alrededor de la cabecera municipal. Luego del asentamiento de este tipo de empresas ha llegado un retiro preocupante de 16 empresas hacia otras zonas que brindan mejores condiciones de mercado o de oferta de valores agregados que no se pueden ofrecer, entre ellos, la seguridad y la calidad de servicios públicos⁴¹.

El municipio de Santander de Quilichao ha mantenido desde hace muchos años tasas de desempleo e informalidad similares a la media nacional. Este es sólo uno de los indicadores que permiten reflexionar sobre el replanteamiento que sobre los sectores industrial, comercial y de servicios, incluyendo su sistema educativo, necesitan la ciudad y la región. Por otro lado, se hace urgente pensar todas estas dinámicas dentro de la óptica de las nuevas realidades económicas globales que avanzan, con o sin acuerdos formales, hacia sociedades más abiertas, como las que se prevén puedan presentarse dentro de la adopción de los tratados de libre comercio. El municipio tendrá que hacer cambios en este sentido, pero estos deberán ser de la mano con los agentes económicos, sociales y académicos.

⁴⁰ Departamento Nacional de Estadísticas DANE. Estimaciones y Proyecciones de Población Total Municipal por Área, 2005 – 2020.

⁴¹ Plan de Desarrollo de Santander de Quilichao “Unidos por Quilichao Consolidando Ciudad Región”. 2012 – 2015. Pág. 89.

1.5. METODOLOGÍA

La metodología permite responder a preguntas que tienen que ver con lo que se quiere estudiar, los alcances y el porqué de la investigación, al igual que los fundamentos teóricos y los aspectos que se quieren probar.

1.5.1. TIPOS DE ESTUDIO

Señala el nivel de profundidad busca abordar el objeto de conocimiento.

1.5.1.1. Estudio Descriptivo

Se entiende por investigación descriptiva los estudios que buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003 pág. 117).

Para Tamayo (1998) la investigación descriptiva:

“Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones es dominante, o como una persona, grupo o cosa, conduce a funciones en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de los hechos y sus características fundamentales es presentar una interpretación correcta”. (p. 54)

En este trabajo de investigación el tipo de estudio es descriptivo ya que se caracterizó por describir, analizar e interpretar del actual sistema fiscal colombiano los beneficios tributarios que este ofrece para las pequeñas empresas comercializadoras de calzado.

1.5.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1.5.2.1. Método Deductivo

El método deductivo, significa sacar o desprender, es un procedimiento racional que consiste en llegar al conocimiento de casos particulares, a partir de conceptos universales.⁴²

Para el presente trabajo investigativo se utilizó el método de investigación deductivo, ya que se partió de una situación con explicaciones teóricas generales como lo es sistema tributario colombiano y, se llegó conclusiones para un caso

⁴² ALCARRIA José Joaquín. Contabilidad Financiera I. Editorial Publicaciones Universidad Jaume I. Segunda Edición. 2009. Pág. 26.

particular, siendo objeto de estudio el sector comercializador de calzado en Santander de Quilichao.

1.5.3. FUENTES DE INFORMACIÓN

Se entiende como fuentes de información todos los recursos que contienen datos formales, informales, escritos, orales o multimedia. Existen dos clases fuentes primarias y secundarias.

1.5.3.1. Fuentes Primarias

Son aquellas que contienen información original que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido interpretada ni evaluada por otras personas. Para este trabajo de investigación podemos relacionar como fuentes primarias la Ley 1607 de 2012 por la cual se modificaron algunos artículos del actual estatuto tributario y las demás disposiciones relacionadas con el procedimiento tributario, además de publicaciones y artículos de periódico sobre la reforma pero que no sean de carácter crítico o de análisis sobre la misma, también los datos estadísticos del DANE, de la DIAN así como datos de la Cámara de Comercio de Santander de Quilichao que se relacionen con el objeto de estudio, también se tendrá en cuenta la encuesta que se realizará a los comerciantes de calzado en el municipio para conocer de primera mano los puntos claves de la investigación.

1.5.3.2. Fuentes Secundarias

Son aquellas que contienen información primaria sintetizada y reorganiza, es información ya procesada. Para este trabajo se consideraron fuentes secundarias como artículos de prensa y revistas de opinión sobre la reforma tributaria, tesis y trabajos escritos relacionados con la tributación en Colombia, además de la información encontrada a través de la web.

1.5.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Es indispensable a la hora de realizar un trabajo de investigación tener en cuenta las técnicas que se utilizarán pues estas son las que nos ayudan a lograr en parte cumplir con el objetivo del estudio, las técnicas de investigación que permiten ordenar las etapas de la investigación, aportar instrumentos para manejar la información, llevar un control de los datos y orientar la obtención de conocimientos.

En este orden de ideas, las técnicas de estudio que se tuvo en cuenta para el desarrollo de este trabajo son:

Entrevista: se pretendió recopilar a través de esta técnica toda la información relevante para la investigación, ya que es una fuente de primera mano sobre la realidad de la problemática planteada.

Fichas de lectura: con esta técnica se pretendió realizar un breve resumen de los documentos, artículos de prensa, revistas y consultas a través de la web que sean relevantes para la investigación, anotando en cada una de ellas la bibliografía, ideas principales y secundarias del texto, citas textuales que se mencionan en el trabajo investigativo, así como la respectiva página.

Observación: esta técnica no solo se reduce a la observación visual sino que además pone en juego todos los sentidos del ser humano optimizando al máximo su poder para adquirir conocimiento sobre el objeto de estudio, para el caso no solo es importante leer sino que además se debe observar la realidad en la que se va aplicar estas nuevas Leyes y la incidencia de las mismas sobre los comerciantes de calzado, identificar hechos en la realidad estudiada que sean relevantes para la misma.

Análisis Documental: esta técnica se caracterizó por la recolección, selección, análisis y presentación de información coherente a partir del uso de documentos, la cual es aplicable para el tipo de trabajo investigativo que se propone realizar.

Análisis de Datos Agregados: se utilizaron estadísticas emitidas por el DANE y por la DIAN, así como datos de la Cámara de Comercio de Santander de Quilichao, que fueron pertinentes para reflejar los hechos relacionados con la investigación.

1.5.5. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

A partir de la información recolectada a través de las diferentes fuentes se realizó una recopilación de la normatividad, lo cual permitió identificar los beneficios tributarios aplicables a las pequeñas empresas comercializadoras de calzado y su posterior conclusión de los alcances y limitaciones que presentan el sistema tributario colombiano, para el sector del calzado.

Fases de la Investigación

Para dar cumplimiento con los objetivos específicos y por ende con el objetivo general, se llevó a cabo este trabajo de investigación en cuatro fases:

Primera Fase de la Investigación.

En el primer objetivo se definieron los impuestos a los que están sujetos las empresas del sector comercial, en el municipio de Santander de Quilichao, se recopiló toda la normatividad posible relacionada con el caso planteado, el estudio

comprendió tanto los impuestos de orden nacional como departamental y municipal, se realizó una descripción detallada de las obligaciones tributarias de las cuales son responsables este tipo de organizaciones, así mismo se estudió el sistema tributario colombiano incluidas las últimas reformas: Ley 1607 de 2012, Ley 1429 de 2010 y Ley 1111 de 2006, entre otras; igualmente, se tuvo en cuenta algunas sentencias, conceptos y oficios emitidos, de los cuales se deriven beneficios tributarios para las empresas objeto de estudio, se realizaron fichas de lectura con la información importante para la investigación con el fin de llegar a la conclusión del primer capítulo de este trabajo investigativo.

Segunda Fase de Investigación.

Para dar cumplimiento con el segundo objetivo específico, se estudió en detalle los beneficios propuestos en el sistema tributario colombiano, una vez identificados los beneficios tales como deducciones, exenciones u otros tratamientos especiales que están contenidos en el sistema tributario colombiano, se realizó un filtro pues no todos los beneficios tributarios son aplicables a las pequeñas empresas del sector calzado, hay otros factores que condicionan su aplicabilidad o acceso, para lograrlo se hizo un análisis de los documentos escritos por conocedores del tema tributario en Colombia, recopilando las diferentes opiniones, contrastarla con la realidad jurídica vigente, obteniendo así una conclusión que dio por alcanzado este objetivo.

Tercera Fase de Investigación.

Para dar cumplimiento con el tercer objetivo específico de este trabajo investigativo se propuso, recopilar información relacionada con el sector comercializador de calzado en el municipio de Santander de Quilichao. Esta investigación se realizó mediante una encuesta a los propietarios de las pequeñas empresas comercializadoras de calzado, con activos totales no superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, según lo establecido por Ley 905 de 2004. Se consultó a la Cámara de Comercio del Cauca el número establecimientos de comercio matriculados y/o renovados a 2014, dedicados a la comercialización de calzado.

Se llevaron a cabo entrevistas con preguntas cerradas que facilitaron al entrevistado las posibles alternativas de respuesta, lo cual simplificó el trabajo de campo y el análisis de resultados, evitando dudas y errores de interpretación. A fin de obtener datos relevantes para la investigación se indagó sobre aspectos como: régimen tributario, aspectos contables, aplicabilidad de los beneficios tributarios nacionales y municipales, factores obstaculizan la aplicabilidad de los beneficios tributarios, causas de la evasión, entre otras. La información obtenida se clasificó y ordenó en tablas y diagramas circulares, lo que permitió un análisis cualitativo y cuantitativo sobre el comportamiento de los beneficios tributarios aplicables a las

empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao.

Cuarta Fase de Investigación.

Una vez desarrollados los anteriores objetivos se redactó el capítulo final, en el cual, mediante la aplicabilidad de unos ejercicios prácticos, se determinaron los alcances y limitaciones del estudio y su incidencia en la rentabilidad de las pequeñas empresas comercializadoras de calzado en Santander de Quilichao. Finalmente se espera que al término de este proyecto investigativo, dicho estudio sirva como base para que las pequeñas empresas comercializadoras de calzado del municipio puedan utilizarlo como una herramienta de gestión, que les permita planear, organizar y optimizar sus recursos financieros.

2. IMPUESTOS APLICABLES A LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

La creación o formalización de una empresa de carácter comercial, requiere tener en cuenta diversos aspectos legales, comerciales, laborales, de funcionamiento y tributarios en los cuales se realizará especial énfasis en este trabajo investigativo. Los impuestos son uno de los ingresos más importantes que percibe el Estado en virtud de su poder respecto de quienes se suceda el hecho jurídico que la Ley considera imponible, los cuales son destinados para cumplir con la finalidad del Estado, además los impuestos se clasifican de orden Nacional, Departamental y Municipal.

En ese sentido, los comerciantes juegan un papel importante cuando de contribuir con impuestos se trata, pues el ser comerciante trae consigo una serie de derechos y deberes entre ellas las obligaciones tributarias como lo son los impuestos, los cuales corresponden a obligaciones por transferir al Estado o a algunas de las entidades que lo conforman, cantidades de efectivo que no dan lugar a contraprestación directa alguna.

En primera instancia toda persona natural o jurídica debe realizar la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), que es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cual constituye el mecanismo único para la identificación, ubicación y clasificación de las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes de impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables del Régimen Común y del Régimen Simplificado, Los agentes retenedores, Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, igualmente los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con respecto a los cuales está requerida su inscripción⁴³.

Cuando un contribuyente, sea persona natural o jurídica, se inscribe en el Registro Único Tributario, se le asignan una serie de responsabilidades u obligaciones tributarias, que varían según el tipo de contribuyente y el tipo de actividades que desarrolla cada uno. Estas responsabilidades están identificadas con un código, el cual figura en el RUT, permitiendo a quien lo consulte, conocer las responsabilidades tributarias de ese contribuyente. Por consiguiente, a continuación se presenta una tabla que resume el significado de cada uno de los códigos para responsabilidades que, hasta la fecha ha diseñado la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:

⁴³ Manual Práctico de IVA y Facturación. Editorial Legis. Primera Edición. 2011. Pág. 218.

Cuadro N° 1. Códigos Responsabilidades Tributarias.

CÓDIGO	RESPONSABILIDAD	A QUIENES APLICA
01.	Aporte especial para la administración de justicia.	Corresponde a una obligación exclusiva de los Notarios, generada por la contribución especial para la administración de justicia, equivalente al 10% de los ingresos (brutos) obtenidos por las notarías, por concepto de todos los ingresos notariales.
02.	Gravamen a los movimientos financieros.	Impuesto a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman; debe ser diligenciado exclusivamente por los agentes retenedores que son responsables del mismo ante el Estado.
03.	Impuesto al patrimonio.	Se generó por la posesión de riqueza igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) a primero (1) de Enero de 2011.
04.	Impuesto sobre la renta y complementarios régimen tributario especial.	Se aplica a contribuyentes del impuesto sobre la renta que reciben un tratamiento especial en consideración a su naturaleza y al desarrollo de actividades que el gobierno determina como de interés para la comunidad.
05.	Impuesto sobre la renta y complementarios régimen ordinario.	Impuesto sobre la renta y complementarios es un solo tributo y comprende el impuesto de renta, ganancias ocasionales y remesas.
06.	Ingresos y patrimonio.	La obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio, es exclusiva de las personas jurídicas no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, a excepción de aquellas que en forma expresa señala la ley.
07.	Retención en la fuente a título de renta.	Esta responsabilidad es propia de: las entidades de derecho público, fondos, consorcios, uniones temporales, las comunidades organizadas, y demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención.
08.	Retención timbre nacional.	El impuesto de timbre grava los documentos, instrumentos públicos y documentos privados incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo.
09.	Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.	Esta responsabilidad, quienes adquieran bienes o servicios gravados y estén expresamente señalados como agentes de retención en ventas.
10.	Usuario aduanero.	Aquella persona natural o jurídica, que interviene directa o indirectamente en las operaciones de importación y/o exportación de bienes y/o servicios y/o de tránsito aduanero.
11.	Ventas régimen común.	Quienes venden bienes gravados, prestan servicios gravados e importan bienes gravados, también son responsables los exportadores.

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Guía Servicios en Línea. RUT. Preguntas Frecuentes.

¿Cuáles son las responsabilidades tributarias?

EnLínea].http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/rut_preguntasfrecuentes6.html. [Citado en 03 de marzo de 2014].

1 de 3

CÓDIGO	RESPONSABILIDAD	A QUIENES APLICA
12	Ventas régimen simplificado.	Pertenecen a este régimen las personas naturales comerciantes y los artesanos que sean minoristas o detallistas, los agricultores o ganaderos que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados.
13	Gran contribuyente.	Persona o entidad, catalogada como tal por el Director de la DIAN mediante resolución.
14	Informante de exógena.	Persona natural o jurídica obligada a atender los requerimientos de información efectuados por la DIAN.
15	Autorretenedor.	Persona Jurídica catalogada como tal mediante Resolución por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
16	Obligación de facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos.	Están obligados a facturar por ingresos de bienes y/o servicios excluidos, las Personas Jurídicas que únicamente venden bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o prestan servicios no gravados. Persona Natural que únicamente vende bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presta servicios no gravados, con obligación de facturar, cuando sobrepase los topes de ingresos exigidos a los responsables del régimen simplificado.
17	Profesionales de compra y venta de divisas.	Persona natural o jurídica, diferente a casas de cambio, dedicada de manera profesional al ejercicio de la compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, responsables de inscribirse en el registro mercantil y ante la DIAN.
18	Precios de Transferencia.	Para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sometidos al régimen de precios de transferencia de conformidad con el artículo 260-1 del Estatuto Tributario Nacional, independientemente que estén o no obligados a presentar declaración individual.
19	Productor y/o exportador de bienes exentos - Exportador servicios exentos.	Los bienes exentos son aquellos cuya venta o importación se encuentra gravada a la tarifa cero (0).
20	Obtención NIT.	Corresponde a la persona natural no obligada a expedir factura o documento equivalente que requiera la expedición del NIT para ser incluido en el documento soporte (que expide el comprador o el vendedor) para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por el adquirente del bien o servicio.
21	Declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana.	Persona natural o jurídica declarante o su mandatario y empresa de transporte de valores autorizada, que debe cumplir con la obligación cambiaria de declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo o de títulos representativos de dinero, por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), o su equivalente en otras monedas.

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Guía Servicios en Línea. RUT. Preguntas Frecuentes. ¿Cuáles son las responsabilidades tributarias?

EnLínea]. http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/rut_preguntasfrecuentes6.html. [Citado en 03 de marzo de 2014].

2 de 3.

CÓDIGO	RESPONSABILIDAD	A QUIENES APLICA
22	Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros.	Están obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o informante, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal.
23	Agente de retención en el impuesto sobre las ventas.	Los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas (Artículo 437-2 del E.T.).
24	Declaración Informativa Consolidada Precios de transferencia.	Los obligados a presentar declaración informativa consolidada de acuerdo con el artículo 260-8 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 4349 de 2004.
26	Declaración Informativa Individual Precios de transferencia.	Para los contribuyentes que de acuerdo con el artículo 260-8 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 2 del Decreto Reglamentario 4349 de 2004, tengan la obligación de presentar declaración informativa Individual.
32	Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.	Son responsables del impuesto el productor o el importador de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM.
33	Impuesto Nacional al consumo.	Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.
34	Régimen simplificado impuesto nacional consumo restaurante y bares.	Pertenecen las personas naturales y jurídicas que desarrollen las actividades descritas en el artículo 512-1 numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional, que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT.
35	Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE.	Es el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012.

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Guía Servicios en Línea. RUT. Preguntas Frecuentes. ¿Cuáles son las responsabilidades tributarias? [En Línea]. http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/rut_preguntasfrecuentes6.html. [Citado en 03 de marzo de 2014]. 3 de 3.

2.1. IMPUESTOS DE ORDEN NACIONAL

Los impuestos de orden Nacional son administrados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), son proferidos por el poder ejecutivo y sometidos a consideración ante el Congreso de la República para su aprobación, los cuales se hacen efectivos a partir de la sanción presidencial y su correspondiente publicación en el diario oficial; Dentro de los principales impuestos de orden Nacional se encuentran: el impuesto sobre la

renta y complementarios, el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, el impuesto sobre las ventas IVA, impuesto al patrimonio, Impuesto Nacional al Consumo, impuesto a los gravámenes a los movimientos financieros GMF, y el Impuesto de Timbre Nacional. A continuación se definen los elementos que conforman cada impuesto de orden Nacional:

2.1.1. Impuesto sobre la Renta y Complementarios

El impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales se considera como un solo tributo, impuesto de orden nacional, directo que recae sobre los contribuyentes individualmente considerados, es un tributo sobre las rentas obtenidas durante el año gravable que ocasionan un incremento patrimonial para quien lo recibe.

Las ganancias ocasionales corresponden a todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias y que no corresponden al desarrollo de la actividad cotidiana y regular del contribuyente, además que estos sean susceptibles de ocasionar un incremento en el patrimonio de quien los percibe.

En general, todas las personas naturales y jurídicas que tengan residencia en Colombia son contribuyentes del impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales por el periodo gravable (1 de Enero hasta 31 de Diciembre), sin embargo, existen algunos contribuyentes que no están obligados a presentar declaración de renta, otras personas a quienes se les ha exonerado de la calidad de contribuyente y los contribuyentes del régimen tributario especial. No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2013 los siguientes contribuyentes:

Cuadro N° 2. Contribuyentes no Obligados a Presentar Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

CONTRIBUYENTE	REQUISITOS
Los empleados cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Serán considerados como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común, en relación con el año gravable 2013.	- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2013 no haya excedido de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$120.785.000). - Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$37.577.000). - Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$75.155.000). - Que el valor total de las compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$75.155.000). - Que el valor total acumulada de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$120.785.000).
Trabajadores por cuenta propia, residentes en el país, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común, cuyas ingresos brutos se encuentren debidamente facturados, sobre los cuales se hubiere practicada retención en la fuente, y que provengan en una proporción igual a superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las siguientes actividades económicas: Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento, Agropecuaria; silvicultura y pesca, Comercio al por mayor, Comercio al por menor , Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos, Construcción, Electricidad, gas y vapor, Fabricación de productos minerales y otros, Fabricación de sustancias químicas, Industria de la madera, corcho y papel, Manufactura alimentos, Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero, Minería, Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones, Servicios de hoteles, restaurantes y similares, Servicios financieros.	No estarán obligados a declarar las personas naturales, sucesiones ilíquidas pertenecientes a esta categoría, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2013, cumplan con los siguientes requisitos: - Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2013 no haya excedido de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$120.785.000). - Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$37.577.000). - Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$75.155.000). - Que el valor total de las compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$75.155.000). - Que el valor total acumulada de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$120.785.000).
Demás personas naturales y asimiladas a estas residentes, que no se encuentren clasificadas dentro de las categorías de empleados o trabajador por cuenta propia señaladas anteriormente, que no sean responsables del impuesto a las ventas del régimen común respecto al año gravable 2013.	Deberán cumplir con los siguientes requisitos: - Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2013 no haya excedido de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$120.785.000). - Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$37.577.000). - Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$75.155.000). - Que el valor total de las compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$75.155.000). - Que el valor total acumulada de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$120.785.000).
Personas naturales o jurídicas extranjeras.	Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del Estatuto Tributario Nacional y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

Fuente: Decreto 2792 "Por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones". Artículo N° 7.

Existen tres sistemas presuntivos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios:

Sistema Ordinario: se encuentra regulado en el artículo 26 del Estatuto Tributario Nacional, donde se parte de la sumatoria de todos los ingresos susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio, y que no hayan sido expresamente exceptuados, para depurarlos (restarlos) con: las devoluciones, rebajas y descuentos, los costos imputables y las deducciones realizadas, obteniendo así la renta líquida, la cual salvo excepciones legales es la misma renta gravable base para la aplicación de la tarifa.

El sistema de renta presuntiva se encuentra regulado principalmente por los artículos 188, 189 y 191 del Estatuto Tributario Nacional, donde se determina la base gravable presunta del impuesto sobre la renta a partir del supuesto legal de que los contribuyentes obtienen una renta líquida no inferior al 3% del patrimonio líquido del último día del año o periodo gravable inmediatamente anterior (después de depurado); cuando la renta presuntiva es mayor que la renta líquida calculada conforme al sistema ordinario, ésta se convierte en renta gravable a la cual se le aplica la tarifa.

Para las personas naturales existe una tabla que establece tarifas progresivas sobre la renta gravable, mientras que la tarifa para las personas jurídicas a partir del año gravable 2013 es un porcentaje único del 25% tarifa que fue reducida mediante la Reforma Tributaria Ley 1607 del 2012, antes era del 33% para personas jurídicas⁴⁴.

Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS - Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN

La reforma tributaria estipulada en la Ley 1607 del 2012, establece dos nuevos sistemas presuntivos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios conocidos como: Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN y el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAS, que serán aplicados dependiendo de la clasificación de persona natural que reciba bien sea como empleado o como trabajador por cuenta propia.

Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN: para las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados el impuesto sobre la renta y complementarios será el determinado por el sistema ordinario, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

⁴⁴ Guía Legis Para La Pequeña Empresa. Editorial Legis. Dieciochoava Edición. 2013. Pág. 211- 213.

Aquellos empleados que obtengan ingresos brutos en el respectivo año gravable inferiores a cuatro mil setecientas (4.700) UVT, podrán determinar el impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS y en este caso no estarán obligados a determinar el impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario ni por el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN (Ver tabla N° 1).

Tabla N°1. Determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS	SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS
Inferiores a 4.700 UVT	Podrán elegir el Sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS.
Superiores a 4.700 UVT	Sistema ordinario y no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN.

Fuente: Ley 1607 del 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones". Artículo N° 330.

El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios. Dentro de los ingresos brutos se incluyen aquellos obtenidos por el empleado por la realización de actividades económicas y la prestación de servicios personales por su propia cuenta y riesgo. Teniendo en cuenta que no hace parte de la base gravable las ganancias ocasionales. De los ingresos brutos obtenidos solo se podrá descontar los siguientes conceptos permitidos, según el artículo 332 del Estatuto Tributario Nacional:

- Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista.
- El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente.
- Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.
- Los retiros de aportes y rendimientos de los seguros privados de pensiones, de los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, el pago de pensiones con cargo a dichos fondos y seguros, y el retiro de los depósitos en las cuentas de ahorro "AFC" que hayan cumplido con los requisitos de permanencia.
- Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes

complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30 % del ingreso gravable del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso gravable del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT.

- El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
- Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.
- El costo fiscal de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
- Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
- Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía. Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.

A esta renta gravable alternativa resultante después de realizar aquellas deducciones mencionadas anteriormente, se le aplicaran tarifas graduales que van desde tarifa 0% para ingresos anuales inferiores a 1.548 UVT hasta tarifa de (27 %* renta gravable alternativa – RGA – 1622 UVT), para ingresos superiores a 13.643 UVT (Ver tabla N° 2). Luego del establecer el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN según la tarifa, se compara con el sistema de renta ordinario, para así finalmente declarar y pagar el mayor valor resultante.

Tabla N° 2. Tarifas Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN							
Renta Gravable Alternativa Total Anual Desde (en UVT)	IMAN (UVT)		Renta Gravable Alternativa Total Anual Desde (en UVT)	IMAN (UVT)		Renta Gravable Alternativa Total Anual Desde (en UVT)	IMAN (UVT)
Menos 1,548	-		3.339	95,51		8.145	792,22
1.548	1,05		3.421	101,98		8.349	833,12
1.588	1,08		3.502	108,64		8.552	874,79
1.629	1,11		3.584	115,49		8.756	917,21
1.670	1,14		3.665	122,54		8.959	960,34
1.710	1,16		3.747	129,76		9.163	1.004,16
1.751	2,38		3.828	137,18		9.367	1.048,64
1.792	2,43		3.910	144,78		9.570	1.093,75
1.833	2,49		3.991	152,58		9.774	1.139,48
1.873	4,76		4.072	168,71		9.978	1.185,78
1.914	4,86		4.276	189,92		10.181	1.232,62
1.955	4,96		4.480	212,27		10.385	1.279,99
1.996	8,43		4.683	235,75		10.588	1.327,85
2.036	8,71		4.887	260,34		10.792	1.376,16
2.118	13,74		5.091	286,03		10.996	1.424,90
2.199	14,26		5.294	312,81		11.199	1.474,04
2.281	19,81		5.498	340,66		11.403	1.523,54
2.362	25,70		5.701	369,57		11.607	1.573,37
2.443	26,57		5.905	399,52		11.810	1.623,49
2.525	35,56		6.109	430,49		12.014	1.673,89
2.606	45,05		6.312	462,46		12.217	1.724,51
2.688	46,43		6.516	495,43		12.421	1.775,33
2.769	55,58		6.720	529,36		12.625	1.826,31
2.851	60,70		6.923	564,23		12.828	1.877,42
2.932	66,02		7.127	600,04		13.032	1.928,53
3.014	71,54		7.330	636,75		13.236	1.979,89
3.095	77,24		7.534	674,35		13.439	2.031,18
3.177	83,14		7.738	712,80		Más de 13,643	27%*RGA - 1.622
3.258	89,23		7.941	752,10			

Fuente: Estatuto Tributario Nacional. Artículo 333.

Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS, para trabajadores por cuenta propia: es un sistema simplificado y cedular de determinación de la base

gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, que grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable, menos las devoluciones, rebajas, descuentos y los demás conceptos autorizados, las ganancias ocasionales no hacen parte de la base gravable del IMAS⁴⁵.

Para determinar la renta gravable alternativa RGA, los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos brutos en el respectivo año gravable sean iguales o superiores a mil cuatrocientas (1.400)UVT, e inferiores a veintisiete mil(27.000)UVT, podrán descontar de sus ingresos brutos los siguientes conceptos (Artículo 339 Estatuto Tributario Nacional):

- Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista.
- El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente.
- Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.
- Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud, POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o periodo gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60 % del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo periodo o dos mil trescientas (2.300) UVT.
- El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.
- Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.
- El costo fiscal de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
- Los retiros de los Fondos de Cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantía.

⁴⁵ DUSSAN Salazar William, VARÓN García Leonardo. Nueva Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012. Grupo Editorial Nueva Legislación. Primera Edición. 2013. Pág. 33 – 37.

Las personas naturales clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia, quienes son todas las personas naturales residentes en el país, cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un 80% de la realización de las actividades económicas establecidas en el Estatuto Tributario Artículos 329 y 340; Ley 1607/2012, Artículos 10 y 11, entre ellas se encuentra el comercio al por mayor y al por menor. Según el Artículo 338 del Estatuto Tributario Nacional, los trabajadores por cuenta propia no obligados a llevar contabilidad deberán manejar un sistema de registros en la forma que establezca la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Esta declaración tributaria al ser alternativa y simple, tiene un término de firmeza especial de seis meses siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales, vale la pena recordar que pasados los seis meses la administración tributaria perderá las facultades de fiscalización. Para la aplicación del sistema IMAS, la persona natural catalogada como trabajador por cuenta propia, deberá obtener una RGA (Renta Gravable Alternativa) superior a los rangos establecidos para cada actividad económica, de lo contrario deberá presentar su declaración utilizando el sistema ordinario. A la Renta Gravable Alternativa se le aplica la tarifa que corresponda en la siguiente tabla según su actividad:

Tabla N° 3. Actividades Económicas, Renta Gravable Alternativa y Tarifas del Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS.

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento.	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
Agropecuaria, silvicultura y pesca.	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
Comercio al por mayor.	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
Comercio al por menor.	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos.	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
Construcción.	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
Electricidad, gas y vapor.	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros.	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas.	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel.	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos.	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero.	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería.	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones.	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares.	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)
Servicios financieros.	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)

Fuente: Guía Legis Para La Pequeña Empresa. Editorial Legis. Dieciochoava Edición. 2013. Pág. 214.

2.1.2. Retención en la Fuente

La retención en la fuente es un sistema de recaudo anticipado de los impuestos, que consiste en la obligación de retener una cantidad determinada por la ley en el mismo momento del origen del ingreso. La retención en la fuente no es un impuesto es solo un medio que facilita, acelera y asegura el recaudo de los tributos; para cada concepto de retención en la fuente, el legislador ha establecido expresamente tarifas, porcentajes y procedimientos.

Son responsables de efectuar la retención en el impuesto de renta, los siguientes agentes de retención: entidades de derecho público, fondos de inversión, fondos de valores, fondos de pensiones de jubilación e invalidez, consorcios y uniones temporales comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción de tributo correspondiente⁴⁶.

Igualmente poseen esta calidad las personas naturales comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a treinta mil (30.000) UVT sin tener en cuenta los ingresos provenientes de ganancias ocasionales, deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen según las disposiciones vigentes sobre cada concepto (E.T. Arts. 368-2, D.R. 836/91, art. 14).

Cuando a una persona se le hace retención en la fuente, al final del año debe exigir a todos los agentes retenedores un certificado de las retenciones, estos certificados los adicionará a la declaración de renta y serán restados de los impuestos de ese año, ya que fueron pagados por anticipado. Existen los llamados autorretenedores, que son las personas que con autorización previa, realiza los cálculos correspondientes a la retención en la fuente de sus propios ingresos, y ellos mismos hacen el reporte a la administración de impuestos, y estas retenciones son también disminuidas del impuesto anual.

Son obligaciones de los agentes retenedores: practicar la retención en la fuente, presentar la declaración mensual, efectuar el pago de las retenciones en bancos u otras entidades autorizadas por el gobierno, expedir certificados a quienes se les practicó retención, constituir y conservar pruebas por un término no inferior a 5 años, suministrar información que soliciten las autoridades fiscales. (E.T Arts. 375 al 382).

Para que opere la retención en la fuente a título de impuesto de renta se deben cumplir varias premisas:

⁴⁶ Guía Legis Para La Pequeña Empresa. Editorial Legis. Dieciochoava Edición. 2013. Pág. 241.

- Debe existir una transacción económica entre dos personas diferentes.
- El retenido debe ser contribuyente del impuesto de renta.
- El retenido debe ser el que vende o presta el servicio, es decir quien recibe el ingreso.
- El agente retenedor es el que paga, es decir quien compra.
- Sobre el concepto de la transacción económica, la Ley expresamente califica la obligatoriedad de efectuarla retención. A continuación se definen las condiciones de aplicabilidad de la retención en la fuente para empleados y trabajadores Independientes:

Retención en la Fuente para Empleados: a raíz de nuevas reglamentaciones que el estado ha hecho en la materia, específicamente el Decreto 1070 de mayo de 2013, es importante aclarar algunos aspectos que se deben tener en cuenta a la hora de calcular la base de la retención en la fuente. Los cambios se centran básicamente en dos aspectos: la certificación que deben entregar los empleados, y la ampliación de algunas deducciones de la base para calcular la retención en la fuente, las cuales inicialmente solo aplicaban para los empleados que eran asalariados de una empresa.

Las personas naturales residentes en Colombia deberán reportar anualmente a sus pagadores o agentes de retención la información necesaria para determinar la categoría tributaria a que pertenecen de acuerdo con lo previsto en el artículo 329 del Estatuto Tributario, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del respectivo periodo gravable. La persona deberá manifestar expresamente:

- Detallar si los ingresos del año anterior provienen o no en un 80% de actividades como asalariado, o por la prestación de servicios en calidad de independientes mediante el ejercicio de profesiones liberales (Honorarios); o por la prestación de servicios técnicos no calificados, pero que no requieren de insumos o maquinaria especializada para hacerlo.
- Indicar si es declarante de renta como persona natural por el año anterior.
- Indicar si el año anterior tuvo ingresos brutos superiores a 4.073 UVT.

Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, según el Decreto 0099 de 2013, se podrán deducir los siguientes factores:

- Los ingresos que la Ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- Los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales.

- Los intereses pagados en virtud de créditos para la adquisición de vivienda (se toma el promedio mensual del valor certificado por la respectiva entidad bancaria en el año anterior).
- Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.
- El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

Retención en la Fuente para Trabajadores Independientes: el trabajador independiente debe acreditar que pertenece al régimen simplificado, o que cumple con los topes y condiciones de este régimen si no es responsable del impuesto a las ventas, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012; reglamentado por el Decreto 1950 de 2012. El trabajador deberá presentar al agente de retención, en la primera prestación del servicio en el año gravable los siguientes documentos:

- Copia del RUT, en caso de tener la obligación de hacerlo.
- En caso de no tener la obligación de inscribirse en el RUT, debe entregar una certificación, que se entiende expedida bajo gravedad de juramento donde indique: Que no está inscrito en el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas porque presta servicios excluidos y que cumple con los requisitos señalados en el artículo 499 del estatuto tributario.

Procedimiento de Retención: con base en la información y las condiciones acreditadas por el trabajador, y en los contratos y/o en el valor total mensual de los servicios prestados, el agente de retención deberá establecer si hay lugar o no a practicar la retención en la fuente a título de Impuesto sobre la renta y a qué tarifa. Cuando el trabajador independiente, pertenezca al régimen simplificado, o, cuando no sea responsable del impuesto a las ventas y, cumpla con los topes y condiciones para pertenecer al régimen simplificado, se aplicarán las siguientes reglas:

- No están sometidos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta, por concepto de prestación de servicios con sumatoria mensual igual o inferior a cien (100) UVT.
- Si están sometidos a retención en la fuente pagos o abonos en cuenta, por concepto de prestación de servicios cuya sumatoria mensual sea superior a cien (100) UVT.

- La tarifa de retención sobre los pagos o abonos en cuenta a cargo del agente de retención, expresada en UVT, será la que corresponda al rango señalado en la tabla de retención del artículo 13 de la Ley 1527 del 2012:

Tabla N° 4. Tarifas Retención Trabajadores Independientes.

Rangos en UVT		Tarifa
Desde	Hasta	
>100	150	2%
>150	200	4%
>200	250	6%
>250	300	8%

Fuente: Ley 1527 del 2012 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones". Artículo 13.

- El agente de retención deberá ajustar el valor de la retención en la fuente a cargo del trabajador con base en la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta realizados en el respectivo mes, si hay lugar a ello.
- Si la sumatoria de los pagos excede las trescientas (300) UVT, en el mes, el agente de retención debe reintegrar o ajustar el valor de la retención a cargo del trabajador independiente conforme con los conceptos y tarifas generales vigentes.
- El agente de retención debe controlar si de la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta efectuados al trabajador en el respectivo año, este deja de cumplir con la condición de pertenecer al régimen simplificado. A partir del mes en que se incumpla la condición se aplicarán las normas generales de retención en la fuente a título de Impuesto sobre la renta.

Base de la Retención en la Fuente: la base de la retención en la fuente para trabajadores independientes corresponde al ochenta por ciento (80%) del valor total mensual de los pagos o abonos en cuenta a cargo del agente de retención, base sobre la que se podrán restar los valores autorizados por la ley, como aportes obligatorios al sistema general de seguridad social en salud, aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones, aportes a las administradoras de riesgos laborales, y los aportes que destine el trabajador para ahorro a largo plazo en las cuentas AFC. (Ahorro para el fomento de la construcción).

En la siguiente tabla se hace un resumen de los principales conceptos de retención en la fuente con sus respectivas tarifas y los montos o cuantías mínimas sujetas a retención, actualizadas con las modificaciones introducidas por el

Decreto 2418 de 2013. Para realizar los cálculos respectivos se ha tomado como referencia el valor de la UVT vigente para el año 2014 (\$27.485).

Tabla N° 5. Retención en la Fuente de Renta Año 2014.

Conceptos	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Compras generales (declarantes).	27	742.000	2,5%
Compras generales (no declarantes).	27	742.000	3,5%
Compras con tarjeta débito o crédito.	0	100%	1,5%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial.	92	2.529.000	1,5%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial (declarantes).	27	742.000	2,5%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial declarantes (no declarantes).	27	742.000	3,5%
Compras de café pergamino o cereza.	160	4.398.000	0,5%
Compras de combustibles derivados del petróleo.	0	100%	0,1%
Enajenación de activos fijos de personas naturales (notarias y transito son agentes retenedores).	0	100%	1%
Compras de vehículos.	0	100%	1%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (por las primeras 20.000 UVT, es decir hasta \$549.700.000).	0	100%	1%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (exceso de las primeras 20.000 UVT, es decir superior a \$549.700.000).	20.000	549.700.000	2,5%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea distinto a vivienda de habitación	0	100%	2,5%
Servicios generales (declarantes).	4	110.000	4%
Servicios generales (no declarantes).	4	110.000	6%
Por emolumentos eclesiásticos (declarantes).	27	742.000	4%
Por emolumentos eclesiásticos (no declarantes).	27	742.000	3,5%
Servicios de transporte de carga.	4	110.000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (declarantes).	27	742.000	2,5%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no declarantes).	27	742.000	3,5%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía aérea o marítima.	4	110.000	1%
Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU).	4	110.000	1%
Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU).	4	110.000	2%
Servicios integrales de salud prestados por IPS.	4	110.000	2%
Servicios de hoteles y restaurantes (declarantes).	4	110.000	2,5%
Servicios de hoteles y restaurantes (no declarantes).	4	110.000	3,5%
Arrendamiento de bienes muebles.	0	100%	4%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes).	27	742.000	2,5%
Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes).	27	742.000	3,5%
Otros ingresos tributarios (declarantes).	27	742.000	2,5%

Fuente: Decreto 2418 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012".

1 de 2

Conceptos	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Otros ingresos tributarios (no declarantes).	27	742.000	3,5%
Pagos o abonos en cuenta gravables realizados a personas naturales clasificadas en la categoría tributaria de empleado.	95	2.611.000	Art. 383 ET
Pagos o abonos en cuenta gravables realizados a personas naturales clasificadas en la categoría tributaria de empleado (tarifa mínima).	128,96	3.544.000	Art. 384 ET
Honorarios y comisiones (personas jurídicas).	0	100%	11%
Honorarios y comisiones personas naturales que suscriban contrato o cuya sumatoria de los pagos o abonos en cuenta superen las 3.300 UVT.	0	100%	11%
Honorarios y comisiones (no declarantes).	0	100%	10%
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software.	0	100%	3,5%
Intereses o rendimientos financieros.	0	100%	7%
Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija.	0	100%	4%
Loterías, rifas, apuestas y similares.	48	1.319.000	20%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar.	5	137.000	3%
Contratos de construcción y urbanización.	0	100%	2%

Fuente: Decreto 2418 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012".

2 de 2

2.1.3. Impuesto Sobre la Ventas (IVA)

El impuesto al valor agregado, conocido como IVA, es un tributo sobre el consumo de bienes, servicios e importaciones gravadas, entre otros, del orden nacional y naturaleza indirecta, el IVA grava el valor agregado en cada una de las etapas del ciclo económico, producción, importación y distribución del bien. El origen legal del impuesto sobre las ventas en Colombia se encuentra en las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, a través de la Ley 21 de 1963, para establecer los impuestos nacionales sobre las ventas de artículos terminados, efectuadas por parte de productores o de importadores.

Además, es un impuesto por consistir en una obligación pecuniaria que debe sufragar el sujeto pasivo sin ninguna contraprestación directa. Es del orden nacional porque su ámbito de aplicación lo constituye todo el territorio nacional y el titular de la acreencia tributaria es la Nación. Es indirecto porque entre el contribuyente, entendiendo como quien efectivamente asume la carga económica del impuesto y la Nación como sujeto activo, acreedor de la obligación tributaria, media un intermediario denominado responsable.

También, es de naturaleza real por cuanto afecta o recae sobre bienes corporales muebles, servicios y explotación de juegos de azar, sin consideración alguna a la calidad de las personas que intervienen en la operación. Es un impuesto de causación instantánea porque el hecho generador del impuesto tiene ocurrencia en un instante o momento preciso, aunque para una adecuada administración de la declaración se presenta por periodos bimestrales. En consecuencia, para efectos de establecer la vigencia del impuesto se debe acudir a la regla consagrada en el artículo 338 de la Constitución Política.

Para el caso de los comerciantes el hecho generador del impuesto a las ventas se presenta cuando: la venta de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente; la prestación de los servicios en el territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, la circulación venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Para la aplicación del impuesto sobre las ventas, los bienes y los servicios se clasifican en gravados, excluidos y exentos. Para que el impuesto causado sea efectivamente recibido por el Estado, se requiere que en la operación intervenga uno de los sujetos a los cuales la ley la ha conferido la calidad de Responsable del tributo, es decir que jurídicamente quien asume la responsabilidad del impuesto frente al Estado no es el sujeto económico sino el responsable que por disposición legal recauda el gravamen⁴⁷.

Es obligación de todos los responsables del impuesto de ventas, incluidos los exportadores, inscribirse ante la administración de impuestos correspondiente al domicilio principal del responsable, la inscripción será previa a la fecha de iniciación de sus operaciones. Al momento de inscribirse en el RUT, deben acogerse a uno de los dos regímenes existentes en Colombia: Régimen Común o el Régimen Simplificado. Al Régimen Simplificado del Impuestos sobre las ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y artesanos que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados siempre y cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

⁴⁷ Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN. Cartilla Instructivo Declaración de Impuesto sobre las Ventas IVA. 2013. Pág. 5.

Tabla N° 6. Requisitos para Pertenecer al Régimen Simplificado del Impuestos sobre las Ventas.

REQUISITO	LÍMITE (O RESTRICCIÓN)
En el año anterior (2013), sus ingresos brutos fiscales, provenientes de su actividad operacional gravada (es decir, provenientes de la venta de bienes corporales muebles gravados, o de prestación de servicios gravados o de ejecución de juegos de suerte y azar, sin incluir ingresos por operaciones excluidas o los ingresos extraordinarios tales como ventas de activos fijos, o herencias, o loterías, o dividendos, o salarios, etc.; no pudieron haber excedido los:	\$ 107.364.000 (4.000 UVT x \$26.841) Al respecto, se debe tener presente que aunque cumplan con este tope de ingresos brutos en el 2013 y por tanto puedan pertenecer al régimen simplificado del IVA durante el 2014, en todo caso, frente a la obligación de presentar declaración de renta por el año gravable 2013, los topes de ingresos brutos (por cualquier concepto) que deberán revisar son diferentes pues según el art. 7 del decreto 2972 de dic. 20 de 2013, los obligados a declarar renta serán las personas naturales que sin importar si pertenecen a la categoría de "empleados", o de "trabajadores por cuenta propia", o de "las demás personas naturales", tuvieron en el 2013 ingresos brutos por todo concepto superiores a \$37.577.000 (1.400 UVT x 26.841).
Durante todo el 2014, sus establecimientos de comercio, oficinas, locales o sedes de negocio no pueden exceder de:	Máximo uno
Durante todo el 2014, en su establecimiento de comercio, oficina, sede o local le está prohibido desarrollar negocios bajo la modalidad de:	Franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
Durante todo el 2014, no puede llegar a efectuar operaciones que lo conviertan en "usuario aduanero", es decir, no puede:	Intervenir directa o indirectamente en las operaciones de importación y/o exportación de bienes y/o servicios y/o de tránsito aduanero.
Durante el 2013 no pudo haber celebrado contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados con IVA por cuantía individual y superior a:	\$ 88.575.000 (3.300 UVT x \$26.841)
Durante el 2013 sus consignaciones bancarias (en todo el sistema bancario, ya sea en Colombia o en el exterior, sin importar el origen de los recursos, pues la norma no hace ninguna distinción), al igual que sus inversiones financieras (como por ejemplo: constitución de CDTs, adquisición de bonos, etc., ya sea en Colombia o en el exterior), no debieron haber excedido de:	\$ 120.785.000 (4.500 UVT x \$26.841)
Durante el 2014 sus consignaciones bancarias (en todo el sistema bancario, ya sea en Colombia o en el exterior, sin importar el origen de los recursos), al igual que sus inversiones financieras (como por ejemplo: constitución de CDTs, adquisición de bonos, etc., ya sea en Colombia o en el exterior), no pueden llegar a exceder de:	\$ 123.683.000 (4.500 UVT x \$27.485)

Fuente: Estatuto Tributario Nacional. Artículo N° 499.

Los responsables del impuesto deben cumplir con las obligaciones inherentes a tal calidad y que legalmente les han sido atribuidas, entre ellas están las de facturar, recaudar, declarar y pagar el impuesto generado en las operaciones gravadas; en caso de incumplimiento de sus obligaciones deberán responder a título propio ante el fisco nacional. La base gravable en el impuesto sobre las ventas,

independientemente de que la operación sea crédito o de contado de bienes corporales muebles, será el valor total de la operación.

El responsable del IVA deberá tener en cuenta que existen varias tarifas dependiendo del bien vendido, en Colombia por regla general debe aplicarse la tarifa del 16% y en casos excepcionales expresamente señalados por la ley se aplicaran tarifas diferenciales. (E.T. art. 468), con la Ley 1607 de 2012, se modificaron las tarifas de IVA, existentes, se simplifico el sistema tributario colombiano, pasando de siete tarifas (0 %, 1.6 %, 10 %, 16 %, 20 %, 25 % y 35 %) a solo tres tarifas: del 0% para productos de la canasta familiar y del 5% para entre otros ciertos productos y servicios del sector agrícola, como tarifas preferenciales, y la tarifa general del 16% para los productos y servicios que no clasifiquen dentro de las ya mencionadas.

Otro de los cambios que trae consigo la Ley 1607 de 2012 incluye la modificación al periodo gravable del impuesto sobre las ventas (IVA), el cual podrá tener un periodo gravable bimestral, cuatrimestral o anual así:

Bimestral: todos aquellos responsables del impuesto a las ventas, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT.

Cuatrimestral: personas naturales y jurídicas responsables de IVA que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 15.000 UVT, pero inferiores a 92.000 UVT al 31 de diciembre del año gravable anterior.

Anual: personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos en el año gravable anterior fueron iguales o inferiores a 15.000 UVT. El periodo será equivalente al año gravable enero – diciembre. Sin embargo, estas personas deberán realizar pagos cuatrimestrales sin declaración a modo de anticipo, teniendo en cuenta el valor del IVA total pagado al 31 de diciembre del año gravable anterior de la siguiente forma:

- Un primer y segundo pago correspondientes al 30%, cada uno del total del IVA pagado a 31 de diciembre del año anterior, estos pagos se realizarán en los meses de mayo y septiembre respectivamente.
- Un último pago que corresponderá al saldo del IVA efectivamente generado en el periodo gravable, el cual se deberá pagar al tiempo con la declaración de IVA.

La satisfacción de la obligación tributaria corresponderá efectivamente a quien por Ley se encuentra asignada, esto es al responsable de la obligación, por lo anterior, realizada la operación generadora del gravamen sin que el responsable recaude el

impuesto al que legalmente está obligado, deberá pese a ello declararlo y pagarlo a la administración tributaria sin perjuicio de la acción que proceda contra el contribuyente para obtener los valores adeudados a título de impuesto⁴⁸.

2.1.4. Retención en la Fuente en el Impuesto sobre las Ventas

La retención en la fuente del impuesto sobre las ventas es un mecanismo de control creado por la Ley de racionalización tributaria (Ley 223/95), cuyo objetivo es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas. Son agentes de retención las personas naturales y jurídicas expresamente señaladas por la ley para cada uno de los tributos⁴⁹.

El Estado colombiano, como una medida para recaudar anticipadamente un impuesto, ha recurrido a la figura de la retención en la fuente. Esta figura consiste en que cada vez que se efectúe una operación sujeta a un impuesto, se retenga un valor por concepto de dicho impuesto. Por regla general, la retención debe practicarla la persona que realice el pago, siempre y cuando la persona retenida sea sujeto pasivo del impuesto que origina la retención, y que además, el concepto por el cual se va a retener, efectivamente sea un concepto sujeto a retención. Las personas encargadas de practicar la retención se denominan agentes de retención, a continuación se señalan cada uno de ellos:

Agentes de Retención en Renta: al respecto el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, establece que son agentes de retención:

- Las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.
- Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT.

Agentes de Retención en IVA: actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:

⁴⁸ Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN. Cartilla Instructivo Declaración de Impuesto sobre las Ventas IVA. 2013. Pág. 7

⁴⁹ Manual Práctico de IVA y Facturación. Editorial Legis. Primera Edición. 2011. Pág. 125

- La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.
- Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio Nacional, con relación a los mismos.
- Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado.
- Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados. El valor del impuesto no hará parte de la base para determinar las comisiones percibidas por la utilización de las tarjetas débito y crédito.
- Cuando los pagos o abonos en cuenta en favor de las personas o establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito, se realicen por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente deberá ser practicada por dichas entidades.
- La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos.
- Los responsables del Régimen Común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común.

Las tarifas de retención en la fuente aplicadas a título de IVA cambiaron con la Ley 1607 de diciembre de 2012 cuyo artículo 42 modificó sustancialmente el artículo

437-2 del Estatuto Tributario Nacional que reglamenta estas tarifas. Este sistema de tarifa tiene dos tarifas diferentes, una del 15% y otra del 100%, considerándose la tarifa general la del 15%.

La tarifa del 100% aplica en los siguientes casos exclusivamente:

- En los pagos gravados realizados a personas o entidades sin residencia o domicilio en el país.
- En la venta de chatarra a las siderúrgicas.
- En la venta de tabaco. La retención lo hará la tabacalera al productor.
- En la venta de aerodinos.

En los demás casos la retención en la fuente por IVA será del 15%.

Cuando los responsables pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, adquieren bienes o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Simplificado, debe asumir la retención del IVA sobre dichas transacciones, liquidarlo y posteriormente descontarlo en su declaración bimestral. Los comerciantes no son responsables ni están sometidos al régimen del impuesto sobre las ventas, en lo concerniente a las ventas de los bienes exentos. La DIAN podrá mediante resolución retirar la calidad de agente de retención del impuesto sobre las ventas a los grandes contribuyentes que se encuentren en concordato, liquidación obligatoria, toma de posesión o en negociación de acuerdo de reestructuración, sin afectar por ello su calidad de gran contribuyente⁵⁰.

La calidad de autorretenedor en el impuesto a la renta y complementarios, tampoco se hace extensiva al impuesto sobre las ventas. La DIAN ha precisado que el tener la calidad de agente retenedor no implica la administración del impuesto, sino la calidad de sujeto retenedor con el fin de trasladar lo recibido a la administración, lo cual implica responsabilidades administrativas y penales cuando se infrinjan disposiciones de este tipo. (DIAN, Concepto. 9946 Feb. 6/2009).

2.1.5. Impuesto al Patrimonio

El impuesto al patrimonio es un gravamen creado a cargo de las personas jurídicas y naturales, contribuyentes y declarantes del impuesto sobre la renta, que grava la riqueza de los obligados a su pago calculada sobre el patrimonio líquido fiscal del contribuyente, este impuesto se causó en su totalidad el primero de enero de 2011, pero el pago se realizó en cuatro vigencias fiscales, situación que no modifica el hecho de haberse causado totalmente en año 2011. La tarifa del impuesto al patrimonio según el patrimonio se determinó así:

⁵⁰ Guía Legis Para La Pequeña Empresa. Editorial Legis. Dieciochoava Edición. 2013. Pág. 246

- Para el patrimonio líquido de \$0 a 9999.999.000, no existe obligación.
- Para el patrimonio líquido de \$1.000.000.000 sin que exceda de 2.000.000.000, la tarifa es del 1%.
- Para el patrimonio líquido que sea superior a \$2.000.000.000 sin que exceda de 3.000.000.000, la tarifa es del 1.4%.
- Para el patrimonio líquido que sea superior a \$3.000.000.000 sin que exceda de 5.000.000.000, la tarifa es del 2.4%.
- Para el patrimonio líquido de \$5.000.000.000 y superiores, la tarifa es del 4.8%.

Para los dos últimos rangos de tarifas, es decir, las del 2.4% y 4.8% se estableció además una sobretasa del 25% del impuesto de patrimonio a cargo de los contribuyentes.⁵¹

2.1.6. Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE

La Ley 1607 de 2012, estableció un nuevo impuesto nacional denominado Impuesto de Renta para la Equidad, abreviado con la sigla CREE que el Gobierno Nacional utilizó con el significado Contribución Empresarial para la Equidad. Dicho impuesto sólo está a cargo de las sociedades y personas jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto de renta, exceptuando las entidades sin ánimo de lucro y Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012. Es un impuesto de periodo anual, el cual sustituye los aportes al SENA, ICBF y EPS, que actualmente realizan las empresas que contratan al menos dos (2) trabajadores devenguen individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Son sujetos pasivos del impuesto para la equidad, CREE las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en el beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social. Así como también son contribuyentes, las sociedades y entidades extranjeras declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

El hecho generador del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o periodo gravable. En los casos de constitución de una persona jurídica durante el ejercicio, el período gravable empieza desde la fecha del registro del acto de constitución en la correspondiente Cámara de Comercio. En los casos de liquidación, el año gravable concluye en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, o en la fecha en que finalizó la

⁵¹ Guía Legis Para La Pequeña Empresa. Editorial Legis. Dieciochoava Edición. 2013. Pág. 225 y 226.

liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén sometidas a vigilancia del Estado.

La base gravable sobre la cual se aplica la tarifa de este impuesto se determina restando de los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio realizados en el año gravable, las devoluciones rebajas y descuentos; de lo así obtenido se restaran los que correspondan a ciertos ingresos no constitutivos de renta. De los ingresos netos así obtenidos, se restarán el total de los costos y deducciones susceptibles de disminuir el impuesto sobre la renta. El resultado así obtenido constituye la base gravable del Impuesto CREE, sin embargo dicha base no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente del año gravable inmediatamente anterior, evento en el cual la base del impuesto será esta base presunta mínima; sobre la base calculada, conforme con las anteriores reglas, se aplicará la tarifa del impuesto.⁵²

La tarifa del impuesto es del 8% que se aplicara a la base gravable, pero los años 2013, 2014 y 2015 esta será del 9%. Los recursos recaudados por concepto de impuesto para la equidad, CREE serán destinados a la financiación de los programas de inversión social orientada prioritariamente a beneficiar a la población usuaria más necesitada y que estén a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar⁵³.

2.1.7. Retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE

Con el fin de facilitar, asegurar y acelerar el recaudo del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE de la Ley 1607 de 2012, el Gobierno Nacional estableció mediante el Decreto 1828 de 2013 la Retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE. Son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades, y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta; por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

Para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, todos los sujetos pasivos del mismo tendrán la calidad de autorretenedores. Para tal efecto, la autorretención de este impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con la actividad económica y su tarifa. Las tarifas de autorretención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE corresponden

⁵² Ibíd. Pág. 226.

⁵³ DUSSAN Salazar William, VARÓN García Leonardo. Nueva Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012. Grupo Editorial Nueva Legislación. Primera Edición. 2013. Pág. 66.

a: 0.4%; 0.8% y 1.6%, según la actividad económica. Para el caso de los comerciantes de calzado la tarifa de autorretención será del 0.4%⁵⁴.

Los autorretenedores del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE deberán declarar y pagar las autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Los plazos para presentar la declaración de Retención en la Fuente a título de CREE son los siguientes:

- Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2013 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT, deberán presentar la declaración mensual.
- Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2013 fueron inferiores a 92.000 UVT deberán presentar la declaración cada cuatro meses⁵⁵.

2.1.8. Impuesto Nacional al Consumo INC

Mediante la Ley 1697 de 2012 se dio vida jurídica al impuesto Nacional al Consumo INC, el cual empezó a regir a partir de enero de 2013. Este impuesto aplica en todo el territorio nacional, (con excepción de los departamentos de Amazonas y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), recae únicamente sobre las siguientes actividades:

- En la prestación del servicio de telefonía móvil al consumidor final.
- En la venta o importación de la mayoría de vehículos, botes y aerodinós a favor de un consumidor final siempre y cuando no sean un activo fijo para el vendedor.
- los servicios de restaurantes, bares, tabernas y discotecas: se incluyen a las cafeterías, autoservicios, panaderías, fruterías, heladerías y pastelerías, e igualmente todo bar, taberna o discoteca, que sean sitios donde se preparen comidas y/o bebidas alcohólicas para el consumo por parte del cliente final en el sitio de la venta o para ser llevadas o enviadas a domicilio, y que sean negocios que no funcionen explotando ningún tipo de franquicia, ni tampoco se dediquen al servicio de catering empresarial, ni se trate de restaurantes que funcionen dentro de las instituciones educativas

⁵⁴ Decreto 014 de 2014 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1828 de 2013". Artículo N° 1.

⁵⁵ Decreto 2792 "Por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones". Artículo N° 35.

El Impuesto Nacional al consumo Constituye INC para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido y no genera impuestos descontables en IVA. Se consideran responsables del impuesto al consumo al prestador del servicio de telefonía móvil, al prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas, al importador como usuario final, al vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y, en la venta de vehículos usados, al intermediario profesional.

Este impuesto se causará al momento de:

- La expedición de la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura. documento equivalente por parte del responsable al consumidor final.
- La nacionalización del bien importado por el consumidor final.
- La entrega material del bien, de la prestación del servicio.

El periodo gravable para la declaración y pago del Impuesto Nacional al Consumo INC será bimestral. Según la Ley 1607 de 2012, las siguientes son las tarifas estipuladas para el impuesto:

Tabla N° 7. Tarifas Impuesto Nacional al Consumo INC.

BIEN O SERVICIO	PORCENTAJE INC
Telefonía móvil.	4%
Expendio de comida y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio.	8%
Servicios de alimentación bajo contrato.	8%
Expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo en bares, tabernas y discotecas.	8%
Vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, pickup, botes y aerodinos valor FOB inferior a USD \$ 30.000.	8%
Motos cilindrada superior a 250 CC., Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.	8%
Vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, valor FOB igual o superior a USD\$ 30.000.	16%
Globos y dirigibles; planeadores, a las planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado.	16%

Fuente: Ley 1607 de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones". Artículo N° 72, 73 y 74.

Teniendo en cuenta la Ley 1607 de 2012, la base gravable para Impuesto Nacional al Consumo INC es la siguiente:

Cuadro N° 3. Base Gravable para Impuesto Nacional al Consumo INC.

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	OBSERVACIÓN
Servicio de telefonía móvil.	Totalidad del servicio.	Sin incluir IVA.
Servicio de restaurante y bar.	Precio total de consumo.	Sin incluir propinas Alimentos sin transformaciones o preparaciones adicionales.
Servicios de bares, tabernas y discotecas.	Valor total del consumo.	Sin incluir propinas.
Venta de los vehículos.	Valor total del bien.	Incluidos accesorios de fábrica. Sin incluir IVA.
Venta de vehículos y aerodinamos usados que constituyen activo fijo para el propietario.	Es la conformada por la diferencia entre el valor total de la operación y el precio de compra.	Incluidos accesorios de fábrica que hagan parte del total pagado por el adquirente y menos el precio de compra. El impuesto nacional al consumo no se aplicará a los vehículos usados que tengan más de cuatro (4) años contados desde la venta inicial al consumidor final o la importación por este.

Fuente: Ley 1607 de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones". Artículo N° 72 y 81.

Régimen Común y Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo INC

Durante el año 2014 los únicos que se pueden inscribir en el régimen simplificado del Impuesto Nacional al Consumo INC son las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades gravadas con este impuesto, pero deben cumplir con el requisito básico de que los ingresos brutos de su actividad gravada con el INC en el año 2013 no hayan superado los 4.000 UVT.

Las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de restaurante y el de bares y similares, que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la prestación del servicio de restaurantes y bares, inferiores a cuatro mil 4.000 UVT, pertenecen al régimen simplificado del Impuesto Nacional al Consumo INC de restaurantes y bares y deberán observar las siguientes obligaciones y prohibiciones⁵⁶:

⁵⁶ Decreto 803 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012. Artículo N° 6.

- Obligación de Inscribirse en el Registro Único Tributario RUT, de acuerdo con las fechas que se señalen mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Prohibición de cobrar, por los servicios que presten, suma alguna por concepto del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares. Si lo hicieren, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones de quienes son responsables de dicho impuesto, incluyendo la presentación de la correspondiente declaración y pago.
- Prohibición de presentar declaración del impuesto nacional al consumo.
- Obligación de expedir factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para los obligados a expedirla.
- Obligación de presentar anualmente la declaración simplificada de ingresos para el régimen simplificado del impuesto nacional al consumo, por sus ingresos relacionados con la prestación del servicio de restaurantes y bares.

Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos brutos de su actividad gravada con el INC superiores a 4.000 UVT, deberán pertenecer al régimen común del INC, teniendo que cobrar el INC (con tarifas de 8% o 16%) y teniendo que declarar ese impuesto de forma bimestral. En esa declaración nunca se forman saldos a favor pues solo maneja valores generados y nunca valores descontables ni retenciones del INC. Incluso se puede presentar sin pago y si este no se hace máximo dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento, no le aplicarían la responsabilidad penal que se aplica a la declaración de IVA.

2.1.9. Impuesto de Timbre Nacional

Es un tributo que recae sobre los documentos públicos o privados, incluidos los títulos valores, en los que se haga constar la constitución existencia o modificación o extinción de obligaciones, solo grava las formas escritas y está dirigido a gravar directamente al destinatario del impuesto, es decir a la persona que incurre en el acto o contrato.

No todo documento se encuentra gravado, las condiciones para que se cause el impuesto de timbre dependen:

- De un monto del documento el cual se ajusta anualmente.
- De la calidad de los otorgantes, puesto que se exige que debe intervenir como mínimo un otorgante, aceptante o suscriptor de entidad pública, persona jurídica o asimilada, o persona natural que tenga la calidad de comerciante que

en el año inmediatamente anterior tuviere uno ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a un monto fijado por el congreso Nacional.

Este impuesto a partir del 2010 pierde importancia recaudatoria, ya que la tarifa general de este impuesto se reduce a 0%, ahora bien, el impuesto de timbre de tasa fija nominal establecido en los artículos 521 y siguientes del Estatuto tributario sobre los cheques que deban pagarse en Colombia, los bonos nominativos y al portador y certificados de depósito y los demás documentos con tarifa especial, no han desaparecido y seguirán causando a la tarifa específica respectiva⁵⁷.

2.1.10. Gravamen a los Movimientos Financieros GMF

Es un impuesto nacional instantáneo que se causa por la disposición de recursos, fue creado el 1 de Enero del año 2001, el cual estará a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman incluido el Banco de República. De manera general el hecho generador lo constituye la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el banco de la república y los giros de cheques de gerencia, en ese sentido se puede decir que el hecho generador de este impuesto tiene dos componentes: la materia imponible que es la transacción financiera y el otro hecho imponible que es el movimiento de la cuenta, la disposición de los recursos genera tributo, además se amplía la materia imponible a la operaciones realizadas a través del mercado de capitales cuya liquidación tenga como destino los pagos a terceros, también se grava las cuentas de las carteras colectivas, dándosele el carácter de sujeto pasivo del impuesto.

La base gravable del GMF, estará integrada por el valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de los recursos.

La tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros es del cuatro por mil (4 x 1.000), pero ésta se reducirá gradualmente de la siguiente manera:

- Al dos por mil (2X1000) en el año 2015.
- Al uno por mil (1X 1000) en los años 2016 y 2017.
- Al cero por mil (0X 1000) en los años 2018 y siguientes.
- Actuarán como agentes retenedores y serán responsables por el recaudo y el pago GMF, el banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Valores o de Economía Solidaria. (Estatuto Tributario Libro Sexto Artículos, 870 – 877).

⁵⁷ Ibíd. Pág. 250

2.2. IMPUESTOS DE ORDEN DEPARTAMENTAL

Todo impuesto, tasa y contribución debe estar expresamente establecido por la Ley, en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía. Corresponde a la Asamblea Departamental, de conformidad con la constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir los impuestos, tasas o contribuciones del departamento, así mismo le corresponde organizar tales impuestos y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión y expedir el régimen sancionatorio.

Las ordenanzas deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y bases gravables además de las tarifas de los impuestos. Es facultativo de la Asamblea Departamental, autorizar al gobernador la fijación de las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.

El departamento, a través del grupo de trabajo correspondiente de la secretaría administrativa y financiera aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y tendrá a su cargo la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos⁵⁸.

2.2.1. Impuesto de Registro

Constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sea parte o beneficiarios los particulares y que de conformidad con las disposiciones legales, deben registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio. Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la oficina de Instrumentos públicos como en la cámara de comercio, el impuesto se generara solamente e la instancia de la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, sobre el total de la base gravable; el impuesto será liquidado y recaudado por las oficinas de registro de Instrumentos públicos.

La matrícula mercantil o su renovación, la inscripción en el registro nacional de proponentes y la inscripción de los libros de contabilidad no se consideran actos, contratos o negocios jurídicos documentales. El impuesto se causa en el momento de la solicitud de inscripción en el registro y se paga por una sola vez por cada

⁵⁸ CHAVEZ Clavijo Rene Alejandro. Gaceta Departamental. Gobernación del Cauca. Talleres Editoriales del Departamento. Diciembre 29 de 2009. Pág. 4

acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro. Son sujetos pasivos los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.

Su base gravable la constituye el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico, cuando se trate de inscripción de contrato de constitución o reforma de sociedades anónimas o asimiladas, para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada o asimilada, la base gravable la constituye el capital social; cuando se trate de documentos sin cuantía la base gravable se determina de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Las tarifas del impuesto de registro son del 1.0% para actos, contratos o negocio jurídico con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos y del 0.7% para actos, contratos o negocio jurídico con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio. Las oficinas de registro de instrumentos públicos, las cámaras de comercio y las tesorías municipales ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Cauca, declararan y pagaran el impuesto recaudado en el mes anterior, los intereses causados y la sanción por mora a que haya lugar, ante la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento a través del grupo de trabajo correspondiente, dentro de los primeros quince días calendario de cada mes⁵⁹.

2.3. IMPUESTOS MUNICIPALES

Es deber del ciudadano contribuir con los gastos e inversiones del municipio, dentro de los conceptos de justicia, igualdad y equidad. Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del municipio de Santander de Quilichao, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. El sistema tributario del municipio, se fundamenta en los principios de equidad, universalidad, progresividad y de eficiencia en el recaudo⁶⁰.

En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; decretar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

⁵⁹ Ibíd. Pág. 27, 30 y 34

⁶⁰ Acuerdo N° 030 de 2004. "Por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, y se dictan otras disposiciones" Pág. 1 y 2.

Las rentas municipales comprenden los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el municipio de Santander de Quilichao y son rentas de su propiedad, entre los aplicables al sector comercial se encuentran:

- Impuesto Predial Unificado.
- Impuesto de Industria y Comercio.
- Impuesto de Avisos y Tableros.
- Retenciones en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio.
- Impuesto de Delineación Urbana.
- Impuesto de Vehículos.

2.3.1. Impuesto Predial Unificado

Es un tributo que grava la propiedad inmueble tanto urbana como rural, definido por la Ley 44 de 1990 o por las normas que la modifiquen, se cobra en base al avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o el autoavalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmueble, sea persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora del bien inmueble, ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao. Se debe pagar una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios junto con las sobretasas que sobre el mismo se establezcan y en los plazos que para el efecto defina la administración municipal.

El hecho generador lo constituye la propiedad o posesión de un bien inmueble urbano o rural en cabeza de una o varias personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; en cabeza de un patrimonio autónomo, sucesión ilíquida, herencia yacente o cualquiera otra forma de propiedad o posesión del bien inmueble, dentro del municipio de Santander de Quilichao. El impuesto predial unificado se causa el primero de enero de cada año gravable.

La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral del año inmediatamente anterior, incrementado en el 100% de la variación porcentual del índice nacional de precios al consumidor también del año calendario inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sin embargo, el contribuyente o propietario podrá determinar la base gravable en un valor que debe ser igual o superior al avalúo catastral.

De conformidad con la Ley 44 de 1990, las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilarán entre el uno por mil (1/1000) y el diez y seis por mil (16/1000) del respectivo avalúo catastral o autoavalúo. Para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados hasta el treinta y tres por mil (33/1000). Para el caso de los predios de uso comercial la tarifa corresponde al diez por mil (10/1000), para predios urbanos y siete por mil (7/1000), para predios rurales.

El plazo para presentar la declaración del impuesto predial unificado, vence el día 28 de junio de 2014, cualquiera sea el NIT o identificación del declarante. Los contribuyentes podrán cancelar con los siguientes incentivos:

- Si se cancela entre el 1° de enero y 29 de marzo de 2014, se tendrá un descuento del 15%.
- Si se declara entre el 1° de abril y 31 de mayo de 2014, se tendrá un descuento del 10%.
- Si se declara entre el 1° y 28 de junio de 2014, se tendrá un descuento del 5% sobre el impuesto a cargo. A partir del 1° julio de 2014, se causarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional⁶¹.

2.3.2. Impuesto de Industria y Comercio

El impuesto de industria y comercio se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho; ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en un inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos. El período gravable el impuesto de Industria y Comercio es anual, se liquidara en base en el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior. Las tarifas del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros para las actividades comerciales, incluyendo la comercialización de calzado, se describen en la siguiente tabla:

Tabla N° 8. Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.

Clase de Actividad	Código	Tarifa por Miles
Comercio al detal en tiendas de víveres, granos y abarrotes; Supermercados; Venta Artesanías; Venta de medicamentos y medicamentos; Almacenes agrícolas y veterinarios; depósitos de venta al detal y por mayor.	201	4
Prendas de vestir y calzado; Venta de textos escolares, libros, cuadernos; Cacharrerías, Ferreterías, Almacenes de productos para la construcción.	202	5
Venta de combustibles y derivados del petróleo; venta de cigarrillos, bebidas alcohólicas; venta de joyas; Casas Comerciales o Compraventas.	203	10
Demás actividades comerciales.	204	7

Fuente: Acuerdo N° 030 de 2004. "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Nacional para el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, y se dictan otras disposiciones" Pág. 32.

⁶¹ Decreto 185 DE 2013. "Por el cual se fijan los lugares y plazos para pago impuesto predial unificado y la presentación y pago de las declaraciones tributarias y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones. Artículo 2°.

El plazo para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio vence el día 15 de mayo de 2014, cualquiera sea el NIT o identificación del declarante.

2.3.3. Impuesto Complementario de Avisos y Tableros

Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao:

- La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
- La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

Se liquida como complemento del impuesto de industria y comercio multiplicando dicho impuesto por el 15%. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con la resolución de plazos que para el efecto establezca el Alcalde del de Santander de Quilichao antes del 15 de diciembre, de cada año. El plazo máximo para el pago del impuesto no podrá ser posterior al 15 de mayo de cada año⁶².

2.3.4. Retenciones en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santander de Quilichao. Son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio los definidos a continuación:

- La Nación, el municipio de Santander de Quilichao, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes o régimen común por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Los definidos como agentes de retención por la Secretaría de Hacienda Municipal.

La retención del impuesto de industria y comercio por compra de servicios se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores

⁶² Acuerdo N° 030 de 2004. "Por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, y se dictan otras disposiciones" Pág. 35.

de servicios no domiciliados en el municipio siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.

La retención no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de industria y comercio de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.
- Cuando el servicio no se preste o realice en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao.
- Cuando el comprador no sea agente retenedor.
- Las compras de servicios efectuadas a contribuyentes domiciliados en el municipio y que se encuentren debidamente registrados en la Tesorería Municipal.

2.3.5. Impuesto de Delineación Urbana

El impuesto de delineación urbana se genera en la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación y demolición de obras, parcelaciones y urbanizaciones y reconocimiento de construcciones en terrenos ubicados en el municipio de Santander de Quilichao. El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar para la expedición de la licencia de construcción o de urbanismo correspondiente, cada vez se presente el hecho generador.

Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios, tenedores o poseedores de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto. La base gravable es el valor resultante del cargo fijo más el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra expresada en m² y aplicada según el estrato socioeconómico.

La liquidación por concepto de Licencias de Construcción y Urbanismo, se fijarán de la siguiente forma:

Impuesto = Cargo Fijo + (Cargo variable x No. de metros cuadrados construidos)
Dónde:

- Cargo Fijo = Equivalente al 5 % SMLMV.
- Cargo variable = el cual se asigna de acuerdo al estrato socioeconómico, así⁶³:

⁶³ Ibíd. Pág. 43.

Tabla N° 9. Cargo variable según Estrato Socioeconómico.

Estrato	Valor M2
1	1 ‰ SMLMV
2	2 ‰ SMLMV
3	3 ‰ SMLMV
4	4 ‰ SMLMV
Industrial- Comercial - Institucional	5 ‰ SMLMV
Rural	1 ‰ SMLMV

Acuerdo N° 030 de 2004. "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, y se dictan otras disposiciones" Pág. 44

2.3.6. Impuesto de Vehículos

Las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá al municipio de Santander de Quilichao, en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488/98. Constituye hecho generador del impuesto, la circulación habitual de vehículos dentro de la jurisdicción del municipio, el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

La base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente, mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Finalmente se puede destacar que los anteriores impuestos hacen parte de las obligaciones tributarias a las que se encuentran sujetas las empresas comercializadoras a nivel Nacional y en el municipio de Santander de Quilichao, como se puede observar la carga tributaria para las empresas es alta, lo que afecta en general la competitividad de nuestras empresas y en especial a las Pymes, impuestos como el IVA y el ICA afectan directamente los ingresos y el impuesto sobre la renta recae sobre las utilidades obtenidas durante el periodo gravable, a pesar que con la reforma tributaria 1607/2012 se redujo la tarifa del impuesto sobre la renta de 33% a 25% para las personas jurídicas, no es suficiente pues se crearon alternamente otros impuestos como el CREE impuesto sobre la renta para la equidad y el Impuesto Nacional al Consumo INC. La multiplicidad de impuestos y de tarifas que deben asumir las empresas se ve como un obstáculo para crear y formalizar las empresas al igual que la cantidad de reformas tributarias alas que se ven sujetos las cuales causan inestabilidad y no permiten realizar una adecuada planeación tributaria que beneficie la empresa y el Estado.

3. BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICABLES A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE CALZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

Los beneficios tributarios, son los tratamientos tributarios especiales presentes en la legislación que implican una disminución en la obligación tributaria generando menor recaudo para el Estado que los concede⁶⁴. La legislación tributaria colombiana contempla diversos beneficios que involucran diferentes objetivos económicos, entre los que se descartan según Parra, el desarrollo de las regiones, la generación de empleo, la promoción de algunos sectores económicos, la protección y conservación ambiental, el fomento a la inversión nacional o extranjera y el impulso de las exportaciones⁶⁵. De la misma manera han posibilitado el desarrollo de regiones específicas, otorgando incentivos a los inversionistas y a las empresas que se establecen allí. En este objetivo se analizarán los beneficios tributarios sobre el impuesto sobre la renta, los establecidos a partir de la vigencia de las reformas tributarias (2010 y 2012) y los determinados para los impuestos municipales.

3.1. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA

De acuerdo con la legislación tributaria colombiana los beneficios en el impuesto sobre la renta están determinados de acuerdo con la afectación de la obligación tributaria de los declarantes, en ese sentido se tendrán en cuenta en este acápite: las deducciones, los descuentos tributarios, que puedan ser aplicables a las empresas comercializadoras de calzado en el municipio de Santander de Quilichao.

3.1.1. Deducciones

Las deducciones son gastos en que incurre una persona, natural o jurídica, contribuyente del impuesto de renta y complementarios durante un periodo fiscal, y que sean necesarios para producir renta, en general los gastos realizados durante un periodo son deducibles siempre que cumplan los siguientes requisitos establecidos por la ley para su deducibilidad:

- Que no haya sido limitada o prohibida la deducción por la Ley o que no exceda los límites establecidos como máximo a deducir por la actividad económica.
- Que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

⁶⁴ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Principales Beneficios Tributarios en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto al Valor Agregado IVA. 2010. Pág. 1

⁶⁵ YORI Parra Gloria. El Gasto Tributario en Colombia. Principales Beneficios en el Impuesto sobre la Renta e IVA. Años Gravables 2008 y 2009. Documentos Web Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN. Pág. 7.

- Que sean gastos proporcionados y necesarios de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad.
- Que se paguen o se causen dentro del periodo gravable por el cual se solicita la deducción.
- Que se conserve copia del RUT del vendedor o prestador del servicio cuando este sea del Régimen simplificado.

3.1.2. Deducción por Pagos Laborales

Por tanto, son deducibles la totalidad de los pagos laborales efectuados a trabajadores, siempre que cumpla con los requisitos antes enumerados, además que el contribuyente se encuentre a paz y salvo con el pago de aportes parafiscales establecidos en la Ley como lo son SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, aunque según lo establecido en la Ley 1607 de 2012 las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del nuevo impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) están exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del SENA y del ICBF, por los empleados que devenguen menos de diez SMLV, salarios mínimos legales vigentes, por lo cual la DIAN no podrá desconocer salarios y prestaciones a causa de esto; Son igualmente deducibles los pagos realizados a empleados víctimas de secuestro durante el tiempo en que el trabajador estuvo en cautiverio.

Incluso, es posible realizar deducciones por un valor superior al efectivamente pagado o causado, cuando se trate de trabajadores que por especiales circunstancias ha querido la ley estimular su empleo, para tales casos podrá deducir hasta un 200% del valor de los pagos realizados por salarios y prestaciones sociales durante 2013 y que no superen el valor correspondiente a 610 UVT incluidas las prestaciones sociales.

Tal es el caso de las viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas, veteranos de la fuerza pública, beneficiarios de los héroes de la Nación, el beneficio también aplica para los cónyuges de miembros de la fuerza pública que se encuentren desaparecidos o secuestrados y por el tiempo en que permanezca en tal situación, para que proceda dichas deducciones por concepto de salarios y prestaciones sociales se requiere certificación del Ministerio de Defensa de la persona por la cual se solicita la deducción cumple los requisitos establecidos.

Además, trabajadores con limitaciones físicas no inferior al 25% es necesario que la limitación subsista durante el tiempo en el que se realicen los pagos que se benefician de la deducción especial, igualmente aplica para las empleadas, mujeres víctimas de violencia comprobada cuyo puesto fuera creado durante el año 2013 y las deducciones se podrán realizar hasta por tres años contados desde la fecha de vinculación laboral.

También son deducibles la totalidad de las cesantías efectivamente pagadas durante el año gravable siempre que no hayan sido consolidadas y deducidas en años anteriores, de igual forma son deducibles los intereses de cesantías pues son considerados gastos laborales y pueden ser deducidos en su totalidad de la renta del contribuyente, siempre que se cumplan los requisitos para su aceptación. Son igualmente deducibles los pagos efectivamente realizados por concepto de pensiones de jubilación e invalidez de los trabajadores, así como las cuotas y aportes pagados a las compañías de seguros debidamente aceptados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.3. Deducción por Gastos Financieros

Para ser deducibles los gastos financieros deben tener relación directa con la consecución y pago de financiación de la actividad económica, dentro de los gastos deducibles se encuentran además los intereses, la corrección monetaria, la diferencia de cambio, las comisiones que tengan relación con las operaciones crediticias, en general, todo gasto de naturaleza financiera que se cause en el país o en el exterior, incluidas las diferencias en cambio que se originen por la conversión de moneda nacional, con motivo de la financiación de deudas en el exterior solo pueden ser deducidos en su totalidad, aquellos gastos financieros o intereses que se causen a favor de entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia⁶⁶.

3.1.4. Impuestos Deducibles

Los contribuyentes se encuentran facultados para deducir el 100% del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y del impuesto predial pagado en la medida que este tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta. Adicionalmente, se puede deducir el 50% del gravamen a los movimientos financieros GMF, efectivamente pagado por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente si este tiene o no relación de causalidad con la actividad productora de renta. Para efectos de su deducción debe estar debidamente certificado.

3.1.5. Donaciones y Contribuciones Deducibles

Una donación es en general la transferencia del dominio de una persona a otra, sin recibir una contraprestación equivalente, estas tienen la posibilidad de incrementar el patrimonio de quien recibe el regalo o la dádiva y de disminuirlo en cabeza de quien la entrega. Para que una deducción por donación sea aceptable, se requiere que cumpla los siguientes requisitos generales:

⁶⁶ Guía Legis para la Declaración de Renta. Editorial Legis. Primera Edición. Año 2014. Pág. 139.

- Que la donación se realice a una entidad de las establecidas en la ley, por ejemplo: entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea el desarrollo de la salud, educación cultura, religión, investigación científica y tecnológica, ecológica protección ambiental o programas de desarrollo social, todos ellos de interés general.
- Que sea certificada por el revisor fiscal o contador de la entidad a la cual se realizó la donación donde conste el monto y la destinación de la inversión.
- Que la deducción se haga dentro de los límites que según el tipo de donación se ha consagrado por la ley.
- Que no sea utilizada la donación como descuento tributario.

Son deducibles las donaciones efectuadas a favor de las entidades señaladas en el artículo 22 del Estatuto Tributario así como, las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, en la medida que el objeto social del beneficiario corresponda al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y la protección ambiental, la defensa protección y promoción de los derechos humanos, y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general, igualmente deben enmarcarse dentro de lo previsto en el Artículo 125 del Estatuto Tributario y cumplir con los demás requisitos previstos en los Artículos 125 a 125 – 4. En ningún caso el valor de la deducción podrá ser superior al 30% de la renta líquida del contribuyente (determinada antes de restar el valor de la donación en cuestión).

Sin embargo, esta limitación no será aplicable en el caso de las donaciones que se efectúen a los fondos mixtos de promoción de la cultura, el deporte y las artes que se creen en los niveles departamental, municipal y distrital, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para el cumplimiento de sus programas del servicio al menor y a la familia, ni en el caso de las donaciones a las instituciones de educación superior, centros de investigación y de altos estudios para financiar programas de investigación e innovaciones científicas, tecnológicas de ciencias sociales y mejoramiento de la productividad , previa aprobación de estos programas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Además, las donaciones realizadas a favor de la Corporación General Gustavo Matamoros D'costa, a las fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de derechos humanos y acceso a la justicia otorgan el derecho a deducir el 125% de las mismas. Igual beneficio otorgan las donaciones efectuadas a organismos del deporte aficionado tales como clubes deportivos, ligas, asociaciones y federaciones deportivas⁶⁷.

⁶⁷ MURCIA Fajardo Juan Pablo, SARMIENTO Ochoa Maritza. Impuestos para Sociedades Guía Práctica KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda. 2012. Pág18.

También, las donaciones efectuadas a centros de investigación, desarrollo tecnológico o innovación o unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, registrados y reconocidos por Colciencias otorgan derecho a deducir el 175% del valor de la donación. La deducción no podrá exceder del 40% de la renta líquida del ejercicio (determinada antes de restar el valor de la inversión en cuestión). El valor de la donación no podrá ser deducido simultáneamente con el valor de las inversiones en investigación y desarrollo tecnológico. En el evento en que el beneficio supere el valor máximo deducible en el año de inversión o donación, el exceso se podrá solicitar en años siguientes hasta agotarse (el límite del 40% aplicará igualmente). El beneficio será trasladable a los accionistas (Ley 1450. artículo 36.)

3.1.6. Dedución por Depreciación y Amortizaciones

La depreciación es un mecanismo que permite establecer el valor real de los bienes, en relación con su capacidad de producir renta de manera eficiente, por tanto el beneficiario de la deducción por depreciación es el propietario o usufructuario del bien. Según lo establecido en el Artículo 128 del E.T La depreciación causada por el desgaste o deterioro normal o por obsolescencia de bienes usados en el negocio o actividad productora de renta, equivalente a la alícuota o suma necesaria para amortizar el 100% del costo durante la vida útil de dichos bienes, es deducible siempre que estos hayan prestado servicio en el año o periodo gravable de que se trate. En el siguiente cuadro se representarán las principales consideraciones sobre las depreciaciones para su tratamiento fiscal.

Cuadro N° 4. Consideraciones sobre las Depreciaciones para su Tratamiento Fiscal.

VIDA ÚTIL	• Edificios 20 años. • Muebles y enseres 10 años. • Maquinaria y equipo 10 años. • Equipo de cómputo 5 años. • Vehículos 5 años. La aplicación de una vida útil diferente es permitida. Para el efecto, el contribuyente deberá contar con autorización de la DIAN antes de iniciado el período en el cual se pretende aplicar. Dicha solicitud debe presentarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la iniciación del respectivo período gravable.
MÉTODOS	• Línea recta. • Reducción de saldos. Otro de reconocido valor técnico. Se requiere efectuar solicitud a la DIAN con 3 meses de anterioridad a la iniciación del ejercicio gravable en el que se pretende su aplicación.

Fuente: MURCIA Fajardo Juan Pablo, SARMIENTO Ochoa Maritza. Impuestos para Sociedades Guía Práctica KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda. 2012. Pág15.

Ahora bien, en cuanto a las inversiones amortizables es oportuno mencionar que en materia tributaria son deducibles los desembolsos efectuados o causados para los fines del negocio o actividad susceptibles de demérito y que de acuerdo con la técnica contable deban registrarse como activos para su amortización. Estas inversiones pueden amortizarse en un período no inferior a 5 años, excepto si se demuestra que por la naturaleza o duración del negocio debe hacerse en un período inferior⁶⁸.

3.1.7. Deducción por Cartera Morosa o Pérdida

Son deducibles para los contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación las cantidades razonables que con criterio comercial fije el reglamento como provisión para cartera de difícil o dudoso recaudo, siempre que la misma se haya originado en operaciones productoras de renta que correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales. (Artículo 145 del E.T). Además, la normatividad tributaria no reconoce el carácter de difícil cobro a deudas contraídas entre sí por empresas o personas económicamente vinculadas o por los socios para con la sociedad y viceversa, excepto en los eventos en que las reglas de precios de transferencia sean aplicables.

⁶⁸ Ibíd. Pág. 15.

También son deducibles las pérdidas fiscales incurridas en periodos anteriores aunque si son originadas en el año 2002 y anteriores no pueden deducirse, pues el período establecido por la ley para efectuar la deducción ha caducado, de lo contrario deben cumplir con los siguientes requisitos para su deducción:

- Que las pérdidas sean compensadas a título de deducción, con rentas obtenidas en periodos siguientes y no para incrementar las pérdidas de otros períodos.
- Que las pérdidas se encuentren dentro del término establecido por la ley para su compensación.

Ahora bien, el término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales, será de cinco años contados a partir de la fecha de su presentación.

3.1.8. Deducción por Pérdidas de Activos

Las pérdidas de los activos durante el año gravable serán deducibles de la renta, siempre que estos sean usados en la actividad económica productora de renta, que la pérdida ocurra por fuerza mayor y que disminuya el valor del activo, cuando el valor total de la pérdida o parte de ella no pueda deducirse en el año en que se sufra por carencia de rentas, este saldo puede diferirse hasta por cinco años para su deducción. Igualmente, Las pérdidas de inventarios de fácil destrucción o pérdida son deducibles hasta en un 3% de la suma del inventario final más las compras del año. Lo anterior independientemente del sistema de inventario que se lleve. En el evento en que se demuestre la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, podrían deducirse porcentajes mayores.

3.1.9. Deducción por Exceso de Renta Presuntiva

La renta presuntiva es una renta líquida de manera especial, debido a que las normas de carácter tributario consideran un nivel mínimo de rentabilidad del patrimonio de los contribuyentes obligados a presentar declaración de renta y complementarios, por consiguiente la normatividad tributaria en su artículo 188 dispone que la renta líquida no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido poseído por el contribuyente en el último día del año inmediatamente anterior.

Por tanto, si un contribuyente durante el año gravable genera una renta inferior a aquella considerada mínima, debe cancelar el impuesto sobre la renta con base en la renta mínima presuntiva calculada de acuerdo con el patrimonio líquido declarado por el contribuyente a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

Teniéndose en cuenta, que el exceso de rentas presuntas calculadas por el contribuyente respecto de la renta calculada por el sistema ordinario, es deducible de las rentas generadas en años subsiguientes.

3.1.10. Deducciones Especiales por Inversiones

La normatividad tributaria vigente establece las siguientes deducciones especiales para aquellos contribuyentes que realicen las respectivas inversiones y en la medida que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos para cada una de ellas.

- **Inversiones en Desarrollo Científico y Tecnológico:** los contribuyentes que realicen inversiones realizadas directamente en proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, podrán deducir en el período gravable en que se realizó la inversión el 175% del valor invertido (los proyectos incluyen además la vinculación de nuevo personal calificado y acreditado). En ningún caso la deducción podrá exceder del 40% de la renta líquida del ejercicio (determinada antes de restar el valor de la inversión en cuestión). En ningún caso los contribuyentes podrán deducir simultáneamente el valor de las inversiones y donaciones efectuadas a grupos o centros de investigación, desarrollo tecnológico o innovación o unidades de investigación. En el evento en que el beneficio supere el valor máximo deducible en el año de inversión, el exceso se podrá solicitar en años siguientes hasta agotarse (el límite del 40% aplicará igualmente). El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción por investigación y desarrollo tecnológico, así como los porcentajes asignados de ese monto y el máximo total para cada tamaño de empresa.
- **Inversiones en Mejoramiento Ambiental:** los contribuyentes están facultados para deducir el 100% de las inversiones realizadas directamente en proyectos para el control y mejoramiento del medio ambiente. Para el efecto es necesaria la acreditación previa de la autoridad ambiental competente. La inversión no puede estar originada en un deber legal y no podrá exceder del 20% de la renta líquida del ejercicio (determinada antes de restar el valor de la inversión en cuestión).
- **Inversiones en Proyectos Cinematográficos:** los contribuyentes están facultados para deducir el 125% de las inversiones o donaciones a proyectos cinematográficos de producciones o coproducciones colombianas de largometraje o cortometraje debidamente aprobados por el Ministerio de Cultura.⁶⁹

⁶⁹ MURCIA Fajardo Juan Pablo, SARMIENTO Ochoa Maritza. Impuestos para Sociedades Guía Práctica KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda. 2012. Pág18.

3.2. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Los descuentos tributarios son beneficios fiscales que tienen por objeto evitar la doble tributación o incentivar determinadas actividades de interés para el país, mediante la disminución de los impuestos, ya que la parte descontada del impuesto la asume el Estado mediante el otorgamiento del beneficio.

En términos generales, los descuentos tributarios no pueden ser superiores en un período fiscal al valor del impuesto de renta liquidado para ningún contribuyente, la determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva antes de cualquier descuento tributario.

La normatividad tributaria ha establecido los siguientes descuentos tributarios:

- Por impuestos pagados en el exterior sobre rentas de fuente extranjera y en el caso de los dividendos y participaciones por los impuestos pagados por la sociedad extranjera que genera y distribuye los dividendos.
- A favor de empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- IVA pagado en adquisición de maquinaria pesada para industrias básicas.
- Por inversiones en acciones de alta bursatilidad realizadas en empresas agropecuarias. Las acciones deben conservarse mínimo 2 años y está limitado al 1% de la renta líquida gravable.
- Para empresas colombianas de transporte internacional.
- Por reforestación.
- Por Aportes Parafiscales y Otras Contribuciones de Nómina.

Ahora bien, para las empresas comercializadoras de calzado en el Municipio de Santander de Quilichao solo tendrá aplicabilidad los descuentos por aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina, para lo cual se deben cumplir con las siguientes condiciones especiales:

Cuadro N° 5. Condiciones Especiales para ser Beneficiario del Descuento Tributario por Aportes Parafiscales y otras Contribuciones de Nómina.

Nuevos empleados.	Condiciones especiales para ser beneficiario del descuento tributario.	Duración máxima del beneficio por cada empleado.
Empleados nuevos menores de 28 años.	Incremento el número de empleados con relación al número que cotizaban al mes de Diciembre del año gravable inmediatamente anterior e incremento del valor de la nómina respecto al período gravable anterior.	Dos años por empleado.
Empleados nuevos de población desplazada, en proceso de reintegración o estado de discapacidad.	Certificada la calidad exigida por la autoridad competente.	Tres años por empleado.
Empleados nuevos, mujeres mayores de 40 años, que hayan estado desempleadas los 12 meses anteriores a la vinculación.	incremento del valor de la nómina respecto al período gravable anterior y de la base de liquidación de aportes	Dos años por empleado.
Empleados nuevos, de ingresos inferiores a 1.5 salarios mínimos legales vigentes.	Que no hayan estado anteriormente en calidad de empleados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.	Dos años por empleado.
Por vinculación de personas cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del Sisbén.	Incremento el número de empleados con relación al número que cotizaban al mes de Diciembre del año gravable inmediatamente anterior e incremento del valor de la nómina respecto al período gravable anterior.	Dos años por empleado.

Fuente: Fuente: Guía Legis para la Declaración de Renta Año 2014.Pág 185.

3.3. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS CREADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1429 DE 2010

La Ley aclara en su Artículo 2, que se considera “pequeña empresa” aquella de persona natural o jurídica cuyo personal no exceda de 50 trabajadores ni sus activos totales excedan de 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLV. Por tanto, la Ley estableció un tratamiento especial para las pequeñas empresas nuevas o aquellas que estuviesen inactivas y reanuden actividades después de promulgada esta Ley, igualmente para las que durante el año gravable 2011 se hubieran formalizado, el tratamiento especial incluye beneficios

tributarios dentro de los cuales se encuentran: aplicación progresiva de la tarifa del impuesto sobre la renta, no ser sujetos de retención en la fuente por el impuesto a la renta, no estarán sujetas al sistema de renta presuntiva, compensación de pérdidas y otros beneficios como la progresividad en el pago de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina, progresividad en la matrícula mercantil y su renovación, todo esto con el fin de incentivar no solamente la creación de empleo sino la formalización de actividades que se realizaban de manera informal.

Además, no podrán acceder o mantener los beneficios las personas naturales y jurídicas que desarrollan pequeña empresa y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Las personas naturales que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, cancelan su matrícula mercantil y soliciten una nueva matrícula como persona natural, siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica.
- Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios de progresividad en el pago de parafiscales y matrícula mercantil y que adquieran la calidad de inactivas.
- Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.
- Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la ley como consecuencia de una fusión.
- Las personas jurídicas reconstruidas después de la entrada en vigencia de la ley en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.
- Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia la Ley 1429 del 2010, en cuyos aportes se encuentre establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural y que se hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente.
- Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.
- Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia la Ley 1429 del 2010, en cuyos activos se encuentre establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.
- Las personas naturales y jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia de la Ley.
- Los contribuyentes que tengan tarifas especiales como los usuarios de zonas francas. No obstante, quienes pretendan acogerse a los beneficios que ofrece

la Ley 1429 de 2010, para las pequeñas empresas nuevas, las que se formalicen o reactiven deben de cumplir además con los siguientes requisitos formales:

Cuadro N° 6. Requisitos Formales pequeñas Empresas Acogidas a los Beneficios de la Ley 1429 de 2010.

Requisitos generales para acogerse a los beneficios de la pequeña empresa empresas nuevas	Requisitos anuales las empresas nuevas y pre existentes
Para el año gravable en que se constituyan (2011 hasta 2014) deberán presentar personalmente antes del 31 de diciembre ante la división de gestión de fiscalización o la dependencia que haga sus veces, de la respectiva administración a la que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal, los documentos que se enuncian a continuación: a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio en el que conste la fecha de inscripción en el registro mercantil y la condición de nueva pequeña empresa. b) Certificación escrita del contribuyente o representante legal de la empresa, cuando se trate de persona jurídica, que se entenderá expedida bajo la gravedad de juramento en la que manifieste: - La intención de acogerse al beneficio otorgado por el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010, detallando la actividad económica principal a la que se dedica y la dirección en la cual se encuentra ubicada la planta física o el lugar del desarrollo de la actividad económica principal. - El monto de los activos totales. - El número de trabajadores con relación laboral al momento del inicio de la actividad económica y tipo de vinculación. - Haber cumplido con la obligación de tener inscritos los libros de contabilidad ante la cámara de Comercio. - La existencia de la instalación física de la empresa, indicando la dirección y el municipio donde está ubicada. c) Copia de la escritura o documento que pruebe su constitución o existencia.	Cada año en que se solicite el beneficio, deberá además cumplirse con el siguiente procedimiento: - presentar personalmente antes del 30 de Marzo siguiente al año gravable por el cual se pretende la tarifa especial de renta, un memorial del contribuyente o representante legal de la empresa, cuando se trate de persona jurídica, que se entenderá expedida bajo la gravedad de juramento ante la división de gestión de fiscalización o la dependencia que haga sus veces, de la dirección de impuesto a la que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal, en la cual manifieste expresamente: a) La intención de acogerse por ese año gravable al beneficio en el pago del impuesto de renta y complementarios otorgado por la Ley 1429 de 2010, indicando la calidad de beneficiario en su condición de nueva pequeña empresa o pequeña empresa preexistente, persona jurídica o persona natural, según corresponda. b) La actividad económica a la cual se dedica. c) El monto de los activos totales a 31 de Diciembre de cada año gravable. d) La dirección del lugar de ubicación de la planta física o inmueble donde se desarrolla la actividad económica y e) El número de trabajadores a 31 de Diciembre de cada año gravable. - Cuando se trate de una pequeña empresa persona jurídica, anexar una copia del certificado actualizado de existencia y representación legal y de la renovación de la matrícula en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio. - Cuando se trate de una pequeña empresa persona natural, anexar una copia del certificado actualizado en el que conste la renovación de la matrícula en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio y sobre el registro del establecimiento de comercio. - Cuando se realicen reformas estatutarias, deberán informarse a la dirección seccional o local de impuestos y aduanas nacionales correspondiente, dentro del mes inmediatamente siguiente a la reforma estatutaria.

Fuente: Guía Legis para la Declaración de Renta Año 2014. Pág. 197.

Vale la pena aclarar, que solo hasta el año gravable 2011 debieron registrarse los libros de contabilidad para acceder al beneficio especial, pues a la fecha según el artículo 28 del Código de Comercio modificado por la Ley anti tramites del 10 de Enero del 2012 en su artículo 175, elimina la obligación de inscribir los libros de contabilidad en el registro mercantil de la cámara de comercio, dejando prevista únicamente la inscripción de los libros de registro de socios y accionistas así como las actas de asambleas.

3.3.1. Beneficios Tributarios en Materia de Impuesto Sobre la Renta para las Pequeñas Empresas

La Ley 1429 de 2010 ofrece a las pequeñas empresas nuevas, las que se formalicen o reactiven en materia de impuesto sobre la renta y complementarios tres beneficios a saber:

- **Aplicación Progresiva de la Tarifa del Impuesto sobre la Renta:** consiste en pagar el impuesto sobre la renta con tarifas reducidas que irán aumentando progresivamente en sus primeros 5 o 10 años de existencia, según los departamentos en los que estén funcionando, son 10 años para las pequeñas empresas que inicien su actividad y que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y solo 5 años para las que se instalen y desarrollen su actividad en cualquier otro departamento de Colombia, igualmente se aplicará esta progresividad para el impuesto de ganancia ocasional según lo estipula el fallo del Consejo de Estado de Mayo de 2013, Expediente 19306.

Tabla N° 10. Progresividad en la Tarifa del Impuesto sobre la Renta.

Período gravable	Tarifa especial del impuesto de renta
Grupo A: cuales son las empresas de este grupo describirlas como el b	
Por los 2 primeros años	0%
Por el 3er año gravable	25%
Por el 4° año gravable	50%
Por el 5° año gravable	75%
Por el 6° año gravable en adelante	100%
Grupo B: Pequeñas empresas que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés tendrán la siguiente progresividad:	
Por los 8 primeros años	0%
Por el 9° año gravable	50%
Por el 10° año gravable	75%
Por el 11° año gravable en adelante	100%

Fuente: Guía Legis para la Declaración de Renta 2014. Pág. 196.

Además, las pequeñas empresas beneficiarias de a progresividad de la tarifa, que generen pérdidas podrán diferir la aplicación de la tarifa reducida del impuesto sobre la renta que correspondiera aplicar sino hubiere ocurrido la pérdida, hasta el año inmediatamente siguiente en que se obtenga renta líquida gravable, independientemente del año en que se incide la aplicación de la tarifa reducida o

de las veces que se difiera, en ningún caso el diferimiento podrá superar los 5 o 10 años contados a partir del año gravable en que se realice la inscripción en el registro mercantil en la correspondiente Cámara de Comercio.

- **No ser Sujetos de Retención en la Fuente por el Impuesto a la Renta:** además de la progresividad en el impuesto a la renta, las empresas antes enunciadas **Grupo A** no será sujeto de retención en la fuente por los cinco primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica, este beneficio se les dará por los diez primeros años a las empresas listadas en el **Grupo B**, para no ser sujeto de retención será necesario emitir certificado suscrito por el representante legal de la pequeña empresa, cuando este corresponda a persona jurídica o por el contribuyente cuando sea persona natural, en el cual va bajo la gravedad del juramento se expresa que posee la calidad de beneficiario de la Ley 1429 de 2010 porque cumple todos los requisitos legales y además, deberá anexar certificado de la Cámara de Comercio en el que se constate la fecha de inicio de su actividad económica empresarial o certificado en el que señale la fecha de inicio en el RUT.
- **No Estarán Sujetas al Sistema de Renta Presuntiva:** para las del **Grupo A** solo estarán sujetas al sistema de renta presuntiva a partir del sexto año gravable y a partir del undécimo año gravable para los contribuyentes del **Grupo B**.

Es importante resaltar que las pequeñas empresas creadas hasta el año 2012 o después, aun siendo beneficiarios de la Ley 1429 de 2010 pueden disfrutar de la progresividad en la tarifa del impuesto sobre la renta pero no estarán exoneradas de pagar el nuevo impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) con tarifa del 9% que a partir del año 2016 rebajara al 8% tal como lo indica en los artículos 20 al 30 de la Ley 1607 de 2012, para tal caso las únicas empresas que no estarán obligadas a pagar el CREE son las pequeñas empresas de persona natural pues dicho impuesto solo se ha establecido para las sociedades contribuyentes de renta.

3.3.2. Otros Beneficios que Otorga la Ley 1429 de 2010

Progresividad en el Pago de los Parafiscales y otros Aportes de Nómina: según lo establece el artículo 5 de la Ley 1429 de 2010 las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA de forma progresiva así:

Tabla N° 11. Progresividad en el Pago de los Parafiscales y otros Aportes de Nómina.

% de descuento	Periodo gravable
0%	Los dos primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica.
25%	Tercer año gravable.
50%	Cuarto año gravable.
75%	Quinto año gravable.
100%	Sexto año gravable en adelante.

Fuente: Chapman López Charles, Ley de formalización y primer empleo. Ley 1429 de 2010. pág. 15.

A la hora del pago de la seguridad social, el sistema que opera la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, (PILA) le permitirá al empleador confirmar si su empresa reúne los requisitos para ser beneficiario de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1429 de 2010. Si la empresa reúne dichos requisitos, el sistema que opera la PILA registra a la empresa beneficiaria como Clase de “Aportante D”, es decir, “Aportante beneficiario del Artículo 5 de la Ley 1429 de 2010”. Luego, el mismo sistema calcula los aportes con las tarifas especiales según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1429, si la empresa no reúne los requisitos, el sistema aplicará las tarifas plenas.

Vale la pena resaltar que las empresas deben pagar a tarifa plena los aportes a pensión, riesgos profesionales y la parte no solidaria en salud, pues estos no incluyen descuentos por parte de la Ley en mención, pero la empresa no tendrá que realizar ningún procedimiento especial ya que está registrada como clase de “Aportante D” en la PILA.

Progresividad en el Pago del Impuesto de Industria y Comercio

A través, del artículo 6 de la Ley 1429, el Gobierno Nacional invita a los entes territoriales a promover la formalización empresarial y la generación de empleo por medio de la progresividad en el pago de impuesto de industria y comercio para las pequeñas empresas así como, eliminar los gravámenes que tengan como hecho generador la creación o constitución de empresas como el registro de las mismas o sus documentos de constitución.

Progresividad en la Matrícula Mercantil y su Renovación

Establecido en el artículo 7 de la Ley 1429, de manera tal que las pequeñas empresas beneficiarias de dicha Ley no pagarán por concepto de matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal, igualmente obtendrán descuentos progresivos para la renovación de su matrícula así: para el segundo año gravable el 50%, para el tercer año gravable el 75% y a partir del cuarto año gravable en adelante se cancelará el 100% de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil, este beneficio solo tendrá

vigencia para pequeñas empresas constituidas antes del 31 de Diciembre del 2014.

Beneficio del Descuento Tributario por Generar Nuevos Empleos con las Personas Especiales

En términos generales, los aportes efectuados por las empresas al ICBF y los pagos efectuados por concepto de subsidio familiar a las Cajas de Compensación Familiar y los demás pagos efectuados al SENA (Art.114del Estatuto Tributario), así como los relacionados con el sistema de seguridad social, como son aportes en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima son deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.

Por su parte la Ley 1429 consagra la posibilidad por parte del empleador de optar por darle un tratamiento distinto a los aportes y es el de descuento tributario, siempre que los mismos correspondan a una personas que encontrándose en determinadas circunstancias especiales y que el empleador cumpla con determinadas condiciones; lo anterior en aras de propender por la inclusión laboral de los mismos en condiciones formales y así también fomentar la creación de nuevos empleos⁷⁰. La misma Ley divide en dos grandes grupos las personas en circunstancias especiales: los grupos vulnerables y las personas de bajos ingresos es decir, quienes devenguen menos de 1.5 SMLV. Salarios mínimos legales vigentes.

Dentro de los grupos vulnerables a su vez se encuentran:

- Jóvenes menores de 28.
- Personas en situación de desplazamiento, proceso de integración o condición de discapacidad y cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del SISBEN, debidamente certificados por la autoridad competente.
- Mujeres que al inicio del contrato de trabajo sean mayores de 40 años y que durante el último no hallan estado vinculadas laboralmente.

Además, la Ley consagra unos requisitos de obligatorio cumplimiento para poder acceder a estos beneficios entre los que se destacan:

- Incrementar el número de empleados con relación al número que cotizaban al mes de Diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizare el correspondiente descuento.
- No se considerarán nuevos empleados aquellos que surgen luego de la fusión de una empresa, tampoco aplica para los empleados que ingresen para reemplazar a otros empleados.

⁷⁰ Chapman López Charles, Ley de Formalización y Primer Empleo. Ley 1429 de 2010. Pág. 11.

Cabe resaltar que dicho beneficio solo se podrá aplicar por dos años y para los casos de población desplazada, discapacitada, cabeza de familia o población en proceso de reintegración dicho beneficio tendrá vigencia por tres años.

Es importante aclarar, que los beneficios contemplados en los artículos 5,6 y7 de la Ley 1429 de 2010 sobre la progresividad en el pago de aportes parafiscales así como del pago de la matrícula mercantil y sus renovaciones solo tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2014.

En cambio, los beneficios de descuento de impuesto de renta con los parafiscales y seguridad social cancelados sobre los nuevos puestos de trabajo brindados a las personas especiales que contemplan los artículos 9 al 13 de la Ley 1429 de 2010, no tiene límite de tiempo, es decir podrán ser utilizados tanto por las pequeñas empresas beneficiarias de la Ley en mención como por las empresas constituidas con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.

3.4. BENEFICIOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS CREADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1607 DE 2012

Las personas jurídicas contribuyentes del nuevo impuesto CREE, ya no tendrían que seguir haciendo los aportes al SENA y el ICBF sobre los salarios de cada uno de sus trabajadores a los cuales les cancelen menos de 10 salarios mínimos mensuales. Ese mismo beneficio se concedió también a las personas naturales que tengan 2 o más trabajadores con vínculo laboral (a los cuales les paguen menos de 10 salarios mínimos mensuales) a pesar de que éstas personas nunca presentarán al final del año declaración del CREE. Pero lo que se quiere es estimular que las personas naturales también se vuelvan empleadoras, pues les saldrá más económico vincular trabajadores.

Incluso esos 2 trabajadores pueden ser hasta los de su servicio doméstico y lo que pague por seguridad social, o sea salud y pensiones, sobre los salarios de un trabajador doméstico le podrá servir si al final del año la persona tiene que declarar renta y calcular el IMAN, si es un declarante “empleado”, o el IMAS si es un declarante “trabajador por cuenta propia”

De igual forma, el art. 31 de la Ley 1607 mencionó que todas las sociedades y entes jurídicos declarantes de renta sin importar si son o no sujetas del CREE, quedarían exoneradas desde enero 1 de 2014 del pago de los aportes a EPS sobre salarios inferiores a 10 salarios mínimos⁷¹.

⁷¹ SOTELO Mónica. Guía de Referencia Contable & Tributaria. Editorial Actualícese.com. Primera Edición. Año. 2013. Pág. 28.

3.4.1. Beneficios Tributarios en Materia de Impuesto sobre las Ventas

Aunque no se conoce reglamentación sobre beneficios tributarios para el impuesto sobre las ventas IVA, en esta parte se tendrán en cuenta algunas particularidades a resaltar de dicho impuesto como lo son los impuestos descontables. El artículo 56 de la Ley 1607 de 2012 modifica el artículo 485 del E.T de tal forma que los nuevos impuestos descontables son:

- El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.
- El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.

Es importante resaltar que esta norma modifica el límite descontable por concepto de IVA en las compras de bienes y servicios, pues ahora se puede descontar el valor total del IVA independientemente de la tarifa que sea responsable en su declaración, es decir un comerciante de bienes gravados a una tarifa del 5% podrá llevar como IVA descontable el 16% pagado por concepto de arrendamiento.

De esta manera, los saldos a favor en IVA provenientes de los excesos de impuestos descontables por diferencia de tarifa, que no hayan sido imputados en el impuesto sobre las ventas durante el año o período gravable en el que se generaron, se podrán solicitar en compensación o en devolución una vez se cumpla con la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al periodo gravable del impuesto sobre la renta en el cual se generaron los excesos.

No obstante, es importante mencionar que el artículo 490 del E.T sigue aún vigente lo que quiere decir que el prorrogo del IVA se debe hacer cuando se venden productos o se prestan servicios excluidos y gravados. Además, con esta nueva normatividad se permite al responsable del IVA llevar como descontables el IVA pagado en mercancía hurtada, castigada o pérdida siempre y cuando estas no excedan el 3% del valor de las compras más el inventario inicial.

Adicionalmente, se establece un beneficio consistente en la posibilidad de recuperar un porcentaje del IVA causado y pagado por parte de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que pertenezcan al Régimen Común, el beneficio consiste en un descuento del impuesto sobre la renta de unos puntos del IVA pagado que establecerá mediante decreto el Gobierno Nacional cada primero de febrero, el valor del IVA descontable no puede exceder el valor del impuesto básico sobre la renta como lo establece el artículo 259 del E.T, ni tampoco la renta determinada por ese período después de descuentos tributarios, podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre el patrimonio líquido antes de cualquier descuento tributario.

También, se puede entender como beneficio la devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito o banca móvil el cual aplica para personas naturales que adquieren bienes y servicios a la tarifa general y del 5% del impuesto sobre las ventas, quienes tendrán derecho a la devolución de dos puntos del IVA pagado, esta devolución procederá siempre y cuando la persona no haya solicitado los dos puntos del IVA como impuesto descontable, para tal efecto el Gobierno Nacional determinará la forma y condiciones de la devolución para que esta se haga efectiva antes del 31 de Marzo del año siguiente a la fecha de la adquisición, consumo o prestación del servicio.

3.5. BENEFICIOS PARA LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Según lo establecido en Acuerdo N° 030 de 2004, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Nacional para el municipio de Santander de Quilichao Cauca, se tienen presentes los siguientes beneficios: en cuanto al impuesto predial unificado el plazo para presentar su declaración, vence el día 28 de junio de 2014, cualquiera sea el NIT o identificación del declarante. Los contribuyentes podrán cancelar con los siguientes incentivos:

- Si se cancela entre el 1° de enero y 29 de marzo de 2014, se tendrá un descuento del 15%.
- Si se declara entre el 1° de abril y 31 de mayo de 2014, se tendrá un descuento del 10%.
- Si se declara entre el 1° y 28 de junio de 2014, se tendrá un descuento del 5% sobre el impuesto a cargo. A partir del 1° julio de 2014, se causarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional⁷².

De la misma forma, se otorgan descuentos por pronto pago para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, cuyo plazo para presentar su declaración vence el día 15 de mayo de 2014, cualquiera sea el NIT o identificación del declarante. Los contribuyentes podrán cancelar con los siguientes incentivos:

- Si se declara entre el 1° y 31 de enero de 2014, se tendrá un descuento del 10% sobre el impuesto a cargo.
- Si se declara entre el 1° y 28 de febrero de 2014, se tendrá un descuento del 8% sobre el impuesto a cargo.
- Si se declara entre el 1° y 29 de marzo de 2014, se tendrá un descuento del 5% sobre el impuesto a cargo. A partir del 15 mayo de 2014, se causarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional⁷³.

⁷² Decreto 185 DE 2013. "Por el cual se fijan los lugares y plazos para pago impuesto predial unificado y la presentación y pago de las declaraciones tributarias y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones. Artículo 2°.

4. APLICABILIDAD DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE CALZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

4.1. CARACTERIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO

Paralelo con la industria se observa, en el municipio de Santander de Quilichao un desarrollo importante y significativo de micro, pequeñas y medianas empresas, el sector comercio estuvo compuesto por 1.042 empresas en el año 2013, 48 empresas más que en el año 2012⁷⁴. De la estructura general del sector comercio en Santander de Quilichao se pueden deducir tres grandes características: en primer lugar, está altamente concentrada en el comercio minorista; en segundo lugar, la conforman unidades de negocio de pequeño tamaño con predominio de la actividad de persona natural; y finalmente, que existe una alta rotación y la estabilidad de los negocios es reducida.

En términos generales, el sector comercio del municipio es muy heterogéneo, y en su interior se están generando importantes procesos de transformación en los que se cambian estructuras tradicionales, por otras con la incorporación de una tecnología comercial nueva y de formas comerciales adaptadas a la evolución del mercado, específicamente en la zona urbana. La reciente llegada de almacenes especializados de ropa y calzado, corroboran esta circunstancia, sin embargo, prevalecen estructuras de comercio tradicional que pueden responder a los consumidores de acuerdo a su poder adquisitivo.

Las actividades económicas informales son una alternativa que sume a las personas del municipio de Santander de Quilichao en una dinámica de inestabilidades e incertidumbres alrededor de las posibilidades de satisfacción de sus necesidades más básicas. Por ese motivo, también se hace necesario estimular las distintas formas de asociación y economía solidaria, desde las cuales se facilite la participación en los encadenamientos productivos de la región, de quienes se ven relegados a moverse en la informalidad.

Para las pequeñas empresas del sector comercio de Santander de Quilichao los incentivos fiscales son desconocidos, los montos no son significativos y pueden verse afectados negativamente por el incremento impositivo general y constante en el país, en cuanto a incentivos para mantenerse en la formalidad, el único incentivo: la deducciones del impuesto de renta y complementarios que puede

⁷³ Ibíd. Artículo 4°.

⁷⁴ Cámara de Comercio del Cauca. Listado de Renovados Matricula Mercantil Comerciantes. Santander de Quilichao, Cauca. Año 2013.

efectuar el empresario, sólo se podrá aplicar si se está formalizado. No existe una política Nacional, local, ni regional que permita disminuir las barreras en materia fiscal y tributaria, pese a ser un obstáculo importante para la creación formal de empresas, la formalización en sí misma y el mantenimiento de dicho estatus. Por el contrario, la estructura fiscal es compleja, significa mayores costos en la operación, además del riesgo sancionatorio a que está sujeto el empresario.

4.2. LA INFORMALIDAD Y LA CULTURA TRIBUTARIA

La informalidad ha sido y continuará siendo una problemática para los empresarios formalizados de Colombia y el municipio de Santander de Quilichao no es ajeno a este fenómeno; en este sentido factores como la competencia desleal, el contrabando e invasión del espacio público, deben llevar a los entes fiscalizadores (nacionales, departamentales y municipales), a buscar fuentes de financiación para minimizar los efectos negativos de esta problemática que termina por desmotivar el ingreso a la formalidad, considerando que los empresarios que se registran formalmente y cumplen con todos los requisitos legales para su funcionamiento, se ven perjudicados por los negocios informales que no paga impuestos, por lo que pueden ofrecer productos a precios más bajos, situación que afecta negativamente los ingresos del comercio formalizado.

Cada una de las entidades que operan directa o indirectamente en el municipio ha dado un enfoque a la formalidad o a la forma de luchar contra la informalidad propia de su actividad, no hay visión común. Alrededor de la formalidad se pueden tener diferentes ópticas, según el interés de cada entidad. A continuación se presentan los enfoques de la formalidad⁷⁵:

- **Enfoque legal/de control**, entendido como la visión de vigilancia y control al cumplimiento de condiciones adecuadas para la operación del negocio.
- **Enfoque sancionatorio**, el cual a diferencia del anterior tiene una visión de imponer sanciones y castigos y la primacía del cumplimiento de lo formal de las normas por encima de lo práctico de la operación formal de las empresas.
- **Enfoque recaudador/impositivo**, entendido como aquel que marca el interés en el recaudo de ingresos por cuenta del cumplimiento de esta obligación.
- **Enfoque desarrollo empresarial**, entendido como aquel donde prima la preocupación de lograr generar emprendimiento, empleo y desarrollo como consecuencia de las estrategias de formalización.

⁷⁵ Cámara de Comercio del Cauca. Consultoría para la Elaboración de un Mapeo Jurídico en la Ciudad de Popayán, Santander de Quilichao y el Bordo Estudio Técnico y Propuesta de Incentivos. 2011. Pág. 13.

- **Enfoque asistencial/social**, que podemos reconocer como aquel donde hay una visión de asistencial y de apoyo externo, donde se identifica al emprendedor en una situación de desventaja e incapacidad para generar por sí solo el cambio.

Sobre la base de estas cinco categorizaciones, se presenta una matriz (Ver cuadro N° 6) que resume las posiciones de cada entidad. No hay un consenso hacia una visión común del énfasis que debe tener la estrategia, dado que las entidades se observan dispersas a lo largo de todas las posibles visiones. También llama la atención la prelación que se percibe en el énfasis empresarial y asistencial, sin embargo, en la práctica el comerciante, paradójicamente, no lo percibe así.

De otra parte se observan marcadas diferencias de políticas públicas tributarias y de control en el municipio de Santander de Quilichao, ya que su énfasis es promover el emprendimiento en grandes actividades industriales, considerando poco rentable en términos tributarios cualquier esfuerzo en el sector comercial de base.

Cuadro N° 7. Enfoques de la Formalidad.

Entidad	Énfasis legal/de control	Énfasis sancionatorio	Énfasis recaudador/impositivo	Énfasis desarrollo empresarial	Énfasis asistencial
DIAN.	X	X	X		X
Alcaldía de Santander de Quilichao.	X	X	X		
Cámara de Comercio del Cauca.				X	X
SENA.				X	X
FENALCO.				X	X
COMFACAUCA				X	X
Banco Agrario/Fundación Mundo Mujer.				X	X

Fuente: Cámara de Comercio del Cauca. Consultoría para la Elaboración de un Mapeo Jurídico en la Ciudad de Popayán, Santander de Quilichao y el Bordo Estudio Técnico y Propuesta de Incentivos. 2011. Adaptado por la Autora de la Investigación.

Existen políticas públicas contradictorias entre permisividad a la informalidad y generación de formalidad en el municipio, por un lado las autoridades de hacienda

trabajan en función de la regularización de comerciantes, mientras que en paralelo derivado de programas de la misma autoridad municipal, se creen espacios públicos para el funcionamiento y legitimación de actividades informales, entre las que están negocios de comercialización de calzado.

Igualmente, es contradictorio el hallazgo en cuanto a que los estatutos municipales de rentas han caído en una especie de contrasentido, al otorgar por alguna vía un visto de regularidad a la actividad informal, que va desde legitimar el uso indebido del espacio y la actividad económica, mediante la cancelación de una cómoda tasa por la ocupación del espacio, a la misma actividad itinerante.

El Código de Rentas de Santander de Quilichao (Acuerdo N° 030 de 2004), en su artículo 296 propone sanciones a quien ocupe el espacio público:

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, no autorizadas, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en multa a favor del Municipio hasta por el valor de (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo, no autorizados, incurrirán en multa de hasta cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes. Pese a la existencia de esta prohibición el espacio público es ocupado con ventas sin control.

Se evidencia entonces, un problema que existe de hecho a nivel Nacional, el cual tiene que ver con la debilidad de los procesos de inspección y de control. Así las cosas, se denota que no existen políticas, ni instrumentos consistentes y efectivos para controlar la operación de los establecimientos de comercio, adicionalmente, que la capacidad instalada es en definitiva limitada a la hora de contrastarla con la necesidad de control que se deriva de la actividad comercial informal.

Un aspecto importante que tiene que ver con la informalidad es la heterogeneidad de criterios a la hora de definir las cargas y obligaciones derivadas del registro inicial de las empresas. Siendo el proceso elemental y clave para inducir al primer paso hacia a formalidad plena de las empresas, no se entiende cómo en general el proceso del registro es complejo y peor aún, que las regulaciones establecidas a nivel local no corresponde a lo preceptuado por la Ley nacional, con lo cual, están generando unas densas barreras a la formalidad de los negocios. Causa aún mayor curiosidad que estos problemas estén presentes después de la expedición del Decreto 1879 de 2008 y el Decreto Ley 019 de 2012, los cuales establecen que los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir; al respecto se puede establecer que:

- El concepto sanitario favorable no tiene costo directo en el municipio, pero tiene unos costos indirectos representados en los exámenes médicos exigidos para su expedición los cuales tienen un costo promedio de \$35.000 para el comerciante.
- La inscripción y expedición del Registro Único Tributario no tiene costo y se puede hacer realizar a través del portal de la DIAN, pero los comerciantes deben desplazarse hasta las ciudades de Popayán o Cali cuando se tramita por primera vez o, cuando se modifica el régimen de IVA, al hacerlo incurrir en gastos aproximados de \$30.000 (ese valor cobra un tramitador para hacerlo).
- Aunque el Decreto 1879 de 2008, establece que la autoridad municipal deberá habilitar los canales institucionales y virtuales, para que emprendedores y comerciantes puedan acceder a las normas y realizar las consultas que consideren necesarias, sobre las regulaciones y los requerimientos a tener en cuenta al momento de iniciar la actividad comercial o durante su operación, la búsqueda de estos aspectos en la página web de la alcaldía municipal es dispendiosa, aunque existe un link para empresarios este no contiene ningún tipo de información. Así mismo no existe una plataforma virtual para el pago del impuesto de industria y comercio, por lo tanto el comerciante en algunos casos recurre a un tramitador.
- En Santander de Quilichao ya está funcionando el Centro de Atención Empresarial CAE de la Cámara de Comercio, todos los trámites o consultas se hacen en esa misma dependencia o a través de su página su web, excepto el trámite de bomberos y el certificado de uso de suelo, los cuales se no realizan desde el CAE. De la misma manera cuando se realiza una consulta sobre aspectos relacionados con el mercadeo (proveedores, clientes, competencia, entre otros), el tiempo de respuesta puede llegar hasta un mes.

En el siguiente cuadro se establecen los trámites para formalización de una empresa en el municipio de Santander de Quilichao:

Cuadro N° 8. Trámites para la Formalización Empresarial en el Municipio de Santander de Quilichao.

Requisito	Costo
Certificado de uso del Suelo.	SI
Concepto sanitario Favorable.	NO
Concepto de Bomberos.	SI
Registro Único Tributario RUT.	NO
Registro en Industria y Comercio	NO
Registro en Cámara de Comercio.	SI

Fuente: Cámara de Comercio del Cauca. Consultoría para la Elaboración de un Mapeo Jurídico en la Ciudad de Popayán, Santander de Quilichao y el Bordo Estudio Técnico y Propuesta de Incentivos. 2011. Adaptado por la Autora de la Investigación.

Se evidencia una marcada diferencia en los costos entre un negocio informal y uno formal. La disminución de los gastos en el negocio informal, están representados por los aportes patronales y parafiscales que se dejan de realizar, la disminución de costos fijos vía tarifas de servicios públicos residenciales y la evasión de impuestos.

Por el contrario un empresario que desee hacer sus actividades de la manera correcta y legal, se ve abocado a una serie de cargas adicionales tales como la contratación de un contador para efectos del pago de aportes parafiscales, costos administrativos de registro y declaración de impuestos, entre otros. Estos costos a veces menos evidentes, no son menores. Para un empresario de pequeña escala, esto es prácticamente un imperativo, pues es impensable que pueda gestionar de manera autónoma todas las actividades de registro, contabilización, deducción, declaración, pago y formalización de sus obligaciones.

Es innegable que Colombia no se caracteriza precisamente por una sana cultura tributaria. Existen contribuyentes que intentan evadir responsabilidades, tributos y en general, todo aquello que tenga elementos vinculantes con obligaciones de naturaleza permanente o aún temporal. Aunque las Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, realiza acciones de control ha permitido disminuir paulatina y sistemáticamente las tasas de evasión en IVA y en Renta, aun se observa una baja cultura tributaria. En Colombia durante los años 2012 y 2013 la tasa estimada de evasión de IVA fue de 23% y 22% respectivamente; así mismo la tasa de evasión estimada en renta fue de 24% para el año 2012 y 23% para el año 2013⁷⁶.

El hecho concreto es que ya es tradicional en la región al igual que el resto del país todo tipo de práctica para evadir responsabilidades e impuestos, tales como cambio de domicilio, cambios sutiles de actividad, transferencia de propiedad del negocio, cierre intempestivo, todo ello como mecanismo de huida a la responsabilidad tributaria. Por supuesto, ante situaciones adversas al ejercicio de la actividad, resistirse a lo tributario es una práctica considerada por los comerciantes como legítima y normal para sobrevivir como negocio y como persona.

4.3. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA

Una vez estudiada la caracterización de las empresas del sector comercio en el municipio y el fenómeno de la informalidad, que origina la ausencia de una cultura tributaria, se hace necesario conocer la aplicabilidad de los beneficios tributarios en las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao a través de una investigación cualitativa y cuantitativa.

⁷⁶ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Coordinación de Planeación y Evaluación. Informe de Gestión Institucional DIAN. 2013. pág. 5 y 6.

La investigación cuantitativa utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población. El enfoque cualitativo de una investigación por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones⁷⁷.

Entre los aspectos cuantitativos de la investigación planteada están: el número de empleados y los ingresos anuales establecimiento de comercio; los aspectos cualitativos están determinados por variables como: manejo contable, impuestos que cancela, aplicabilidad de beneficios tributarios, factores que obstaculizan la aplicabilidad de los beneficios tributarios, causa de la evasión tributaria, entre otros. En las investigaciones cuantitativas y cualitativas la recolección de datos se realiza a partir del proceso de muestreo, puesto que en la mayoría de ocasiones sería imposible recabar información de todo el universo poblacional objeto de estudio.

4.3.1. Proceso de Muestreo

Este proceso consiste en definir la población objeto de estudio y sus características, a fin de determinar el proceso más apropiado para la selección de los elementos muestrales más representativos de la aplicabilidad de los beneficios tributarios y designar el número de elementos muestrales (encuestas ver anexo N° 1) adecuados a los objetivos del estudio. El proceso de muestreo está conformado por los siguientes componentes:

Población o Universo:

- **Elementos:** encuestas sobre aplicabilidad de los beneficios tributarios, en las empresas comercializadoras de calzado.
- **Unidades:** están conformadas por los comerciantes de calzado pertenecientes a los regímenes tributarios común y simplificado.
- **Extensión:** determinado por los comerciantes de calzado del área urbana del municipio de Santander de Quilichao Cauca.
- **Tiempo:** del 12 al 16 de abril de 2014.

Unidad de Muestreo: la unidad de la población para la aplicación de la técnica de investigación, está constituida por las personas naturales y jurídicas propietarias de establecimientos de comercio, dedicados a la comercialización de calzado.

⁷⁷ HERNÁNDEZ Sampieri Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mac Graw Hill. Quinta Edición. 2010. Pág. 7.

Método de Muestreo: el método de muestreo será no probabilístico; en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra⁷⁸. El procedimiento no será mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que dependerá del objetivo del estudio, del esquema de investigación y de la contribución de la misma, de acuerdo al tamaño de la muestra.

Tamaño de la Muestra: la determinación del tamaño de la muestra va a depender de factores tales como:

- El objetivo de la investigación, que corresponde al “análisis de los beneficios tributarios aplicables a las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao”.
- La metodología de la investigación: se trata de un estudio con un diseño de investigación exploratorio y un enfoque fundamentalmente cualitativo; está enfocado a una parte de la población, los pequeños comerciantes dedicados a la comercialización de calzado, la finalidad de la encuesta es conocer entre otros aspectos: el manejo contable, el número de empleados, impuestos que aplica, aplicabilidad de beneficios tributarios, causas de la evasión, utilidad de los impuestos, de este tipo de organizaciones.
- La clasificación de las empresas comercializadoras de calzado en el municipio de Santander de Quilichao:

Pequeña empresa, actividad económica cuyos activos totales están entre: quinientos uno (501) y cinco mil (5.000) SMMLV, con una planta de personal entre 11 y 50 trabajadores.

Microempresa, definida como una unidad económica con no más de 10 trabajadores, cuyos activos totales no exceden los quinientos (500) SMMLV⁷⁹.

- La información suministrada por la Cámara de Comercio del Cauca, entidad de carácter corporativo y gremial encargada de defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia. Según datos suministrados por esta entidad en el municipio de Santander de Quilichao se encuentran matriculadas y/o renovadas durante el periodo 2010 a 2014 un número de 34 empresas⁸⁰

⁷⁸ Ibíd. Pág. 176.

⁷⁹ Ley 905 de 2004 “Sobre la promoción y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana”. Artículo N° 2 Definiciones.

⁸⁰ ASTUDILLO Rada José Silvio. Coordinador Centro de Atención al Empresario CAE. Cámara de Comercio del Cauca. Información Suministrada vía Correo Electrónico, el 10 de Abril de 2014.

bajo el código de su actividad principal CIIU 4772⁸¹, comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.

Teniendo en cuenta los aspectos mencionados anteriormente se puede establecer que el número de encuestas a realizar corresponden a 34.

4.3.2. Resultado y Análisis de las Encuestas

La encuesta permitió conocer de un grupo de comerciantes, sobre aspectos relacionados con la funcionalidad de la organización y la aplicabilidad de los beneficios tributarios. Normalmente no se puede realizar sobre la totalidad de la población que se quiere estudiar, por lo que se escogió una muestra aleatoria representativa representada por los propietarios de los establecimientos de comercio, dedicados a la comercialización de calzado en el municipio de Santander de Quilichao y a ella se dirigió la encuesta. A continuación se muestra resultado y análisis de las encuestas realizadas:

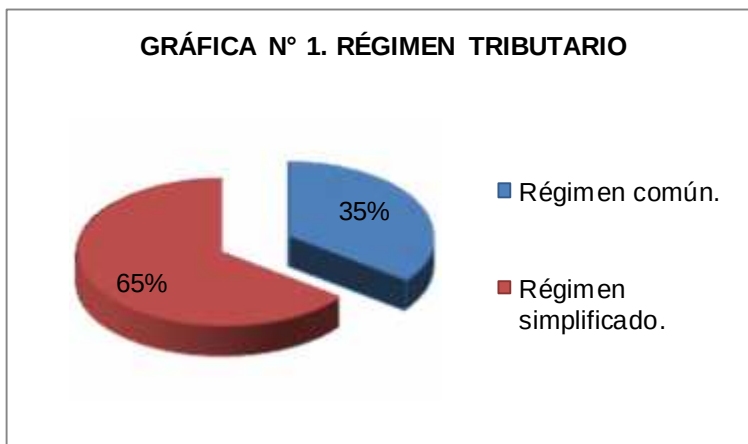
Fecha: Día ____ Mes ____ Año ____

Nombre del comerciante:

Nombre del establecimiento:

1. ¿A qué régimen tributario pertenece su establecimiento de comercio?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Régimen común.	12	35%
Régimen simplificado.	22	65%
TOTAL	34	100%



MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuestas para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

⁸¹ El código CIIU tiene por finalidad establecer una clasificación uniforme de las actividades económicas productivas de una organización.

Al observar el tipo de régimen al cual pertenecen las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao, el 35% pertenece al régimen común, el 65% pertenece al régimen simplificado. Teniendo en cuenta que el régimen simplificado se caracteriza por serla alternativa más común ya que cumplir con sus exigencias a los empresarios les parece más fácil, puede ocurrir que algunos de los establecimientos que manifestaron pertenecer al régimen simplificado, en realidad tienen ventas mayores a las declaradas y por lo tanto deberían pertenecer al régimen común, pues tienen capacidad de pago. Un fenómeno asociado a la informalidad, es que los establecimientos de comercio pueden tener ventas mayores a las declaradas, pero no pueden asumir los costos asociados al régimen común; ya que son comercios muy pequeños con bajos niveles de productividad que no les permiten crecer, aunque esto no los exime de ser sancionados por no cumplir con las obligaciones tributarias.

2. ¿Cuántos empleados trabajan en su empresa?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Entre 1 y 3 empleados.	20	59%
Entre 3 y 5 empleados.	9	26%
Entre 5 y 10 empleados.	5	15%
TOTAL	34	100%



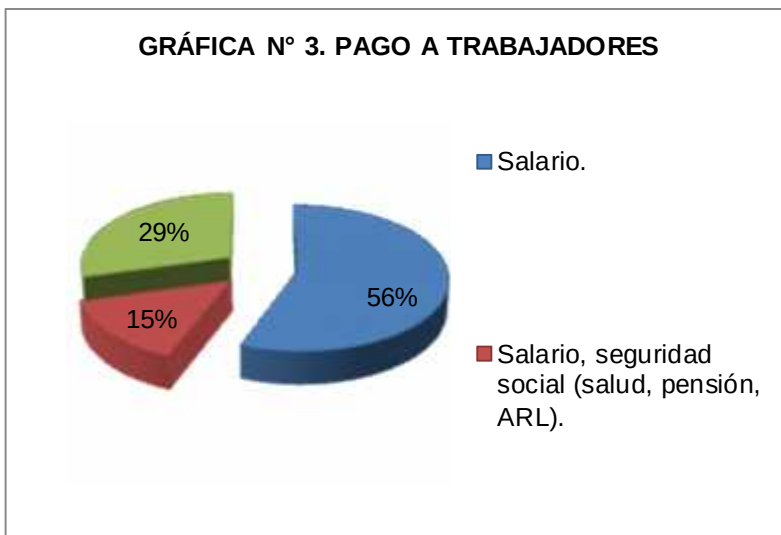
MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuestas para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

En cuanto personal ocupado por las empresas comercializadoras de calzado, en el municipio de Santander de Quilichao, la encuesta muestra que: entre 1 y 3 trabajadores emplean el 59% de las empresas, entre 5 y 3 trabajadores ocupan el 26% de las empresas y entre 5 y 10 personas emplean el 15% de las empresas. En el sector comercial del municipio, la mayor cantidad de personas que laboran son propietarios, socios o familiares sin ninguna o muy poca remuneración; así

mismo se contrata personal de forma permanente o temporal, teniendo en cuenta factores como: nivel de ventas, temporada escolar, pago de primas a trabajadores, temporada de navideña, entre otros.

3. ¿Cuáles de los siguientes ítems cancela a sus trabajadores?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Salario.	19	56%
Salario, seguridad social (salud, pensión, ARL).	5	15%
Salario, seguridad social (salud, pensión, ARL), prestaciones sociales y aportes parafiscales.	10	29%
TOTAL	34	100%



MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuestas para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

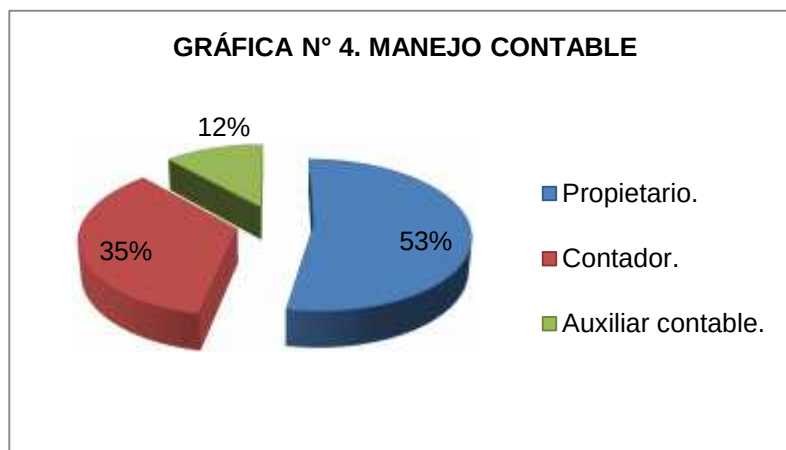
Existe informalidad laboral en las empresas comercializadoras de calzado en el municipio de Santander de Quilichao, la población ocupada que no tiene seguridad social, prestaciones sociales, ni aportes parafiscales, en este caso se aprecia una tendencia con un nivel mayor: se observa, de acuerdo a la encuesta que el 56% de los trabajadores sólo recibe salario, según la legislación colombiana todo trabajador que gane un salario mínimo o más, debería ser cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensión, además de la afiliación a las administradoras de riesgos laborales ARL; en cuanto a este rubro sólo el 29% de las empresas le reconoce este derecho a sus trabajadores.

El 15% de las empresas encuestadas cancelan a sus trabajadores todas las prestaciones de Ley; las cuales les permiten acceder a los beneficios tributarios en materia laboral, tanto de la Ley 1429 de 2010, como de la Ley 1607 de 2012. Los

hallazgos generales encontrados en materia laboral para las empresas comercializadoras de calzado en el municipio son: bajos niveles de aportes al sistema de seguridad social, las organizaciones cotizan más a salud que a pensión, en términos de tipo de trabajador, cotizan más los propietarios o administradores de los establecimientos que los empleados o familiares trabajando en los mismos negocios.

4. ¿En su empresa el manejo contable está a cargo de?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Propietario.	18	53%
Contador.	12	35%
Auxiliar contable.	4	12%
TOTAL	34	100%

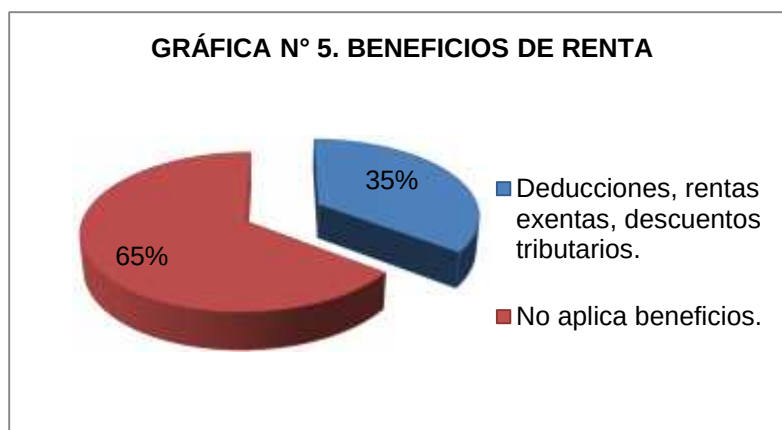


MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuestas para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

En cuanto al manejo contable de los establecimientos de comercio, el 53% de los encuestados manifiestan que está a cargo del propietario (régimen simplificado), utilizando únicamente el libro de registro diario de operaciones (libro fiscal), en la mayoría de los casos, el cual simplifica la contabilidad en un esquema sencillo de ingresos y gastos del negocio, en algunos casos no se cuenta con un sistema de inventario organizado. Por otro lado el 35% delega el manejo contable del negocio a un contador público, que recibe la información directamente del ente o través de un auxiliar contable (12%). Para una organización es importante la asesoría de un contador público que se encargue de llevar la contabilidad de la empresa y presentar los estados financieros y documentos exigidos por las entidades que realizan el control correspondiente (DIAN y Cámara de Comercio), así como de llevar los libros de contabilidad exigidos por la norma.

5. ¿Cuáles de los siguientes beneficios tributarios del impuesto sobre la renta tiene en cuenta su empresa?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Deducciones, rentas exentas, descuentos tributarios.	12	35%
No aplica beneficios.	22	65%
TOTAL	34	100%

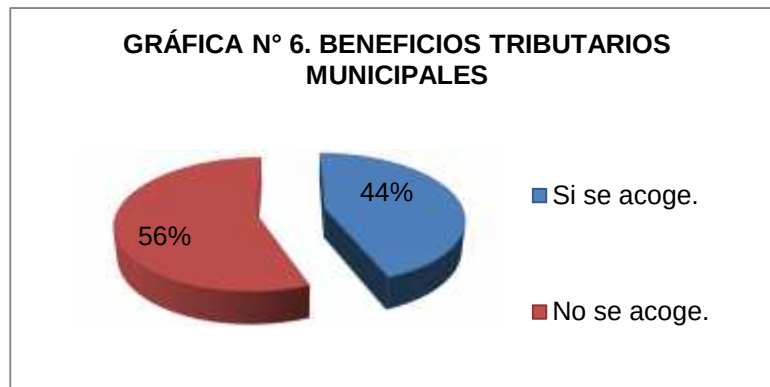


MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuestas para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

Los resultados de la encuesta muestran que los comerciantes que pertenecen al régimen tributario común, ya sean personas naturales o jurídicas (35%) aplican la totalidad de los beneficios tributarios contemplados por la norma tributaria cuando la declaración da lugar hacerlo tales como: deducciones, rentas exentas y descuentos tributarios. El 65% de los comerciantes de calzado en el municipio de Santander de Quilichao, pertenecen al régimen tributario simplificado, por lo tanto no aplican este tipo de beneficios. Dentro de los beneficios se más utilizados por los comerciantes se encuentran las deducciones o asignaciones las cuales afectan la base o ingreso gravable de los contribuyentes y los descuentos tributarios que disminuyen el impuesto reconocido directamente. Estos beneficios tributarios tienen como finalidad incentivar sectores económicos o regiones que se consideran claves para el crecimiento y el desarrollo económico, mientras que otros, son concebidos para prestar un apoyo financiero a los contribuyentes.

6. ¿Su empresa se acoge a los beneficios tributarios establecidos por la administración municipal?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si se acoge.	15	44%
No se acoge.	19	56%
TOTAL	34	100%



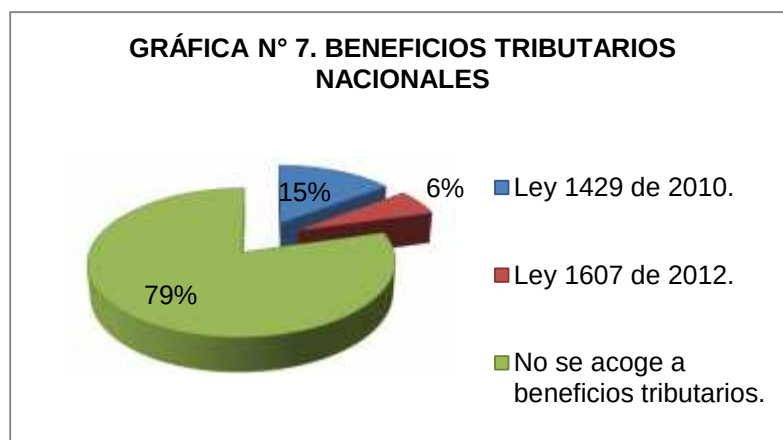
MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuestas para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

La encuesta refleja que el 44% de los comerciantes de calzado del municipio de Santander de Quilichao, se acoge a los beneficios tributarios municipales en materia de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. En relación con este tributo, se observa que son mayores los beneficios que se ofrecen para los industriales y comerciantes en Santander de Quilichao vía exenciones tributarias, aunque estas se orienten más a medianas y grandes empresas, y vía descuentos por pronto pago. Una forma de iniciar la cultura del pago de impuestos en la población informal, en donde el nivel cumplimiento es muy bajo, es a través de medidas donde los comerciantes vean los beneficios directos del pago.

A través de este estudio se pudo establecer que a pesar de estos incentivos los comerciantes formales, en su mayoría no pagan los impuestos municipales como una manera de protestar por la permisividad con la que se tratan los vendedores informales en el municipio.

7. ¿A cuáles de los siguientes beneficios tributarios de orden Nacional se acoge su empresa?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Ley 1429 de 2010.	5	15%
Ley 1607 de 2012.	2	6%
No se acoge a beneficios tributarios.	27	79%
TOTAL	34	100%



MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuestas para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

En cuanto a la Ley 1429 de Formalización y Generación de Empleo que busca adoptar medidas que conduzcan a la formalización y generación del empleo, a través de incentivos a la formalización y creación de empresas, la cual se ha constituido en una intención clara de generar un ambiente que facilite la formalización y creación de pequeñas empresas a la vez que sienta las bases para la fiscalización de las que pretenden permanecer en la informalidad; en este sentido el 15% de los comerciantes se han acogido a dicha Ley, la cual exige para su cumplimiento la formalización laboral de sus trabajadores. Las razones por las cuales un empresario formaliza sus empresas y empleos, está más dada como exigencia del mercado, que por el temor a una sanción o castigo legal por su incumplimiento. La posibilidad de sanción en los micros y pequeñas empresas es un riesgo menor si se compara con el beneficio económico de incumplir obligaciones legales. Cabe destacar que el plazo para acogerse a los beneficios de esta Ley, vencen el 31 de diciembre de 2014.

En relación con aplicabilidad de los beneficios de la Ley 1607 de 2014 solo el 6% de los empresarios encuestados se han acogido a dicha norma, que exonera a los contribuyentes del impuesto sobre la renta del pago a salud por parte del empleador y parafiscales (SENA e ICBF); igualmente, obliga a la formalización laboral del empresario. El 79% de los comerciantes encuestados no se acoge a ningún tipo beneficio tributario, la mayoría de ellos por desconocimiento de dichos beneficios, donde se reflejó la falta de comunicación de los contadores con sus clientes, otros simplemente no estaban interesados ya que estos beneficios les traería consigo más gasto, manifiestan que no compensan los beneficios con los costos a la hora de formalizar la nómina y cumplir a cabalidad con todas las obligaciones tributarias.

8. ¿Qué factores obstaculizan la aplicabilidad de los beneficios tributarios establecidos por el Gobierno Nacional?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Desconocimiento.	5	15%
Costo de la formalización.	13	38%
Complejidad en los trámites.	11	32%
Desconfianza en la administración tributaria.	5	15%
TOTAL	34	100%

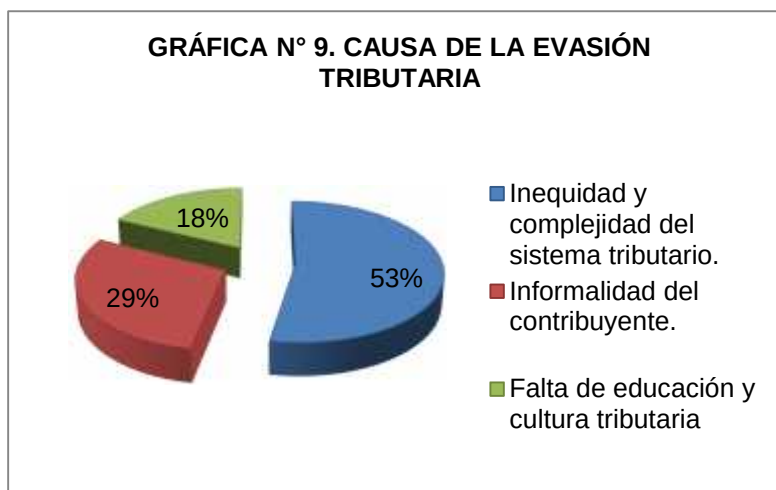


MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuestas para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

En cuanto a los factores que intervienen en la aplicabilidad de los beneficios tributarios, se observa que el 38% de los comerciantes de calzado determinan que el mayor obstáculo es el costo de la formalización laboral (38%), de manera evidente los costos se incrementan considerablemente al pasar de pagar sólo un salario a cuando se realizan todos los aportes de nómina; la carga tributaria es alta para las empresas y afecta la rentabilidad del empresario. Ante una situación de costos como la que se presenta el empresario dudará en su decisión de hacerse formal y optará por continuar en la informalidad laboral para no perder la viabilidad financiera de su negocio. Otra variable importante para la formalización tributaria es la complejidad en los trámites (32%), le siguen el desconocimiento y desconfianza en la administración tributaria con el 15% respectivamente. La estrategia de represión y persecución al informal fracasa, se requiere construir un esquema de contraprestación y beneficios.

9. ¿Usted considera que la evasión tributaria en Colombia se da por?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Inequidad y complejidad del sistema tributario.	18	53%
Informalidad del contribuyente.	10	29%
Falta de educación y cultura tributaria	6	18%
TOTAL	34	100%

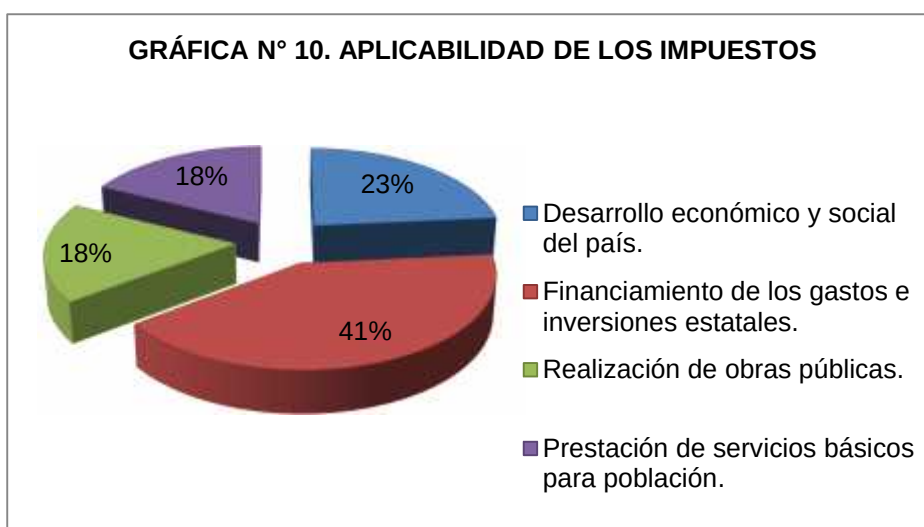


MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuestas para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

En cuanto a la causa de la evasión tributaria, la inequidad y la complejidad en el sistema tributario con el 53%, es el aspecto más destacado, le sigue la informalidad del contribuyente y la falta de educación y cultura tributaria con el 29% y 18% respectivamente. El sistema tributario colombiano se caracteriza por constantes cambios que producen inestabilidad para contribuyentes, su complejidad para su interpretación, e inequidad, sobre todo con relación al tratamiento de los diferentes sectores, especialmente a los pequeños comerciantes. Se requiere una reforma integral, en aras de mayor simplicidad y equidad, sin afectar de forma importante los ingresos tributarios totales. Cambios en esta dirección deben contribuir a reducir la informalidad e incrementar la competitividad de la economía. Se considera que este es el principal cuello de botella que hoy por hoy impide un comportamiento más dinámico de la inversión, el empleo y, por tanto, el crecimiento económico. A falta de una cultura de pago de los impuestos en Colombia se ha generalizado la cultura de la evasión, el compromiso social es muy poco.

10. ¿Para qué cree que sirven los impuestos en Colombia?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Desarrollo económico y social del país.	8	24%
Financiamiento de los gastos e inversiones estatales.	14	41%
Realización de obras públicas.	6	18%
Prestación de servicios básicos para población.	6	18%
TOTAL	34	100%



MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuesta para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998. Pág. 144 – 146.

En relación a la percepción de la aplicabilidad de los impuestos parte de los empresarios del sector calzado del municipio, la encuesta muestra que el 41% cree que los impuestos sirven para el financiamiento de los gastos e inversiones estatales, le siguen desarrollo económico y social del país con el 23%; y la realización de obras públicas y prestación de servicios básicos para la población con el 18% respectivamente. El manejo inadecuado de los impuestos es una fuente de inestabilidad institucional considerable, en lo que a regalías tributarias se refiere. Otro problema de índole tributario local es el gasto: no hay ningún control sobre el mismo y el conocimiento respecto de su tamaño y destinaciones poco transparente.

Un aspecto preocupante del gasto municipal son las transferencias, no se hacen evidentes las mejoras en eficiencia y mucho menos se han visto resultados sociales contundentes vía éstos ingresos. Si se está pensando en una reforma tributaria, no se puede abandonar el tema de la eficiencia del gasto público, en donde la duplicidad de funciones lleva a una gran eficiencia. Además, cada

función que nace implica uno o dos trámites nuevos, es claro que los entes municipales deben aumentar su responsabilidad recaudadora.

De manera generalizada los comerciantes que se les realizó esta encuesta coincidieron que los impuestos en Colombia, sirven para “mejorar las condiciones de vida de los congresistas y senadores”, por tanto se les cambio la forma de preguntar, respetando su opinión ¿para qué cree que deberían servir el pago de los impuestos en Colombia si no existiera corrupción que desviara su destino?, de esta forma se lograron los resultados expuestos anteriormente.

Finalmente, se destaca de este trabajo de campo que en el municipio de Santander de Quilichao las tasas de informalidad empresarial, como laboral son altas, a pesar de los esfuerzos del Gobierno Nacional por fortalecer las micro y pequeñas empresas, así como de generar políticas de formalización y generación de empleo, a nivel local se demuestra que la acogida de dichas leyes es mínima, en este municipio en particular existe una costumbre mercantil que protege a los vendedores ambulantes, lo que causa el descontento generalizado de los comerciantes formales que deben asumir gastos y costos como el pago de arrendamiento de sus locales comerciales, el pago de los servicios públicos que por ser de carácter comercial son más caros, por ejemplo el servicio de agua tienen una tasa fija por recolección de basuras por valor de \$15.000 pesos, además el pago de los impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales, todo esto afecta la competitividad de los comerciantes de calzado formales frente a los comerciantes de calzado informales quienes trabajan igualmente en la parte urbana del municipio.

5. ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICABLES A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE CALZADO, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

A fin de determinar el alcance de los beneficios tributarios estudiados en los capítulos anteriores, en el presente acápite se realizará un análisis detallado de los beneficios tributarios más importantes aplicables a las empresas comercializadoras de calzado en el municipio de Santander de Quilichao a través de una serie de ejercicios prácticos, que nos permitan comprender de forma real el impacto que producen estos beneficios tributarios.

En primer lugar, se analizará el impacto de los beneficios establecidos en el actual sistema tributario colombiano sobre los costos laborales, pues sin duda alguna para cualquier tipo de empresa estos son de gran interés, ya que la mano de obra es uno de los costos o gastos más importantes a la hora desarrollar cualquier actividad, además de ser un factor determinante en el desarrollo económico y social de cualquier país.

Sin embargo, no es un secreto que la informalidad laboral es un fenómeno que aqueja a todas las economías del mundo, causando pobreza en la población de cualquier país, obstruyendo así el crecimiento y desarrollo económico y social de los mismos, ya que la informalidad laboral induce a la ampliación de la brecha en los ingresos y por ende aumenta la desigualdad, limitando a la población informal al acceso de educación y bienestar social en general.

Para el caso de Colombia la informalidad laboral se encuentra alrededor del 50% esto quiere decir, que la mitad de las personas empleadas no cuentan con un trabajo que les proporcione calidad de vida, ya que generalmente las personas vinculadas a un trabajo informal sus ingresos son inferiores al del trabajo formal, aunado a este problema su limitado acceso a la seguridad social les impide proteger su integridad física y a largo plazo ahorrar para asegurar su bienestar cuando llegue el final de su vida laboral.

Según estadísticas del DANE en Colombia para el trimestre de noviembre 2013 a enero de 2014 del total de población ocupada el 49,0% son informales, Según rama de actividad, el 42,6% de la población ocupada informal en las trece áreas metropolitanas se concentró en comercio, hoteles y restaurantes. Según posición ocupacional, el trabajador por cuenta propia acumuló 60,1% de la población ocupada informal, además para el trimestre móvil noviembre 2013 - enero 2014, 91,3% de los ocupados en las 13 áreas estaba afiliado a seguridad social en

salud. Del total de ocupados, el 65,1% estaba afiliado al régimen contributivo, el 23,1 % al régimen subsidiado y el 3,0% al régimen especial⁸².

En ese mismo sentido, como se pudo establecer a través de la encuesta realizada a los comerciantes de calzado en el municipio de Santander de Quilichao la mayoría de estos negocios son microempresas administradas generalmente por sus propietarios y quienes vinculan ocasionalmente de manera informal algunos empleados con el fin de disminuir los costos laborales que implican formalizar dicha nómina.

Por lo expuesto, el Gobierno Nacional en los últimos años ha diseñado leyes que permitan disminuir los costos laborales, asimismo disminuir la tasa de desempleo y lograr que los empleos informales se formalicen, para tal caso se encuentra la Ley 1429 de 2010, Ley de formalización y generación de empleo, igualmente se han establecido algunos beneficios con la reforma tributaria Ley 1607 de 2012.

Antes de la reforma tributaria Ley 1607 de 2012, la carga laboral no salarial estaba conformada por cinco rubros: cesantías, pensiones, salud, riesgos profesionales y los aportes parafiscales. De éstos, los cuatro primeros, se caracterizan porque le confieren al empleado el derecho a recibir una prestación social futura. Es importante señalar que en la actualidad, las cesantías, pagadas en su totalidad por el empleador, representan el 8,1% de la nómina, las cotizaciones en salud alcanzan el 12,5%, de los cuales 8,5 puntos porcentuales son asumidos empleador, y las pensiones cuestan el 16% de la nómina, donde 10 puntos porcentuales son asumidos por el empleador⁸³.

Por otra parte, a diferencia de los anteriores costos que se le devuelven al trabajador en forma de beneficios, el otro 13% de los costos no salariales no tienen contraprestación directa, por esto se podría considerar como un impuesto puro, este 13% de la nómina está compuesto por el 9% de aportes parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) y el 4% para financiar fondos de solidaridad del sistema de seguridad social distribuidos así: el (1,5%), del Fondo de Solidaridad y Garantía, y (1%) de los fondos de Solidaridad Pensional y (1,5%) de Garantía de Pensión Mínima.

No obstante, a través de la reforma tributaria 1607 de 2012, el Gobierno Nacional pretende disminuirla informalidad mediante la disminución de los costos no salariales en 13,5% para los trabajadores que devengan menos de 10 salarios mínimos. De esta forma, los aportes para el sistema de salud, para el SENA y para el ICBF ya no serán financiados por los empleadores de acuerdo a los salarios de sus trabajadores, sino mediante la destinación específica de un

⁸² Departamento Administrativo Nacional Estadísticas DANE. Medición del Empleo Informal y Seguridad Social. Resumen Ejecutivo. Trimestre Móvil Noviembre 2013 - Enero 2014. Pág. 1.

⁸³ ESPAÑA Ardila Adriana. Reforma Tributaria y Mercado Laboral. FEDESARROLLO. 2013. Editorial ACRIP. Primera Edición. 2013. Pág. 6.

impuesto sobre las utilidades de la empresa. El Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) será equivalente a un 9% sobre las utilidades a las empresas hasta 2015 y a partir de 2016 será del 8%. La tarifa del 9% se distribuirá de la siguiente forma: 2,2 puntos porcentuales (pps) para el ICBF, 1,4 pps para el SENA, 1pps para aumentar la cobertura en educación superior a través de instituciones públicas y 4,4 pps destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud⁸⁴.

AL sustituir impuestos al empleo por impuestos sobre las utilidades puede ser estimulantes para la formalización. De este modo, las personas jurídicas contribuyentes del nuevo impuesto CREE, ya no tendrían que seguir haciendo los aportes al SENA y el ICBF sobre los salarios de cada uno de sus trabajadores a los cuales les cancelen menos de 10 salarios mínimos mensuales. De igual forma, el art. 31 de la Ley 1607 mencionó que todas las sociedades y entes jurídicos declarantes de renta sin importar si son o no sujetas del CREE, quedarían exoneradas desde enero 1 de 2014 del pago de los aportes a EPS sobre salarios inferiores a 10 salarios mínimos⁸⁵.

Ese mismo beneficio se concedió también a las personas naturales que tengan 2 o más trabajadores con vínculo laboral (a los cuales les paguen menos de 10 salarios mínimos mensuales) a pesar de que éstas personas nunca presentarán al final del año declaración del CREE. Pero lo que se quiere es estimular que las personas naturales también se vuelvan empleadoras, pues les saldrá más económico vincular trabajadores, incluso esos 2 trabajadores pueden ser hasta los de su servicio doméstico y lo que pague por seguridad social, o sea salud y pensiones, sobre los salarios de un trabajador doméstico le podrá servir si al final del año la persona tiene que declarar renta.

Así las demás personas jurídicas no sujetas al CREE y las personas naturales que no cumplan con los requisitos mencionados seguirán obligadas a realizar todos los aportes de nómina, sin embargo estos aportes pueden ser deducidos en su declaración del impuesto sobre la renta, excepto las empresas que se hallan acogido a los beneficios de la Ley 1429 de 2010.

⁸⁴ Ibíd. Pag.8.

⁸⁵ SOTELO Mónica. Guía de Referencia Contable & Tributaria. Editorial Actualícese.com. Primera Edición. Año. 2013. Pág. 28.

5.1. Análisis Efectos de los Beneficios de la ley 1429 de 2010

Uno de los principales beneficios que otorga esta Ley es que quienes se acojan a esta no pagarán los aportes de nómina a cajas de compensación familiar, al SENA, al ICBF ni a la subcuenta de solidaridad en salud, en sus dos primeros años a partir del inicio de su actividad económica principal y en los siguientes tres años pagarán dichos aportes en proporción al 25% en el tercer año, 50% en el cuarto año y 75% de la tarifa general establecida para el quinto año, a partir del sexto año la empresa pagará tarifas plenas es decir el 100% de estos aportes (Ver tabla N° 12).

Tabla N° 12. Tarifas Plenas y Tarifas Especiales Ley 1429 (art. 5) Según Tipo de Aporte.

Para todos los departamentos excepto Amazonas, Guainía y Vaupés.											
AÑO DE INICIO ACTIVIDAD EMPRESA.	% a pagar sobre la tarifa plena	Aporte a salud subcuenta solidaridad Fosyga.		Cajas de Compensación familiar		ICBF		SENA		TARIFA CONJUNTA.	
		Tarifa plena	Tarifa especial Ley 1429.aprox.	tarifa plena	Tarifa especial Ley 1429.aprox.	tarifa plena	Tarifa especial Ley 1429.aprox.	tarifa plena	Tarifa especial Ley 1429.aprox.	tarifa plena	Tarifa especial Ley 1429.aprox.
1	0	1.5%	0.0%	4.0%	0.0%	3.0%	0.0%	2.0%	0.0%	10.5%	0.0%
2	0	1.5%	0.0%	4.0%	0.0%	3.0%	0.0%	2.0%	0.0%	10.5%	0.0%
3	25	1.5%	0.4%	4.0%	1.0%	3.0%	0.8%	2.0%	0.5%	10.5%	2.6%
4	50	1.5%	0.8%	4.0%	2.0%	3.0%	1.5%	2.0%	1.0%	10.5%	5.3%
5	75	1.5%	1.1%	4.0%	3.0%	3.0%	2.3%	2.0%	1.5%	10.5%	7.9%
6 en adelante.	100	1.5%	1.5%	4.0%	4.0%	3.0%	3.0%	2.0%	2.0%	10.5%	10.5%

Fuente: Ministerio de la Protección Social. El ABC de la Ley de Formalización y Generación de Empleo. 2010. Pág. 19.

En la siguiente tabla se refleja cuanto se ahorra una empresa que se acoja a este beneficio:

Tabla N° 13. Ahorro Ley 1429 por Pago Anual en Parafiscales y Subcuenta de Solidaridad en Salud.

DATOS BÁSICOS						
* Para un empleado con pago de un salario mínimo de 2014						
* Salario mínimo legal mensual de 2014 → \$616.000						
* Meses trabajados por el empleado al año → 12						
* Se asume que el salario aumenta 3% anual.						
AÑO (de inicio actividad empresa)	1	2	3	4	5	6
Pago anual empresa sin beneficio (\$)	776.160	799.445	823.428	848.131	873.574	899.781
Pago anual pequeña empresa con beneficios Ley 1429 (\$)	0	0	205.857	424.065	655.181	899.781
Ahorro anual empresa beneficiaria (\$)	776.160	799.445	617.571	424.066	218.393	0
Ahorro acumulado (\$)	776.160	1.575.605	2.193.176	2.617.242	2.835.635	2.835.635

Fuente: Fuente: Ministerio de la Protección Social. El ABC de la Ley de Formalización y Generación de Empleo. 2010. Adaptado por la Autora de la Investigación.

Vale la pena aclarar que a este beneficio solo podrán acceder las pequeñas empresas nuevas creadas e inscritas en la Cámara de Comercio hasta el 31 de diciembre 2014, y que soliciten ante esta misma entidad acogerse a los beneficios ofrecidos en por Ley 1429 de 2010, además deben cumplir con todos los requisitos exigidos para tal fin.

Sin embargo, mediante esta misma Ley se plantean unos beneficios tributarios para los contribuyentes del impuesto sobre la renta ya sean personas naturales o jurídicas y quienes contraten nuevos empleados en condiciones especiales señalados en los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 1429 de 2010, por ejemplo: mujeres mayores de 40 años, personas discapacitadas, en situación de desplazamiento entre otros, podrán entonces tomar tres valores que se cancelan sobre los salarios de estos nuevos trabajadores y darles el tratamiento de descuento tributario en su declaración del impuesto sobre la renta, durante los dos o hasta tres primeros años de contratación laboral, advirtiéndoles que ya no podrán

ser tratados estos mismos valores en la misma declaración como gastos o deducciones.

Los valores que se pueden tomar como descuentos tributarios son los siguientes:

- El valor que se pague por concepto de **aportes parafiscales** los cuales constituyen el 9% de los salarios.
- Más el **aporte a la cuenta de solidaridad del FOSYGA** 1,5% de los salarios y que está incluido en el 8,5% del aporte a salud que paga el empleador.
- Más el **aporte al Fondo de Garantía de Pensión mínima** 1,5% de los salarios y que está incluido en el 12% del aporte a pensiones que está a cargo del empleador.

Así pues, para ilustrar el beneficio en dinero que obtendría una empresa al tratar estos valores como un descuento tributario en lugar de como una deducción en su declaración anual del impuesto sobre la renta, obsérvese la siguiente tabla:

Tabla N° 14. Beneficio que Obtendría una Empresa Aplicando los Descuentos Tributarios Estipulados en la Ley 1429.

Concepto	Utilizando los pagos por parafiscales, y el aporte al FOSYGA y el aporte al Fondo Garantía de Pensión Mínima, de los nuevos empleados como una <u>deducción</u>	Utilizando los pagos por parafiscales, y el aporte al FOSYGA y el aporte al Fondo Garantía de Pensión Mínima, de los nuevos empleados como un <u>Descuento del impuesto</u>	Diferencia
Ingresos Brutos	80.000.000	80.000.000	0
Menos: Costos y deducciones generales	65.000.000	65.000.000	0
Menos: Aportes parafiscales, aporte a FOSYGA y aporte a Fondo De Garantía de Pensión Mínima, cancelados sobre los salarios de los nuevos empleados	1.000.000	0	1.000.000
Renta líquida ordinaria del Ejercicio	14.000.000	15.000.000	-1.000.000
Menos: Compensaciones	3.000.000	3.000.000	0
Renta líquida	11.000.000	12.000.000	1.000.000
Renta Presuntiva	6.000.000	6.000.000	0
Menos: Renta Exenta	2.000.000	2.000.000	0
Más: Rentas gravables	0	0	0
Renta Líquida Gravable (al mayor entre "Renta Líquida y Renta Presuntiva, se le restan las "Rentas exentas" y se le suman las "Rentas Gravables")	9.000.000	10.000.000	-1.000.000
Impuesto (25% de la Renta Líquida Gravable)	2.250.000	2.500.000	-250.000
Menos: Descuentos tributarios	0	1.000.000	-1.000.000
Impuesto Neto de Renta	2.250.000	1.500.000 Nota: según el art. 259 del ET, el valor del impuesto neto cuando se usan descuentos tributarios no puede terminar siendo inferior al 75% del impuesto calculado sobre la Renta Presunta; es decir, que en este caso sí se puede tomar todo el \$1.000.000 del descuento, pues el impuesto neto (\$1.500.000) está quedando por encima del siguiente calculo: (6.000.000) Renta presuntiva x 25% x 75% = \$1.125.000	750.000

Fuente: Simulador Efectos de Usar el Descuento Tributario de la Ley 1429 por Generar Nuevos Puestos de Trabajo. [En Línea]. <http://actualicese.com/modelos-y-formatos/liquidador-efectos-de-usar-el-descuento-tributario-de-la-ley-1429-por-generar-nuevos-puestos-de-trabajo/> [Citado en 03 de mayo de 2014].

Como se puede evidenciar hasta este punto para el caso de una persona jurídica sería más conveniente llevar estos aportes a nómina como descuentos tributarios pues aunque en un principio aumenta el valor de la renta líquida gravable,

finalmente al tratar estos aportes como descuentos tributarios se logra disminuir en \$750.000 el total del impuesto neto de renta.

5.2. Beneficios de la Ley 1607 de 2012

Cabe destacar que con la entrada en vigencia la Ley 1607 de 2012 los beneficios de la Ley 1429 sobre tratar como descuento tributario los aportes parafiscales dejó de ser atractivo para las personas jurídicas ya que esta nueva ley otorga exoneración en el pago de aportes parafiscales por concepto de SENA e ICBF, también las contribuciones al sistema de seguridad en salud por los empleados que devenguen menos de 10 SMMLV. También pueden acogerse a este beneficio las personas naturales que tengan más de dos empleados. Sin embargo, todos los entes jurídicos que al final del año no liquidarán el CREE, sí tienen que seguir pagando en forma plena todos los aportes.

No sobra advertir, que es obligación de los empleadores cumplir con todas sus obligaciones laborales, entre otras, el beneficio es sobre los trabajadores que estén vinculados mediante contrato de trabajo.

Tabla N° 15. Exoneración de Aportes Parafiscales Ley 1607 de 2012.

CONCEPTO	MONTO EXONERADO
SENA e ICBF	SENA 2%
	ICBF 3%
Contribuciones en salud.	8.5%

Fuente: Ley 1607 de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones". Artículo 25.

Por otra parte la Ley 1607 de 2012 no afecta los beneficios de la Ley 1429 de 2010, pues una persona que se halla acogido a dicha ley podrá ser exonerada de los pagos de aportes por SENA e ICBF y continuar pagando el porcentaje progresivo por el aporte a caja de compensación familiar.

5.3. Efecto en el Impuesto Sobre la Renta por los Diferentes Tipos de Donaciones

La legislación tributaria contempla que algunas donaciones son deducibles en la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, situación que busca incentivar la realización de algunas operaciones económicas que ayuden al desarrollo de funciones sociales y de orden público, por parte de los contribuyentes; sin embargo el donante deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para que la deducción sea procedente tales como:

- Que la donación se realice a una entidad de las establecidas en la Ley, por ejemplo: entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea el desarrollo de la salud, educación cultura, religión, investigación científica y tecnológica,

ecológica protección ambiental o programas de desarrollo social, todos ellos de interés general.

- Que sea certificada por el revisor fiscal o contador de la entidad a la cual se realizó la donación donde conste el monto y la destinación de la inversión.
- Que la deducción se haga dentro de los límites que según el tipo de donación se ha consagrado por la Ley.

Según lo establecido en el Estatuto Tributario colombiano, dependiendo de quién sea el beneficiario de la donación el monto donado podría ser tomado en la declaración de renta como deducible en un mayor valor, así:

- Deducción del 100% de las donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional, quienes tenga el certificado de donación bibliotecaria pueden deducir el 100% del valor donado sin límite, además si lo prefieren pueden amortizar dicho valor hasta por cinco años gravable desde la fecha de la donación, igualmente se puede deducir el 100% del valor donado sin límites adicionales por donaciones hechas a fondos mixtos de promoción de la cultura, el deporte y las artes que se creen en los niveles departamental municipal y distrital, así como al ICBF, instituciones de educación superior y centros de investigación tecnológica, científica, de ciencias sociales y mejoramiento de la productividad, previa aprobación de estos programas por el consejo nacional de beneficios tributarios en ciencia, tecnología e innovación.
- El 100% deducible para las donaciones realizadas a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea el desarrollo de la salud, educación cultura, religión, investigación científica y tecnológica, ecológica protección ambiental o programas de desarrollo social, todos ellos de interés general, también a entidades territoriales y organismos públicos que no sea contribuyentes, igualmente a partidos o movimientos políticos reconocidos por el Consejo Nacional Electoral. Estas deducciones tendrán un límite del 30% de la renta líquida antes de restar la deducción por donación.
- Deducción del 125% sobre las donaciones hechas a la Corporación Gustavo Matamoros D'Costa, a fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de derechos humanos y acceso a la justicia, a organismos del deporte aficionado debidamente reconocidas y que sean sin ánimo de lucro, organismos deportivos y recreativos o culturales que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, siempre que no superen el 30% de la renta líquida del contribuyente antes de restar la deducción por donación.
- El 165% del monto de la donación realizada para la producción cinematográfica colombiana, debidamente aprobada por el Ministerio de

Cultura, límite de la deducción 30% de la renta líquida antes de restar la deducción por donación.

- El 175% de la monto de la donación realizada a entidades que desarrollen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico aprobados por Colciencias, para este caso no podrá exceder el 40% de la renta líquida antes de restar la deducción por donación.

Basados en la clasificación anterior del tipo de donación y sus límites para ser deducidos veamos el siguiente cuadro el efecto que produce en el impuesto sobre la renta:

Tabla N° 16. Efectos de las Donaciones sobre el Impuesto sobre la Renta.

CONCEPTOS	SIN DONACIÓN	DONACIÓN TIPO A. 100% sin límite.	DONACIÓN TIPO B. 100% límite 30%	DONACIÓN TIPO C 125% límite 30%	DONACIÓN TIPO D 165% límite 30%	DONACIÓN TIPO E 175% límite 40%
Ingresos	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000
Menos: Costos y deducciones.	140.000.000	140.000.000	140.000.000	140.000.000	140.000.000	140.000.000
Donación	0	20.000.000	18.000.000*	18.000.000*	18.000.000*	24.000.000
Renta líquida	60.000.000	40.000.000	42.000.000	42.000.000	42.000.000	36.000.000
Impuesto 25%	15.000.000	10.000.000	10.500.000	10.500.000	10.500.000	9.000.000
Ahorro en impuesto.	0	5.000.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	6.000.000

Fuente: Beneficios Tributarios. [En Línea].

<http://donaciones.uniandes.edu.co/s/1384/25/index2.aspx?sid=1384&gid=25&pgid=413b> [Citado en 03 de mayo de 2014].

Como se puede analizar en el caso puntual del ejemplo del cuadro anterior, cuando el contribuyente declara su impuesto sin realizar ninguna donación su impuesto a cargo es de \$15.000.000, pero cuando realiza una donación tipo A su ahorro en impuesto es de \$5.000.000 además logra deducir el 100% del valor donado es decir los \$20.000.000.

Pero cuando se hace el cálculo con una donación tipo B, vemos que solo logra deducir \$18.000.000 de los \$20.000.000 donados ya que este valor supera el 30% de la renta líquida ($\$60.000.000 \times 30\% = \$18.000.000$), a pesar de esto logra reducir en \$4.500.000 su valor a pagar del impuesto sobre la renta.

Para el caso de la donación tipo C, el contribuyente podía deducir el 125% de su valor donado equivalentes a \$25.000.000 pero por el límite que no superen el 30% de la renta líquida del contribuyente antes de restar la deducción por donación, solo se pudo deducir \$18.000.000 y su ahorro frente al impuesto que debía pagar inicialmente es de \$4.500.000.

Claramente se evidencia que una inadecuada planeación sobre el valor a donar puede hacer perder el potencial de este beneficio pues para el caso de la donación tipo D, a pesar que podría deducir \$33.000.000 solo pudo deducir \$18.000.000 ni siquiera el 100% del valor donado, así queda claro que no se deben fijar solo en cuanto me puedo deducir sino que además revisar hasta que punto la limitante sobre la deducción me lo permite. Sí este contribuyente hubiera donado \$10.000.000 en lugar de \$20.000.000 hubiese aprovechado este beneficio al máximo pues hubiera podido deducir \$16.500.000.

La donación tipo E, también le conviene a este contribuyente pues pudo deducir \$24.000.000 de los \$20.000.000 que había donado a pesar de que tenía derecho a deducir \$35.000.000 el límite del 40% de la renta líquida del contribuyente antes de restar la deducción por donación lo impidió, sin embargo, se ahorró \$6.000.000 sobre el valor a pagar por impuesto sobre la renta, a mi juicio esta es la mejor opción para este caso en particular.

Como se refleja en el cuadro anterior cuando un contribuyente quiere donar y su intención es obtener un beneficio tributario debe asesorarse primero y realizar una adecuada planeación tributaria dependiendo su caso pues como se evidencia en el cuadro no siempre las donaciones que otorgan porcentajes altos de deducción se logran pues están sujetas a su vez por límites en la renta líquida.

6. CONCLUSIONES

Los impuestos son unos de los ingresos más importantes con los que cuenta el Estado para realizar sus fines esenciales, sin embargo las empresas de nuestro país deben asumir altas cargas fiscales lo que les impide su crecimiento y desarrollo, pues entre los impuestos de orden Nacional, Departamental y Municipal suman alrededor de 12 impuestos con tarifas diferentes que afecta los ingresos y las utilidades de las empresas como tal.

El actual sistema fiscal colombiano ofrece una serie de beneficios tributarios que si bien ayudan a disminuir la carga fiscal de los empresarios, incentivando a su vez a la formalización empresarial y laboral, no son aun suficientes para solucionar la problemática de la informalidad y el desempleo general en el país.

Para el sector comercializador de calzado en el municipio de Santander de Quilichao los beneficios tributarios ofrecidos por el Gobierno Nacional a través de su sistema fiscal no han causado el impacto que se pretendía, pues las altas tasas de informalidad presentes en el municipio impiden que estos beneficios sean aplicados, además el desconocimiento de los mismo y complejidad de los tramites son otros de los factores que obstaculizan el acceso a dichos beneficios tributarios.

Sin duda alguna, el sistema fiscal colombiano ofrece beneficios tributarios que deben ser analizados para cada caso puntual, pues no todos son aplicables de manera general, tienen sus restricciones y limitaciones lo que dificulta su aplicabilidad, quedando en manos de los contadores públicos quienes deben realizar un análisis detallado de los casos para poder utilizar estos recursos en aras de maximizar el beneficio para sus clientes.

En general se puede concluir que a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional para incentivar la formalidad empresarial y laboral siendo este uno de los problemas que más aqueja a nuestro país en estos momentos, aún no es suficiente, los beneficios que ofrece el actual sistema fiscal colombiano no favorece a la mayoría de las empresas en especial las pequeñas y cuando se realiza la comparación costo – beneficio, nos damos cuenta que en realidad no es ningún beneficio para el contribuyente.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALONSO C. Julio Cesar, CANTERA María Emma y OROZCO Beatriz, Sector Público y Déficit Fiscal, Apuntes de economía, Universidad ICESI Departamento de economía, No 9 Junio del 2006.

Cámara de Comercio del Cauca. Consultoría para la Elaboración de un Mapeo Jurídico en la Ciudad de Popayán, Santander de Quilichao y el Bordo Estudio Técnico y Propuesta de Incentivos. 2011.

CÁRDENAS Santamaría Mauricio. Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia. En Opinión a la Revista Semana. Publicación Octubre de 2012.

CLAVIJO Sergio. Estructura Fiscal de Colombia y Ajustes Requeridos. (2012-2020). Editorial Asociación Nacional de Instituciones Financieras ANF. Primera Edición. 2013.

CLAVIJO Sergio, Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: Guía para salir de un sistema tributario amalgamado, Febrero 2005.

CORREDOR Alejo Orlando. Documento Tributario Inicia Reforma Tributaria CREE una Docena de Razones. Tributar Asesores S.A.S. 2013.

Departamento Administrativo Nacional Estadísticas DANE. Medición del Empleo Informal y Seguridad Social. Resumen Ejecutivo. Trimestre Móvil Noviembre 2013 - Enero 2014.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Coordinación de Planeación y Evaluación. Informe de Gestión Institucional DIAN. 2013.

DUSSAN Salazar William, VARÓN García Leonardo. Nueva Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012. Grupo Editorial Nueva Legislación. Primera Edición. 2013.

Guía Legis para la Declaración de Renta. Editorial Legis. Primera Edición. Año 2014.

Guía Legis Para La Pequeña Empresa. Editorial Legis. Dieciochoava Edición. 2013.

HERNÁNDEZ Sampieri Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mac Graw Hill. Quinta Edición. 2010.

ESPAÑA Ardila Adriana. Reforma Tributaria y Mercado Laboral. FEDESARROLLO. 2013. Editorial ACRIP. Primera Edición. 2013.

KALMANOVITZ Salomón. Nueva historia económica de Colombia. Editorial: Taurus. Primera Edición. 2010.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Principales Beneficios Tributarios en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto al Valor Agregado IVA. 2010.

Ministerio de la Protección. Social. El ABC de la Ley de Formalización y Generación de Empleo. 2010.

MONTAÑO Orozco Edilberto, "Contabilidad y legislación control, valuación y revelaciones", Universidad del Valle, Tercera edición, Junio de 2011.

MURCIA Fajardo Juan Pablo, SARMIENTO Ochoa Maritza. Impuestos para Sociedades Guía Práctica KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda. 2012.

MÚRIA Albiol Josep. Preparación, Tabulación y Análisis de Encuesta para Directivos. Editorial ESIC. Primera Edición. 1998.

PERRY Rubio Guillermo. Hacia una Reforma Tributaria Estructural. En: Colombia: 2010-2014, Propuestas de Política Pública. Steiner, R. y V. Traverso Editores. CAF - FEDESARROLLO.

RODRÍGUEZ Carlos José. Mecanismos de la Evasión y Elusión Fiscal más Empleados. Editorial Servicios Gráficos SV. Primera Edición. 2012.

SANTA Álvarez Gloria Liliana, "Incidencia de la Carga Tributaria sobre el desempeño de las Pymes de Bogotá", Revista Académica y Virtual, Universidad Militar Nueva Granada, volumen 2 N°1: ISSN 2011: 0731: 2009.

SANTA MARÍA Salamanca Mauricio. El Sistema Pensional en Colombia: Retos y Alternativas para Aumentar la Cobertura. FEDESARROLLO. 2010.

SOTELO Mónica. Guía de Referencia Contable & Tributaria. Editorial Actualícese.com. Primera Edición. Año. 2013.

STEINER R. y SOTO C. Cinco Ensayos sobre Tributación en Colombia. Cuadernos de FEDESARROLLO, N° 6. 2010.

STEINER Roberto. Misión de Movilidad Social y Equidad. Tributación y Equidad en Colombia. 2013.

YORI Parra Gloria. El Gasto Tributario en Colombia. Principales Beneficios en el Impuesto sobre la Renta e IVA. Años Gravables 2008 y 2009. Documentos Web Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN.

Anexo N° 1. Encuesta a los Comerciantes de Calzado de Santander de Quilichao.

Fecha: Día____ Mes ____ Año_____

Nombre del comerciante:

Nombre del establecimiento:

1. ¿A qué régimen tributario pertenece su establecimiento de comercio?

Régimen Común____ Régimen Simplificado ____

2. ¿Cuántos empleados trabajan en su empresa?

Entre 1 y 3 Empleados____ Entre 3 y 5 Empleados____ Entre 5 y 10

Empleados____

3. ¿Cuáles de los siguientes ítems cancela a sus trabajadores?

4. ¿En su empresa el manejo contable está a cargo de?

Propietario____ Contador____ Auxiliar contable ____

5. ¿Cuáles de los siguientes beneficios tributarios del impuesto sobre la renta tiene en cuenta su empresa?

Deducciones, Rentas Exentas, Descuentos Tributarios____ No aplica

Beneficios____

6. ¿Su empresa se acoge a los beneficios tributarios establecidos por la administración municipal?

Si se Acoge____ No se Acoge____

7. ¿A cuáles de los siguientes beneficios tributarios de orden nacional se acoge su empresa?

Ley 1429 de 2010____ Ley 1607 de 2012____ No se Acoge a Beneficios

Tributarios____

8. ¿Qué factores obstaculizan la aplicabilidad de los beneficios tributarios establecidos por el Gobierno Nacional?

Desconocimiento ____ Costo de la Formalización ____ Complejidad en los
Trámites ____ Desconfianza en la Administración Tributaria ____

9. ¿Usted considera que la evasión tributaria en Colombia se da por?

Inequidad y Complejidad del Sistema Tributario ____ Informalidad del Contribuyente
____ Corrupción Estatal ____ Falta de Educación y Cultura Tributaria ____

10. ¿Para qué cree que sirven los impuestos en Colombia?

Desarrollo Económico y Social del País ____ Financiamiento de los Gastos e
Inversiones Estatales ____ Realización de Obras Públicas ____ Prestación de
Servicios Básicos para Población ____